

**ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS ESCRITORES
“A D E”**

**AÑO 7, ENERO-MARZO DE 2009
REVISTA ELECTRÓNICA TRIMESTRAL No. 29
“DIPLOMACIA, PAZ Y DESARROLLO”**

----- 0 -----

**Publicación de tipo Académico,
Especializada en Asuntos Internacionales
Editor y Coordinador General: Antonio Pérez Manzano**

Consejo Editorial:

**EMB. ENRIQUE HUBBARD URREA
MINISTRO IGNACIO RÍOS NAVARRO
MTRO. RAÚL PÉREZ JOHNSTON
EMB. ANTONIO PÉREZ MANZANO**

EDITORIAL

**I. @@CHARLA CIBERNÉTICA CON EL EMBA-CÓNSUL: SINTAMINACIÓN...@@
Por Enrique Hubbard**

**II. LA CASA BLANCA. PRIMICIAS DE SUS INQUILINOS,
Por Carlos Ferrer**

**III. BELICE OTRA CUÑA BRITÁNICA EN LA AMÉRICA IBÉRICA,
Por Ignacio Ríos Navarro y Martha Patricia Camacho de la Vega**

**IV. CHICAGO. 1968,
Por Guillermo Gutiérrez Nieto.**

**V. EL JUICIO DE LUIS XVI, UN PROCEDIMIENTO ENTRE LA RAZÓN DE ESTADO Y
EL DEBIDO PROCESO,
Por Raúl Pérez Johnston**

**VI. PRESERVANDO LA PAZ Y LA CONCORDIA EN MÉXICO...,
Por Bernardo Méndez Lugo**

**VII. DEL BAÚL DE “ADE”: LA DIPLOMACIA EN LA CUMBRE: YALTA-MONTERREY-
SALVADOR DE BAHÍA.
Por Antonio Pérez Manzano**

*Copyright: La propiedad intelectual de los artículos y comentarios que aparecen en “ADE”,
Pertenecen a cada uno de los autores y ellos son los únicos responsables de su contenido.*

EDITORIAL

Estimados lectores, colaboradores y amigos, al momento de que se produzca la circulación del presente número, estaremos en los albores del año 2009, ciclo anual durante el cual necesitaremos poner en juego nuestro buen juicio y raciocinio, para tratar de sortear la crisis económico-financiera internacional, las amenazas a la estabilidad laboral, la falta de seguridad individual, familiar y social; así como los conflictos o enfrentamientos que, desafortunadamente, siguen produciéndose en diferentes partes del mundo.

No obstante que quisiéramos iniciar el presente año con todo el optimismo posible, el panorama internacional no ofrece perspectivas halagüeñas, empezando por el recrudecimiento del añejo conflicto en el Medio Oriente, entre palestinos e israelíes; para seguir con el drama humano que representa Darfur, en Sudán.

Si efectuáramos un recorrido por varios Continentes, empezando por África, tendremos mayores argumentos para confirmar lo dicho líneas arriba. Esta información proviene del Centro de Noticias de las Naciones Unidas.¹

CONTINENTE AFRICANO:

- **Darfur, Sudán: Enviado especial llega a Sudán para impulsar esfuerzos de paz. 9 de enero, 2007 - El enviado especial de la ONU para Darfur, Jan Eliasson, llegó hoy a Khartoum en la segunda parte de su gira para promover los esfuerzos de las Naciones Unidas por encontrar una solución permanente al conflicto que ha costado la vida de más de 200.000 personas y el desplazamiento de otros 2,5 millones.**
- **24 de diciembre, 2008 - El Programa Mundial de Alimentos (PMA) informó hoy sobre sus operativos en las principales emergencias de hambre en 2009: Chad, Etiopía, Kenya, Somalia y Sudán.**
- **26 de diciembre, 2008 - El gobierno de China despachó hoy tres navíos hacia el Golfo de Adén para servir de escoltas contra la piratería a las embarcaciones que transiten frente a las costas de Somalia.**
- **29 de diciembre, 2008 - El representante especial de la ONU para Somalia, Ahmedou Ould-Abdallah, exhortó hoy al pueblo somalí a dejar de lado sus diferencias y a mostrar unión y la solidaridad frente a la renuncia del presidente del país, Abdullahi Yusuf Ahmed.**

¹ Tomada de: <http://www.un.org/spanish/News>

- *30 de diciembre, 2008* - La Organización Mundial de la Salud (OMS) advirtió hoy que la temporada de lluvias podría agravar la epidemia de cólera en Zimbabwe.
- *30 de diciembre, 2008* - El Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, condenó hoy en los términos más enérgicos las atrocidades cometidas durante los últimos días por los rebeldes del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) en el noreste de la República Democrática del Congo y el sur de Sudán, que han causado numerosas víctimas.
- *31 de diciembre, 2008* - El Programa Mundial de Alimentos (PMA) advirtió hoy que la situación en el este de la República Democrática del Congo continúa siendo sumamente volátil e indicó que las nuevas masacres podrían agudizar la crisis humanitaria.

CONTINENTE AMERICANO:

- *12 de diciembre, 2008* - La UNESCO advirtió este viernes que la crisis económica global pone en peligro los logros alcanzados en la última década por América Latina en el campo de la educación.
- *12 de diciembre, 2008* - Unos 50.000 refugiados colombianos en el Ecuador regularizarán su estatus migratorio gracias a un programa del Gobierno y la oficina en ese país del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- *22 de diciembre, 2008* - Cuatro expertos independientes de las Naciones Unidas llamaron hoy a terceros países a cooperar con el próximo gobierno de Estados Unidos para facilitar el cierre del centro de detención de Guantánamo y reubicar a los prisioneros que no puedan volver a sus lugares de origen.

ASIA-PACÍFICO:

- *24 de diciembre, 2008* - Timor Leste (Timor Oriental) ha realizado avances importantes hacia la paz y la estabilidad después de los atentados contra el presidente y el primer ministro perpetrados en febrero pasado, afirmó hoy el representante especial de la ONU para ese país, Finn Reske-Nielsen.
- *23 de diciembre, 2008* - El representante especial de la ONU para los derechos de las personas desplazadas, Walter Kälin, urgió hoy a las partes en conflicto en Sri Lanka a acordar un mecanismo de protección a la población desplazada por la violencia.
- *16 de diciembre, 2008* - La Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Ayuda Humanitaria (OCHA) estimó hoy que las graves marejadas ocurridas a inicios de diciembre han dejado entre 50.000 y 60.000 desplazados en Papúa Nueva Guinea.

- *08 de diciembre, 2008* - Corea del Norte afrontará una grave emergencia alimentaria en los próximos meses, afirmaron la Organización de la ONU para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

MEDIO ORIENTE:

- *28 de diciembre, 2008* - El Consejo de Seguridad y el Secretario General de la ONU exhortaron a un inmediato cese de la violencia en Gaza.
- *29 de diciembre, 2008* - La Oficina del Alto Comisionado de la ONU comenzó a brindar ayuda adicional a los desplazados y retornados en Afganistán que afrontan las bajas temperaturas del invierno.
- **Más de 320 palestinos muertos y 1.400 heridos en Gaza** *29 de diciembre, 2008* - El Coordinador de la ONU para Asuntos Humanitarios, John Holmes, calculó hoy que más de 320 palestinos han muerto y otros 1.400 han resultado heridos como consecuencia de los bombardeos israelíes en Gaza.
- *31 de diciembre, 2008* - El Organismo de Socorro de la ONU para los Refugiados Palestinos (OOPS) lanzó hoy un llamamiento de emergencia por 34 millones de dólares para asistir a la población de la Franja de Gaza, cuyas necesidades se multiplican a causa de la ofensiva militar de Israel.
- **Se anuncia próximo lanzamiento de iniciativa internacional para consolidar la paz en Iraq.** *20 de abril, 2007* - El Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, anunció hoy que el próximo mes se lanzará en Sharm el-Sheikh, Egipto, una iniciativa para consolidar la paz en Iraq y contribuir a su desarrollo político, económico y social durante los próximos cinco años

EUROPA:

- **Tres países violan tratado de minas terrestres, afirma informe de la ONU.** *21 de noviembre, 2008* - Tres países –Grecia, Turquía y Belarús– no han cumplido con el plazo para destruir su almacenamiento de minas terrestres, violando el Tratado de Prohibición Total de esos explosivos, según el informe de Naciones Unidas sobre minas, divulgado hoy en Ginebra.
- *20 de noviembre, 2008* - Dos expertos de la ONU en derechos humanos expresaron hoy gran preocupación por los incidentes de violencia contra gitanos registrados recientemente en algunos países europeos y urgieron a las autoridades pertinentes a tomar medidas para detener este tipo de agresiones.
- **Rusia-Georgia: Enviado de la ONU destaca avance en conversaciones sobre conflicto.** *19 de noviembre, 2008* - El representante especial de la ONU para Georgia, Johan Verbeke, calificó las pláticas celebradas hoy en

Ginebra entre Rusia, Georgia, Osetia del Sur y Abjasia, como un importante avance.

- CIJ rechaza objeciones serbias a acusación croata de genocidio 18 de noviembre, 2008 - La Corte Internacional de Justicia (CIJ) rechazó hoy las objeciones presentadas por Serbia sobre la jurisdicción de ese tribunal para tratar la acusación de genocidio interpuesta contra ella por Croacia en 1999.

Con la enumeración de las anteriores zonas conflictivas, nos podemos dar una idea general del trabajo pendiente que deben de realizar gobiernos, organismos internacionales, diplomáticos, opinión pública y la sociedad en general, para tratar de resolverlos en el menor tiempo posible y de manera permanente. Además de los conflictos existentes, viene al caso mencionar que hay muchos otros latentes, o potenciales, que pueden ser estimulados por la crisis económica y financiera que se vive en buena parte del mundo. En virtud de lo cual, habrá que redoblar los esfuerzos de todo tipo para aminorar el impacto que dicha crisis tendrá en asuntos como la salud, la alimentación, la educación y en general sobre las esperanzas de vida.

Por las razones anteriores, desde esta modesta tribuna insistimos en que ante los problemas y amenazas que enfrenta la paz, no podemos permanecer impávidos o indolentes y mucho menos, estar de acuerdo en que la degradación moral, o la pérdida de valores, justifiquen que unos pocos decidan el destino de la vida de las mayorías.

----- O -----

Trabajos de nuestros colaboradores para “ADE” No. 29:

En primer lugar, viene al caso resaltar el infaltable artículo del Embajador Enrique Hubbard, quien en su conocido estilo, nos regala con un comentario acerca del problema de la contaminación ambiental y del cambio climático; así como de posibles soluciones en torno a dicho problema, fundamental para la salud de los seres vivos habitantes del Planeta Tierra.

- I. *@@Charla Cibernética con el Emba-Cónsul. SINTAMINACIÓN@@, en la que nos dice: “No nos había importado hasta ahora que los recursos energéticos sean limitados y además no renovables, pero los sustos provocados por el cambio climático y el calentamiento global están modificando la perspectiva, con más alarmantes llamadas de atención que verdaderos remedios, o remedos de remedios...”*
- II. Seguidamente, el Embajador Carlos Ferrer nos hace reflexionar en torno al tema: *La Casa Blanca. Primicias de sus*

Inquilinos, en el que nos narra lo siguiente: “la llegada de Barack Obama a la Casa Blanca marcará varios hitos. Será el primero nacido más allá del macizo continental, en el archipiélago hawaiano, que se encuentra más distante de Washington que la gran mayoría de las capitales europeas. No menos significativo es el color de su piel oscura y el tener un progenitor no estadounidense”

III. El tercer tema ha sido desarrollado por nuestros colaboradores Ignacio Ríos Navarro y Martha P. Camacho de la Vega, quienes efectuaron una investigación minuciosa acerca de un país vecino de México y de Guatemala: *Belice, otra Cuña Británica en Iberoamérica*. Cuya descripción va desde la colonización, hasta la independencia de dicho país, pasando por las diferentes disputas territoriales: *“El interés de Inglaterra por las maderas preciosas, lo impulsó a colonizar la región; leñadores y contingentes de familias inglesas penetraron en la zona en 1638 con el fin de poblar y fundar explotaciones forestales, no sin encontrar resistencia por parte de poblaciones indígenas y de españoles que venían desde Guatemala. Estos enfrentamientos se sucedieron hasta el siglo XVIII. A diferencia de la dinámica social que se presentaba en las colonias insulares británicas, en Belice la estructura poblacional se conformaba por los matrimonios entre colonizadores ingleses y esclavos africanos, que fueron traídos con la finalidad de trabajar en el corte de madera así como en las plantaciones de mono cultivos, como caña de azúcar y cítricos. Con estos flujos migratorios, empieza la vida de la única colonia caribeña continental británica...”*

IV. Por otra parte, nuestro colega diplomático, el Cónsul Guillermo Gutiérrez Nieto, nos obsequia con la descripción de acontecimientos que marcaron una época, no solo en los Estados Unidos, si no también en otras partes del mundo. *“Chicago 68: En un contexto más amplio, el trance político en que cayó la política nacional estadounidense durante el segundo semestre de 1968 también estuvo enmarcado por lo que acontecía en otras latitudes. Paris y la ciudad de México eran escenarios de contiendas entre estudiantes y fuerzas de seguridad que demandaban nuevos espacios de participación y mejores condiciones de vida en las esferas profesional y social; en Praga, por su parte, la fuerza militar extranjera sofocaba expresiones contrarias a la imposición de un modelo de desarrollo que ya exhibía inoperancia...”*

V. Raúl Pérez Johnston nos mantiene en la línea de rescatar obras y documentos de contenido histórico y jurídico, como el trabajo titulado: *El juicio de Luis XVI, un procedimiento entre*

la razón de Estado y el debido proceso. ePara ubicarnos en la época, baste el siguiente párrafo: “Francia, 1793. Era un tórrido 21 de enero, lúgubre y pintado de negro. La gente no osaba siquiera mirarse a los ojos, pues una especie de vergüenza colectiva acechaba a todos los habitantes de París. Horas antes, Luis Capeto, antes venerado como Luis XVI, había sido conducido a su destino: La muerte. Sus verdugos, jacobinos republicanos fervientes, lo habían llevado a la guillotina, ante la expectativa de los monarcas de toda Europa...”

VI. El profesor, investigador y Cónsul Bernardo Méndez Lugo, nos trae en esta ocasión un amplio ensayo sobre cuestiones sociales en México, relacionadas con las obligaciones internacionales, contraídas merced a Acuerdos o Convenios firmados –en este caso-, con la Organización Internacional del Trabajo. El título del trabajo a que se hace referencia es el siguiente: “Preservando la paz y la concordia en México: Necesario respetar y hacer cumplir el Convenio 169 de la OIT sobre Comunidades Indígenas que es Norma Constitucional en México”, en el que dice: “*Espero que este ensayo sea un granito de arena para enriquecer la visión de las personas interesadas en la problemática indígena en México y otras partes del mundo, y contribuir en el avance firme para lograr justicia económica y social para los pueblos autóctonos, confío que se respeten los Convenios internacionales que ha ratificado México y que protegen los derechos de entre 13 y 16 millones de indígenas mexicanos, muchos de ellos sobreviviendo en grandes urbes y suburbios de México y centenares de miles trabajando en Estados Unidos, lo que conforma un nuevo hábitat y territorio indígena distinto al concepto de pueblo indígena en su entorno territorial original y hasta distinto a las definiciones censales de “indígena”.*

VII. Por último, en el marco de la acostumbrada Sección: Del Baúl de ADE, el que esto escribe se ha propuesto mantener vivo el interés en acontecimientos políticos y diplomáticos que inciden en la vida de nuestras naciones, como las llamadas Reuniones Cumbre, en las que los actores son los Jefes de Estado o de Gobierno de diferentes partes del mundo: *La Diplomacia en la Cumbre: Yalta – Monterrey - Salvador de Bahía, Brasil.* En dicho artículo se repasan las ventajas y desventajas de ese tipo de reuniones y se enumeran algunas de las más trascendentes para las relaciones internacionales. Una opinión contraria: “*Tales visitas (y reuniones) excitan la expectación pública, conducen a falsas interpretaciones y crean confusión. Los honores que se rinden a un gobernante o a un ministro en una capital extranjera, pueden producirle cansancio físico,*

excitar su vanidad, o confundir su juicio". Otro punto de vista favorable: "Las Cumbres representan importantes esfuerzos diplomáticos, para el acrecentamiento de las relaciones en el ámbito bilateral o multilateral".

----- O -----

Para las personas interesadas en los datos estadísticos, con el presente número se acompañan dos cuadros que certifican las visitas realizadas por nuestros colaboradores y lectores a las páginas de "ADE".

La primera contiene datos solamente del periodo enero-diciembre de 2008, de visitas efectuadas desde diferentes partes del mundo y nos muestra que en dicho año, ascendieron a la cantidad de 34,279 (treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve). Asimismo, los datos se desglosan por mes, observándose que el periodo mensual con menos visitas fue Agosto, con 801; en tanto que, el de mayor número de visitantes fue en Junio, con 5,068.

Última actualización: 30 Dic 2008 - 23:55

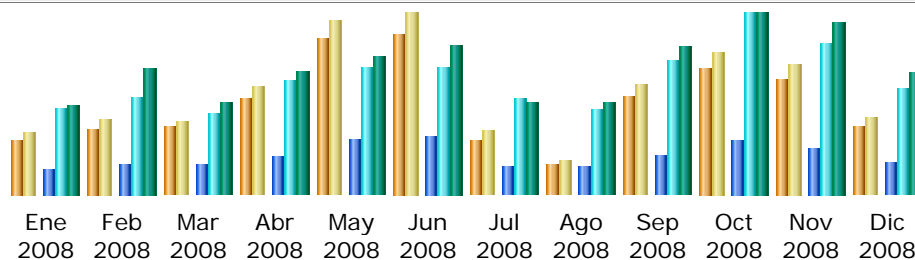


Período reportado:



Sumario

Primera visita	Sumario			Última visita
01 Dic 2008 - 00:00	Mes Dic 2008			30 Dic 2008 - 23:55
Visitantes distintos	Número de visitas	Páginas	Hits	Bytes
2114	2432 (1.15 Visitas/Visitante)	5641 (2.31 páginas/visita)	19572 (8.04 hits/visita)	475.644 MB (20.026 KB/visita)



Mes	Visitantes distintos	Número de visitas	Páginas	Hits	Bytes
Ene 2008	1652	1920	4846	15917	351.18 MB
Feb 2008	2078	2365	5263	18282	491.35 MB
Mar 2008	2122	2324	5263	15216	361.10 MB
Abr 2008	3042	3386	7064	21235	482.84 MB
May 2008	4927	5469	10406	23662	540.43 MB
Jun 2008	5068	5708	10815	23971	583.59 MB
Jul 2008	1704	2028	5131	17823	356.47 MB
Ago 2008	891	1070	5115	15832	358.91 MB
Sep 2008	3084	3487	7465	25054	580.76 MB
Oct 2008	3960	4499	9798	33769	707.04 MB
Nov 2008	3637	4090	8487	28299	667.83 MB
Dic 2008	2114	2432	5641	19572	475.64 MB
Total	34279	38778	85294	258632	5.82 GB

B).- El segundo registro de visitantes, lo aporta la empresa telefónica venezolana CANTV, en cuya página Web solamente se captan los visitantes de Venezuela, con cifras acumuladas desde 2004:

Guía web – CANTV, Venezuela: www.cantv.net

Comunidades 31/12/2008



Publicidad. Diplomáticos Escritores

Puntaje: Visitas: 18055

Con la presente iniciativa, se trata de unir así sea a través de los conductos electrónicos, a los diplomáticos profesionales o de carrera, que tengan el deseo de escribir con un enfoque de tipo académico, a ellos nos referimos como: "diplomáticos escritores"; así como también, se busca atraer a escritores que circunstancialmente han incursionado en la diplomacia. Al llevar a la realidad esta publicación, se está tratando de trascender como gremio, de contribuir al conocimiento de la humanidad y si no resulta muy pretencioso, de influir en la opinión pública; así como en los gobernantes y, en todos aquellos que estén involucrados en la toma de decisiones, en asuntos tan nobles como: "La Paz y la Cooperación Internacional para el Desarrollo". <http://diplomaticosescritores.org>

Recursos: Quiénes Somos, quién es quién, revistas de ADE, Obras escritas y Artísticas.

EL EDITOR: ANTONIO PÉREZ MANZANO
3/I/2009

----- O -----

I. @@CHARLA CIBERNÉTICA CON EL EMBA-CÓNSUL: SINTAMINACIÓN...@@

Por Enrique Hubbard

Me acabo de poner a pensar (¡horrooor!) en los problemas de la contaminación, complicados con la sobre dependencia de los hidrocarburos, especie en peligro de extensión, digo, de extinción. No nos había importado hasta ahora que los recursos energéticos sean limitados y además no renovables, pero los sustos provocados por el cambio climático y el calentamiento global están modificando la perspectiva, con más alarmantes llamadas de atención que verdaderos remedios, o remedos de remedios.

Parecería a primera vista que ambas cosas son una misma, pues reducir la adicción al petróleo se traduciría en reducción de emisiones, misiones y emociones; pero ¡noooo!, la cosa es mucho más pior. El culpable ya unánimemente señalado con flamígero índice es el automóvil, *embista* de que la contaminación viene en gran medida de la quema de hidrocarburos, labor que realizan con particular eficiencia los millones de automotores que circulan por ahí (y por allá). La clave, por tanto, radica en cambiar los carros por otros ¿no?, pasar de motores de explosión a los de conexión (eléctrica).

No sé si vieron ese Ismail que acusa a los fabricantes de autos de haber renunciado a comercializar autos eléctricos ya disponibles desde hace como cuarenta años, con unan terquedad digna de mejor causa y negados al hecho evidente de que los tiempos de los motores de gasolina y dice él, que diga diesel, ya se acabaron, ¿o no? Ya hay autos "Híbridos", que funcionan a base de gasolina pero también son medio eléctricos. La mera neta esa no es solución porque de todos modos queman gasolina, así que hay que ver pal otro lado, el de los carros totalmente eléctricos. Esos sí son la solución porque no emiten nada, ni olor, ni nada, casi cual si fueran mochosmos despestañados.

Bueno, nos falta resolver lo del alcance, porque hasta ahora solamente recorren doscientos kilómetros con una carga y luego tienen que pasarse cuatro horas conectados al *enchufi*. Tampoco hay dónde re cargar la batería esa andando en la borrachera, no, en la carretera; dudo mucho que les vaya a hacer gracia a ustedes o a mi compadre Enrico que les toquen un día a la puerta y les pidan permiso pa conectar el auto en su pared de enfrente, ¿y quién paga el recibo de la luz? Pero eso es lo de menos, con poner en las gasolineras unos *enchuifis* públicos (supongo que cobrados) se resuelve eso, lo malo es que hay que esperar cuatro

horas para seguir el camino. Lo que recomiendan los sabios es que cada familia tenga dos autos, uno pa' el diario y otro pa' los viajes, siendo éste de gasolina o de perdís híbrido, y ahí la puerca tuerce el rabo porque de todos modos va a haber contaminación. ¡Pero va a ser mucho menos!, dijo un arriero, lo cual es ya una vance, no, un avance nomás que luego se me ocurrió que se va a necesitar mucha más producción de energía eléctrica pa' cargar todos esos autos, y pos..... ¿saben cómo se produce ahorita la mayor parte de la electricidad?, pos en termoeléctricas que o queman diesel, o gasolina, o gas, o pior, carbón, y así pos no se vale.

OSEA que por el lado de acá se ahorra contaminantes y por el de allá se producen, y aunque no es lo mismo Chana que Juana, ambas contaminan.

Ya ni les digo cuánto cuesta reponer una de esas maravillosas baterías propulsoras de carros eléctricos porque les da un infarto, baste con decir que sale casi en lo mismo que lo que cuesta un Nissan. La solución somos todos. Si además de producir carros eléctricos los hacemos más livianos, enton's se ahorra energía y tienen más alcance. ¡Ay ta!, ya la hicimos. Pero no, para hacerlos más livianos hay que ponerles más plástico, que viene de..... ¡el petróleo! ¡chin!

Dicen que la distancia es el olvido y a mí ya se me olvidó qué más les iba a decir. ¡No, ya me acordé!, ¡los biocombustibles! El etanol (¡nooo, eta nooo!) además de no contaminar huele re sabroso. Nomás que por andar produciendo alcohol de maíz ya se fueron los precios de la tortilla andan volando. Mejor producirlo de caña, como en Brasil, ¿no? Allá hasta tienen carros que sólo alcohol queman (¡qué desperdicio!). Pero el total de vehículos de alcohol es como el 10% del "parque vehicular", de mosque andan por ay contaminando los otros 90%. De plano no alcanza la caña pa' tanta troca.

Los franceses tienen un carro de "aire comprimido". Suena a todo dar, pero para producir suficiente aire con primido, digo, comprimido, se necesita mucha energía eléctrica y por tanto sale carísimo. Bueno, al menos esa energía eléctrica allá es nuclear y no produce emisiones, sólo falta dilucidar (a ver, di lucidar) qué hacer con los residuos, que duran siglos en descargarse y hay que enterrarlos, pero no en mi barrio.

En fin, la película apenas va comenzando. Según algunos políticos americanos, para depender menos del petróleo *importado* (del otro no hay bronca) tienen que producir más en su propio territorio (espero que sin contar a México y Canadá en ESSO ¿no?), lo cual garantiza su ministro mientras se construyen los molinos de viento que reduzcan la necesidad de producir electricidad quemando hidrocarburos o, pior, carbón, pues como les decía, si va a haber carros eléctricos necesitan más generación, que nunca es pontánea.

Ya me estaba sintiendo muy sabihondo cuando ¡que me cae el veinte! ¡Nadie está diseñando (a ver, di señando) aviones de baterías o híbridos!; y luego me dijo mi hijo ¿y los barcos acá? Ya me metí en camisa de once varos. Si se acaba el petróleo ¿cómo vamos viajar a Europa? ¿Y ellos pa acá? La carga que atraviesa los mares tiene un poquito más de esperanza pues ya hay buques de energía nuclear, aunque todos son militares; pero al menos la tecnología anda ay, ¿pero los aviones qué?

Pa acabarla todos esos buques y 747 y jumbos también contaminan, de mosque no va a ser suficiente con los carros que todavía no tenemos, falta trabajar en aviones y barcos eléctricos o de baterías, o de cuerda. Lo bueno es que si se acaba el petróleo no se van a necesitar barcos tanques ¿no? Admito que la cosa está en chino (dicho esto sin agraviar a los orientales), así que como dijo el finado Malacara, “yo creía que era el peroné, pero no”.

Saludes

El Emba, medio ambientado.

----- O -----

II. LA CASA BLANCA. PRIMICIAS DE SUS INQUILINOS

Por Carlos Ferrer²

Herbert Hoover fue juramentado como presidente de Estados Unidos el 4 de marzo de 1929. Cosa rara en ese país, llegó a la Casa Blanca desde un puesto en el gabinete, Secretario de Comercio, para el cual fue nombrado por Warren Harding y ratificado por Carvin Coolidge a la muerte de aquél. Pero su prestigio se cimentó por el trabajo humanitario que llevó a cabo durante y con posterioridad a la primera guerra mundial. Su elección en 1928 no tomó por sorpresa a nadie. Además era blanco, anglosajón, protestante, y de ojos azules, como sus veintinueve predecesores. Pero había algo que lo hacía diferente a todos ellos al ser el primero en haber nacido al oeste del Misisipí. Esa

² El autor del presente artículo es Embajador de México.

circunstancia fue premonición de un hecho significativo que estaba por venir: de sus doce sucesores sólo cuatro se formaron políticamente al este del legendario río: Franklin Roosevelt, Kennedy, Ford y Carter.

Con el tiempo vinieron otros que rompieron con el pasado. Al catolicismo de John Kennedy siguió un Lyndon Johnson de ojos cafés y un Richard Nixon que vio la primera luz a las orillas del Océano Pacífico. Pero la llegada de Barack Obama a la Casa Blanca marcará varios hitos. Será el primero nacido más allá del macizo continental, en el archipiélago hawaiano, que se encuentra más distante de Washington que la gran mayoría de las capitales europeas. No menos significativo es el color de su piel oscura y el tener un progenitor no estadounidense.

Romper con varios tabús no es casualidad. Si bien los inmigrantes de Europa y África llegaron al este del país, históricamente ha habido un desplazamiento poblacional hacia el oeste y el sur que se ha reflejado en el peso político de esos estados. Mas a partir del próximo 20 de enero los afroamericanos, quienes componen el 14 por ciento de la población, se percatarán que son ciudadanos de primera clase, como ocurrió con los católicos en 1961. Es de esperarse que ya ningún hombre o mujer estadounidense por nacimiento sienta que el cargo le está vedado por algo más allá que sus propios méritos.

La diversidad étnica hace pensar que en el curso del siglo XXI se multipliquen los presidentes con antecedentes distintos al grueso de los inquilinos de la Casa Blanca. Pero por ahora lo importante es que Barack Obama confirme desde la oficina oval que tiene el talento para sacar a su país de la peor crisis económica en ocho décadas y concluir dos guerras, hechos ante los que su predecesor ha sido marcadamente impotente. Y como en todo lo que tiene que ver con los humanos estará el factor suerte. Deseémosela, y mucha, porque la va a necesitar.

Querétaro, Diciembre de 2008

----- O -----

III. BELICE OTRA CUÑA BRITÁNICA EN LA AMÉRICA IBÉRICA³

*Ignacio Ríos Navarro
Martha Patricia Camacho de la Vega*



INTRODUCCIÓN

Ubicación.- Belice se localiza en América Central, ribereño del Mar Caribe; limita con México al norte y con Guatemala al oeste y al sur; al este el Golfo de Honduras lo separa de Honduras por 75 Km. de distancia en el punto más cercano entre las dos naciones. Además de que Belice es el nombre del país, el principal río y la ciudad y puerto más grande también llevan ese nombre.

³ Nota: El presente trabajo pretende ampliar la investigación realizada por el Embajador Enrique Hubbard, publicada en ADE No. 6 (Junio-Agosto 2002), y forma parte de una trilogía que se inició con "Bougainville Conflicto Separatista Latente", en ADE No. 27 (Junio-Agosto 2008) y continuó con "La Guyana Esequiba Olvidada", ADE No. 27 (Septiembre-Noviembre 2008). A través de estos ensayos se desea dejar patente las políticas de penetración, dominación, saqueo, contaminación, valcanización etc., que la nación más poderosa, arrogante, segregacionista y bárbara, en su momento, de la tierra llevó a cabo en sus dominios coloniales. En América, siempre buscó impedir la consolidación absoluta de la dominación española o portuguesa en el Continente.

El país se ubica entre los Ríos Hondo (en sus límites con México) y Sartoon (límite con Guatemala), con el Río Viejo o Río Belice fluyendo en el centro del país. A lo largo de toda la costa caribeña se encuentran arrecifes de coral, lo que lo convierte en el poseedor de la barrera de coral más larga del hemisferio occidental y el segundo más largo en el mundo luego de la gran barrera de coral.⁴



Belize comprende dos zonas perfectamente diferenciadas: la septentrional que va del Río Hondo al Río Sibún o laguna Manate, la cual perteneció a la gobernación de Yucatán y fue concedida a Inglaterra como establecimiento para el corte de palo de tinte por el Tratado de Versalles de 1783 y la Convención de Londres de 1786. En esta zona se ubican llanuras costeras planas y pantanosas, densamente forestadas en algunos lugares.

La zona meridional, comprende el territorio que pertenecía a la audiencia de Guatemala, ocupado por los ingleses a principios del Siglo XIX y durante los años que siguieron a la independencia de los países latinoamericanos, y que se extiende entre el Río Sibún y el Río Sartoon. En esta zona se encuentra la cadena montañosa baja de la Montaña Maya, cuyo punto más alto es el Pico Victoria, con 1,160 metros sobre el nivel del mar.

El clima es tropical, cálido y húmedo. Durante la temporada de lluvias, que se extiende de mayo a noviembre, son comunes los desastres como consecuencia de fenómenos naturales, tales como huracanes e inundaciones. Cerca del 60% del territorio es selva tropical, que como consecuencia del crecimiento demográfico va disminuyendo año con año.

La región perteneció al imperio y civilización Maya que pobló Mesoamérica hasta la llegada de los conquistadores españoles; en su territorio, incluido el sur de México y Guatemala, se asentaron los itzaes. La presencia de los primeros habitantes de Belize es testimoniada por los vestigios arqueológicos en las ciudades de Lubaantún y Altun Ha. Los más antiguos restos arqueológicos encontrados se remontan al período

⁴ La Gran Barrera de Coral (Great Barrier Reef) es el mayor [arrecife de coral](#) del mundo; se sitúa en el [Mar del Coral](#), frente a la costa de [Queensland](#) al noreste de [Australia](#), y se extiende sobre unos 2,600 kilómetros de longitud. http://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Barrera_de_Coral.

preclásico (1500 a.c. - 300 d.c.), entre ellos las cerámicas del yacimiento de Barton Ramie. Durante el período clásico (300 d.c. - 900 d.c.), los mayas construyeron pequeños poblados en las llanuras aluviales y en las faldas de las colinas, edificando, a un nivel más alto, templos y palacios. También se han encontrado restos de tumbas y centros ceremoniales, con pirámides y campos para el juego de pelota, así como algunos pocos ejemplos del período posclásico.

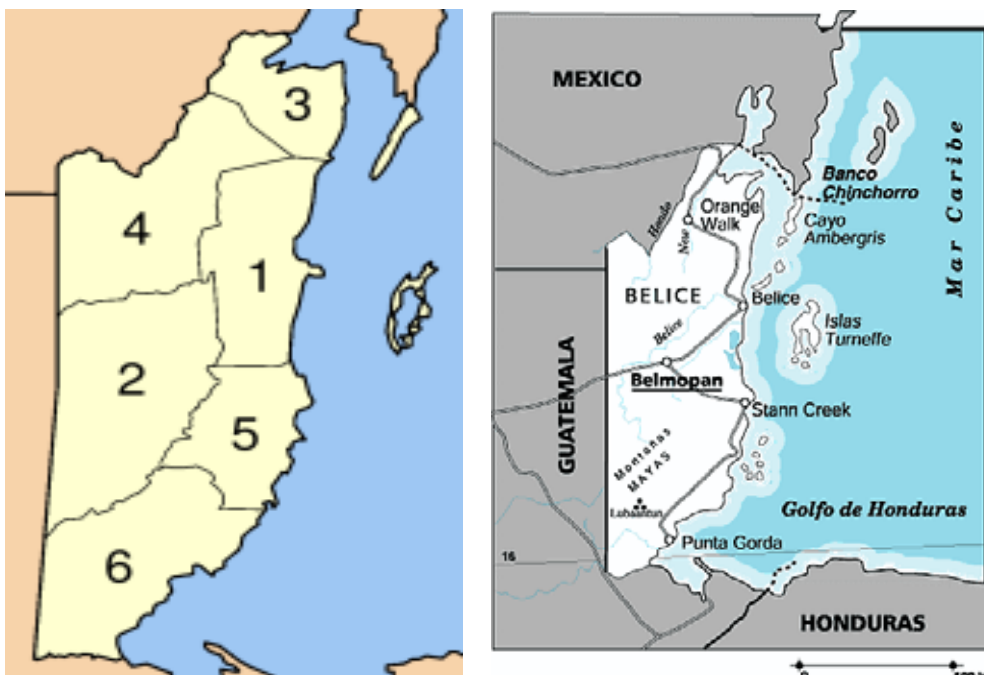
Origen del nombre.- Existe la posibilidad de que la palabra Belice tenga una etimología maya que significa *agua cenagosa*. Los mapas españoles llamaban a la zona La Baliza o Baliza⁵, muy probablemente por existir varias en las costas. Sin embargo, para Calderón Quijano⁶ el vocablo Belice tiene su origen en la defectuosa pronunciación que los españoles y probablemente los indígenas daban al nombre del bucanero escocés Peter Wallace (Walliz, Wallis, Walix, Walis, Waliz, Balix, Balis, Bellese, Bellise, Belice), hombre de confianza del pirata Walter Raleigh y quien se estableció hacia 1663 en las márgenes del Río Viejo para el corte de palo de tinte.

La extensión territorial de Belice es de 22,966 kilómetros cuadrados; cuenta con una población estimada de 301,270 (est. Jul. 2008); la capital es Belmopan, y se divide en 6 distritos que son Belice, cuya capital es la Ciudad de Belice (1); Cayo, capital Belmopan (2); Corozal, capital Corozal (3); Orange Walk, capital Orange Walk (4); Stann Creek, capital Dangriga (5), y Toledo, capital Punta Gorda (6).

El idioma oficial de Belice es el inglés, pero como permanencia de la presencia hispánica, más de la mitad de su población es católica y una gran cantidad habla el español, así como algunos dialectos como el maya. Su principal riqueza es la madera y la pesca, principalmente de cangrejos.

⁵ La Baliza es la señal que se levanta a la entrada de un puerto para guiar la entrada o salida de los barcos.

⁶ Calderón Quijano, José Antonio: Belice /1663-1821, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1944.



SOBERANÍA ESPAÑOLA, OCUPACIÓN INGLESA

En 1502 Colón navegó hacia la bahía y la denominó Bahía de Honduras; en esa época España era nominalmente la potencia colonial de la región, cuyos derechos de conquista y posesión, como descubridora, se apoyaban en la bula *inter Coétera* de 1493, del Papa Alejandro VI.

Decepcionados por la ausencia de minerales y por la tenaz resistencia de los nativos, los españoles nunca penetraron en Belice descuidando rápidamente la zona, rica en maderas preciosas, como la caoba, el cedro, el chico zapote y el palo de tinte.

Para efectos de la penetración inglesa en la zona, habría que tener presente la ley española promulgada en 1519 (Carlos V), ratificada en 1563 (Felipe II) y en 1681 (Carlos II), en la que se prohíbe enajenar las tierras descubiertas y pobladas en el Nuevo Mundo.

Pedro de Alvarado, lugarteniente de Hernán Cortés, obtuvo de Carlos V el título de Capitán General de Guatemala (hoy Honduras, El Salvador y Guatemala) el 27 de diciembre de 1527, constituyendo la Capitanía General de Guatemala, dependiente del Virreinato de la Nueva España.

Los Estados actuales de Costa Rica, Nicaragua y Panamá quedaron comprendidos en la Audiencia de Panamá en 1538. El 13 de septiembre de 1543 se creó la Audiencia y Cancillería Real de Santiago de Guatemala, conocida simplemente como Audiencia de Guatemala o Audiencia de los Confines, suprimiéndose la de Panamá, comprendiendo las provincias de Tabasco, Soconusco, Yucatán, Cozumel, Belice, Guatemala, Honduras,

Nicaragua, Costa Rica, Veragua y Panamá. La sede de la Audiencia estuvo en Concepción de Comayagua, Honduras, anteriormente Nueva Valladolid.

En 1544 la Audiencia de Guatemala se trasladó a Gracias a Dios (Honduras), en 1549 a Guatemala y en 1565 a Panamá, cuando se suprimió la Audiencia de los Confines, quedando su jurisdicción reducida a las provincias de Veragua, Nicaragua y Honduras. El resto de los territorios de la Audiencia de los Confines pasaron a la Real Audiencia de México.

El 3 de marzo de 1570 la Audiencia de Panamá vuelve a establecerse en Guatemala con la jurisdicción que tenía en 1549, salvo Yucatán que pasó a depender definitivamente de la Audiencia de México hasta la independencia. En 1573 la Capitanía General de Guatemala se constituyó con la jurisdicción de la Audiencia.

Los primeros misioneros españoles en Belice aparecieron en 1550 y evangelizaron la región del Chol (grupo lingüístico K'ekchi), hasta la Bahía de Amatique, o sea, lo que hoy es la mitad sur de Belice, región que posteriormente se conoció como la Provincia de la Verapaz. La región de Pucté, en el norte, fue evangelizada en 1618 y, en 1621, lo fue la región de los Mopanés y Tipúes, en la parte central de Belice.

El descuido del territorio, despoblado y poco atendido por el Virreinato de la Nueva España, aunado a la debilidad del poderío naval español como consecuencia del descubrimiento de América, el esfuerzo por poblar la tierra descubierta, las incesantes guerras y la ineptitud de los sucesores de Felipe II, fue aprovechado por Inglaterra que decidió utilizar estas tierras como escondite de piratas, corsarios y bucaneros, cuyas actividades eran apoyadas en los siglos XVI y XVII por la corona inglesa, al considerarlas al servicio de la corona. La costa fue utilizada como refugio por los piratas ingleses hasta mediados del siglo dieciocho⁷.

Es de mencionar la presencia de los piratas ingleses John Hawkins y Francis Drake, quienes se dedicaban a asediar los barcos españoles que se dirigían rumbo a Europa cargados de oro, telas, especias y animales, así como del pirata escocés Peter Wallace quien instaló su centro de operaciones en un islote localizado frente a la desembocadura del Río Viejo. Poco a poco los filibusteros se internaron en la selva, descubriendo las riquezas madereras que, al explotarlas, les significaron mayor ingreso económico que asaltar los barcos españoles.

El interés de Inglaterra por las maderas preciosas, lo impulsó a colonizar la región; leñadores y contingentes de familias inglesas penetraron en la

⁷ Es conocido que piratas ingleses y franceses se apoderaban de los navíos encallados en los numerosos arrecifes coralinos situados a lo largo del litoral, constituyendo actos de corsarismo que, tanto piratas como filibusteros, llevaron a cabo en los territorios e islas españolas en América.

zona en 1638 con el fin de poblar y fundar explotaciones forestales, no sin encontrar resistencia por parte de poblaciones indígenas y de españoles que venían desde Guatemala. Estos enfrentamientos se sucedieron hasta el siglo XVIII.

A diferencia de la dinámica social que se presentaba en las colonias insulares británicas, en Belice la estructura poblacional se conformaba por los matrimonios entre colonizadores ingleses y esclavos africanos, que fueron traídos con la finalidad de trabajar en el corte de madera así como en las plantaciones de mono cultivos, como caña de azúcar y cítricos.⁸ Con estos flujos migratorios, empieza la vida de la única colonia caribeña continental británica.

En 1660 el pirata inglés Bartholomew Sharpe hizo de Belice su base y empezó a comerciar madera con Inglaterra. Con el fin de neutralizar las acciones de los guardacostas españoles que combatían el contrabando, mediante el decomiso de las mercancías de buques ingleses que comerciaban ilegalmente con las posesiones españolas en América, lo que ocasionaba quejas y protestas del gobierno inglés, fue firmado el Tratado de Paz de Madrid, por el que se extiende a los ingleses los privilegios concedidos en América a los holandeses por el Tratado de Münster.⁹

Tres años después, mediante el Tratado de Madrid¹⁰, Inglaterra y España se comprometen, en su artículo tercero, a suspender y abstenerse de todo robo, presa, lesión, injurias y daños, por tierra o mar, en cualquier parte del mundo; poner un alto a la piratería, por lo que los piratas, ya conocidos como “Baymen” (ingleses y escoceses), se vieron obligados a dedicarse a nuevos oficios; España reconoce la soberanía británica sobre

⁸ Al poco tiempo, los esclavos superaban en número a los europeos; en 1784 únicamente el 10% de la población era de origen europeo, proporción que ha continuado reduciéndose. La base étnica habría de volverse más heterogénea a comienzos del siglo XIX, al instalarse en la costa sur de Belice inmigrantes garifunas; la guerra de las Castas de Yucatán, entre 1847 y 1853, arrojó decenas de miles de hispanoparlantes a la costa norte de Belice, al tiempo que varias comunidades mayas volvían a establecerse en el norte y el oeste. En las décadas de 1860 y 1870, los propietarios de plantaciones de caña de azúcar patrocinaron la inmigración de varios miles de trabajadores provenientes de China e India. A finales del siglo XX, indígenas mayas y kekchi, que escapaban de la opresión en Guatemala, establecieron comunidades autosuficientes en el sur y oeste de Belice.

⁹ Es un Tratado comercial firmado entre España e Inglaterra el 23 de mayo de 1667 y básicamente fue una prórroga de los acuerdos comerciales establecidos en el Tratado de Londres de 1604 (rotos por las hostilidades de la guerra anglo-española de 1654-1660), por el que se garantizaban los derechos comerciales de los súbditos ingleses en América. El Tratado de Münster fue firmado el 30 de enero de 1648 y en el se reconocen las adquisiciones de los súbditos de las Provincias Unidas de los Países Bajos en las islas y continentes del Nuevo Mundo.

¹⁰ El Tratado de Madrid fue firmado el 18 de julio de 1670 por el plenipotenciario español Gaspar de Bracamontes y Guzmán y el británico, Guillermo Godolphin; en el se ratifican las condiciones pactadas en el Tratado de Madrid de 1667; se establece el compromiso de no agresión entre las flotas de ambos países, la liberación de los prisioneros tomados en anteriores conflictos, el olvido de los daños y ofensas recíprocos habidos en tiempos pasados; España reconoce las posesiones inglesas en las Indias Occidentales en el Mar Caribe, pero sin especificar cuales eran exactamente: "todas las tierras, islas, colonias y dominios situados en las Indias Occidentales ". En una cédula de 1689 se anotaban como posesiones inglesas las islas de Jamaica, Barbados, Nueva Inglaterra, Canadá y parte de la Isla de San Cristóbal, pero no Belice. Como consecuencia del Tratado, Inglaterra tomó el control formal de Jamaica y las Islas Caimán. Asimismo, ambos países acuerdan permitir la libertad de movimiento de los buques de la parte contraria, y cada país se compromete a abstenerse de comerciar en el territorio del otro. El texto del acuerdo se puede consultar en: <http://books.google.es/books?id=XE8NAAAAIAAJ&printsec=titlepage#PPA162.MI>

los territorios que a la fecha estuviesen poseídos por súbditos ingleses en América e Indias Occidentales y, a su vez, en cuanto a Belice, Inglaterra promete no pretender más tierras americanas¹¹.

La posición británica se fundamenta en este acuerdo, al interpretar que los súbditos británicos cortadores de palo de tinte “poseían efectivamente” el territorio que explotaban. Sin embargo, como lo señala Juan Aznar Sánchez, esa posesión no implicaba la ocupación, administración, dominación o poder público por parte de la potencia ocupante, por lo que no era una “posesión efectiva”, y por ende en Belice no se ejercía la soberanía inglesa¹².

El 7 de junio de 1672 la corona española emitió la Cédula Real donde se señalan las islas que los ingleses tenían en América (Barbados, Nueva Inglaterra, parte de San Cristóbal, Canadá y Jamaica) y se prevé la confiscación de los barcos extranjeros que transportaran palo de tinte, por considerar que era un acto ilícito. En 1680 fue capturado, frente a los cayos de Yucatán, un barco que transportaba palo de tinte, su tripulación fue enviada a la isla Turneffe, situada frente a la desembocadura del Río Viejo.

De 1702 a 1713 se registró la llamada Guerra de Sucesión Española, en la que Alemania, Países Bajos, Austria, Holanda, Inglaterra y España apoyaban a aspirantes distintos al trono español, y que terminó con los Tratados de Utrecht de julio de 1713, mediante los cuales todos los países firmantes reconocen como rey de España y de las Indias a Felipe V, candidato francés, quien renuncia a cualquier derecho al trono francés. En el acuerdo firmado entre España e Inglaterra, se cede a esta última la Isla de San Cristóbal en el Caribe así como el derecho de Asiento de Negros¹³. El gran beneficiario de este conjunto de tratados fue Inglaterra que, además de sus ganancias territoriales, obtuvo cuantiosas ventajas económicas que le permitieron romper el monopolio comercial de España con sus colonias en América y empieza a amenazar el control español en el Mediterráneo con Menorca y Gibraltar.

En Belice, autoridades españolas de Yucatán realizaban operaciones sucesivas de castigo contra los cortadores de palo de tinte, destacando entre ellas las de 1717, cuando fuerzas españolas desde el Petén, al

¹¹ El artículo 7 del Tratado de Madrid establece: «... se ha convenido en que el serenísimo rey de la Gran Bretaña y sus herederos y sucesores gozarán, tendrán y poseerán perpetuamente en pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental ó en cualquier parte de la América, que el dicho rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen al presente: de suerte, que ni por razón de esto ni con cualquier otro pretexto se pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa...»

¹² Aznar Sánchez, Juan; “La situación internacional de Belice”, p 67-90, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_133_067.pdf

¹³ Un asiento era un tratado o acuerdo de paz por el cual un conjunto de comerciantes recibía el monopolio sobre una ruta comercial o producto. El Asiento de Negros fue el monopolio sobre la caza de esclavos de África y la América hispana que se otorgó a Inglaterra como compensación por la victoria del candidato francés Felipe V de España. Con el Tratado del Asiento de Negros se fijaba que, anualmente, Inglaterra tenía el derecho de traficar con 4800 esclavos de color, durante un periodo de treinta años.

mando del Mariscal Antonio Figueroa y Silva Lazo de la Vega Ladrón del Niño Guevara, gobernador de la península¹⁴, expulsaron a los ingleses del territorio, culminando en la batalla de Bacalar en 1733.

Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada y Ministro de la Secretaría de despacho de Indias Occidentales y Orientales, fue el primer político español que prestó verdadero interés a la presencia de leñadores ingleses en el corte de palo de tinte en Belice; estableció una enérgica política de corsos y castigos y un sistema de competencia por parte española en el corte y comercio de dicha madera, en 1743. Fue así que en 1750 José Palma y más adelante el Capitán José Alberto Rendón, atacaron y expulsaron de nuevo a los ingleses, proporcionaron ayuda al gobierno de Guatemala para repeler ataques piratas en sus costas y desalojaron a los ingleses e indios misquitos del río San Juan y el gran Lago de Nicaragua.

La salida del Marqués de la Ensenada y la entrada de Richard Wall como nuevo Ministro de Estado, dio un giro pro-británico a la política española, como consecuencia de la influencia y presión que ejerció el embajador británico Benjamin Keene. En esa administración se suspendieron las operaciones de desalojo y exterminio de los británicos en Belice. Esta política se revirtió con el ministerio de Arriaga, quien durante su encargo, de 1754 a 1776, mantuvo una enérgica posición en lo referente a Belice.

Las acciones españolas en contra del comercio del palo de tinte hacia necesario la conclusión de acuerdos ya no en el ámbito comercial, sino en materia de explotación y comercialización del producto por parte de los ingleses. De esta manera, en 1763, durante el reinado de Carlos III, fue firmado el Tratado de París¹⁵, que pone término a la guerra denominada de los Siete Años, por el que España recupera Filipinas y Cuba y permite a Inglaterra el corte de madera en la Bahía de Honduras, lo cual es el reconocimiento expreso inglés de la soberanía española en ese territorio.

El artículo 17 de dicho Tratado señala que Inglaterra demolerá todas las fortificaciones que hubiese construido en la Bahía de Honduras y España

¹⁴ En 1727 el gobernador había recibido instrucciones de la corona española de repoblar el área con colonos provenientes de las islas Canarias y construir el Fuerte de San Felipe a orillas de la laguna Bacalar, como punto estratégico para frenar el expansionismo inglés. La construcción del fuerte terminó a fines del siglo XVIII y desde su inicio cumplió con la función de resguardo de la soberanía española.

¹⁵ Fue firmado el 10 de febrero de 1763 por Gran Bretaña y sus adversarios, Francia y España, con el objeto de poner fin a la guerra de los Siete Años —que tenía lugar en Europa— y a la Guerra Francesa e India —fase de ese mismo conflicto en tierras americanas. Supuso el triunfo internacional de Gran Bretaña, que obtuvo las posesiones francesas en Canadá, así como las posesiones de aquella al este del río Mississippi y las españolas en Florida. El Imperio Británico se convirtió en el de mayor del mundo. Para España, la paz supuso una grave humillación, pues puso de manifiesto su incapacidad defensiva. Las obligaciones contraídas por Carlos III fueron: dejar las cuestiones de las presas marítimas a juicio de los tribunales del almirantazgo británico, permitir a los británicos seguir cortando palo en Honduras, a condición de demoler todas las fortificaciones de sus factorías, renunciar las pretensiones españolas de pescar en Terranova, devolver la colonia del Sacramento y Almeida a Portugal, ceder a Inglaterra la Florida, el fuerte de San Agustín, la bahía de Pensacola y los territorios al este y sudeste del río Mississippi, a cambio de la devolución de La Habana y Manila.

otorga la concesión (primera) y el reconocimiento jurídico de los cortadores de palo de tinte, quienes hasta entonces se mantenían en una situación ilegal y clandestina, en un área comprendida en los parajes de la Bahía de Honduras, con una gran imprecisión topográfica que dio lugar a la inadecuada denominación que desde entonces tuvieron esos territorios como Honduras Británicas¹⁶.

El 16 de junio de 1779 España declaró la guerra a Gran Bretaña, alegando, entre otras causas, los desmanes y excesos cometidos en la Bahía de Honduras. Los ingleses pierden posesiones en América del Norte (Mobila y Pensacola, capital de Florida), en las Antillas y en América Central. El gobernador de Yucatán llevó a cabo una ofensiva contra los habitantes de Belice quienes, contrariando el espíritu del Tratado de París de 1763, ya habían construido fortificaciones, y en septiembre de 1779 desaloja a los ingleses de toda la costa centroamericana.

El 20 de enero de 1783 se firmaron los preliminares de paz; uno de los puntos más complicados fue el de los establecimientos ingleses en Belice. El artículo IV establece: *“Su Majestad Católica no permitirá en lo venidero que los vasallos de Su Majestad Británica sean inquietados o molestados bajo ningún pretexto en su ocupación de cortar y transportar el palo de tinte o campeche en un distrito cuyos límites se fijarán y, para este efecto, podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos, en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo o seis meses después del canje de las ratificaciones, y Su Majestad Católica le asegura por este artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado; bien entendido que estas estipulaciones no se consideran como derogatorias en nada del derecho de su soberanía”*.

Luego de extensas conversaciones entre los plenipotenciarios, fue firmado el Tratado definitivo de paz en Versalles¹⁷, en el que se proclama la soberanía española sobre el territorio, delimita las actividades de los colonos británicos al establecer como límite de la concesión para la

¹⁶ El texto del artículo 17 es: *“Su Majestad Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus nacionales hubieren construido en la Bahía de Honduras y en otros lugares, territorios de España, en esa parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación de este Tratado; A su vez, su Majestad Católica no deberá permitir que los nacionales de Su Majestad Británica o sus trabajadores sean inquietados o molestados, bajo ningún pretexto, en los lugares mencionados, en sus ocupaciones de cortadores, cargadores y transportadores de los botes de tinte o de Campeche. Y para esos efectos podrán combatir y ocupar sin interrupción las casas y las tiendas que les sean necesarias, tanto para ellos como para sus familias y sus efectos personales. Y su majestad católica les asegurará por este artículo la entera satisfacción de sus ventajas y facultades en las costas y territorios españoles, como esta estipulado aquí, inmediatamente después de la ratificación del presente tratado”*.

¹⁷ El **Tratado de París** o **Tratado de Versalles** se firmó el [3 de septiembre](#) de [1783](#) entre [Gran Bretaña](#) y [Estados Unidos](#) y puso término a la [Guerra de Independencia de los Estados Unidos](#). Los británicos firmaron también el mismo día acuerdos por separado con [España](#), [Francia](#) y los [Países Bajos](#), que ya habían sido negociados con anterioridad: España mantenía los territorios recuperados de [Menorca](#) y Florida oriental y occidental; recuperó las costas de [Nicaragua](#), [Honduras](#) ([Costa de los Mosquitos](#)) y [Campeche](#); se reconoció la soberanía española sobre la colonia de [Providencia](#) y la inglesa sobre [Bahamas](#), y Gran Bretaña conservaba la estratégica posición de [Gibraltar](#) (Londres se mostró inflexible, ya que el control del [Mediterráneo](#) era impracticable sin la fortaleza de la Roca).

explotación del llamado Palo de Tinte un área de 4,804 kilómetros cuadrados, ubicada entre los ríos Hondo y Belice.

Los habitantes del lugar pidieron al gobierno inglés obtener del español un radio de acción que les permitiera ejercer mayor goce de libertades, ya que dicho tratado concentraba a los ingleses dispersos en gran parte de la costa de América Central en un lugar perfectamente delimitado. Asimismo, solicitaron el nombramiento de un superintendente y que se constituyera una fuerza policial, proveyéndolos de un crucero que los defendiera de las naves españolas. Ellos ofrecían, a cambio, pagar las rentas de su comercio.

En Europa se notaba la perspectiva de una paz duradera. España estaba interesada en complacer a Inglaterra esperando como compensación la devolución del Peñón de Gibraltar. Fue así que dos años después, se amplió la concesión mediante la Convención de Londres de 1786¹⁸, cuyas características podrían resumirse en la reiteración de la soberanía española sobre el territorio y la ampliación de los derechos, no posesión, a los británicos, lo que se manifiesta en la extensión de los límites permitidos, libertad de cortar no solamente el palo de tinte sino cualquier otra madera, aprovechamiento de cualquier otro fruto o producción de la tierra en su estado natural y sin cultivo y derecho de ocupar la isla de Casina o St. George Key o Cayo Casina. Por la Convención se conceden 1,884 kilómetros cuadrados más de territorio, para llegar hasta el Río Sibún o Laguna Manate, al sur del Río Belice, que pertenecía en esa época a la Gobernación de Yucatán, Virreinato de la Nueva España. El permiso para explotar las riquezas de la selva comprendía una extensión total de 6,688 kilómetros cuadrados, con límites entre el Río Hondo por el norte y el Río Sibún por el sur.

El 1º de septiembre de 1786, ambas partes suscribieron una declaración adicional por la que se amplían las prevenciones contra posibles abusos de la licencia concedida por España a los súbditos ingleses, estableciendo la visita de un comisionado español que visitaría dos veces al año el establecimiento para constatar el cumplimiento de los artículos de la convención.

No obstante que en el artículo 7 se prohíbe a los habitantes extranjeros (británicos) en el territorio la formación de un sistema de gobierno militar o civil, en 1787 llegó a Belice el primer superintendente inglés, Coronel

¹⁸ La Convención de Londres del 14 de julio de 1786 fue firmada bajo el Ministerio de Gálvez por el Caballero del Campo y Camarthen; consta de un preámbulo y 16 artículos; la finalidad es “explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el artículo 6 del Tratado definitivo de paz de 1783”. Se puede afirmar que la base jurídica de la presencia británica en Belice lo conforman los Tratados de París (1763) y Versalles (1783) y la Convención de Londres (1786), en los que se concesiona a los ingleses el corte de madera, palo de tinte, en la zona comprendida primeramente entre el Río Hondo y el Río Belice y luego de este último hasta el Río Sibún. Con posterioridad, los límites se ampliaron unilateralmente hacia el sur, a expensas de territorio guatemalteco, llegando al Río Sartoon, sin dejar de registrarse constantes ataques españoles sobre los asentamientos ingleses.

Eduardo Marcos Despard, con el fin de establecer un gobierno y organizar la administración de justicia. A pesar de la prohibición de realizar ciertos cultivos, en marzo de 1789 el gobernador español permitió a cada residente sembrar hortalizas, legumbres, papas, maíz para su consumo. A esto debemos agregar que en 1790 Belice ya estaba fortificado, contrariando también los acuerdos previos.

En 1796 Europa se sumió en las guerras napoleónicas; las posesiones españolas en América fueron expuestas al ataque británico; Londres conquistó la Antilla francesa, en 1794; el cabo Holandés, en 1795, y la Trinidad española en 1797, el Reino Unido se fortalecía cada vez más como potencia naval, en contra del debilitamiento de Francia, España y la República Bátava, constituida por Bélgica y Holanda. España e Inglaterra se declararon la guerra en 1796.

El gobernador de Yucatán logró reunir una fuerza de 2,000 hombres y 13 navíos al mando del general O'Neil, para concertar un ataque sobre Belice y desalojar a los ingleses de la zona. Los choques armados entre españoles e ingleses culminaron en la Batalla de Cayo Saint George, el 10 de septiembre de 1798, cuando los colonos, apoyados por la corbeta inglesa *Merlín*, y habiendo fortificado debidamente la isla Cayo de San Jorge, sostuvieron una decidida resistencia contra las fuerzas españolas, que se vieron obligadas a retirarse a Campeche. La armada española fue derrotada, iniciándose el dominio abierto inglés en el territorio continental de Centroamérica, el cuál duraría 183 años¹⁹.

Al término de la guerra de España y Francia contra Inglaterra, durante el reinado español de Carlos IV, fue suscrito el Tratado de paz de Amiens, el 25 de marzo de 1802²⁰, por el cual España pierde la isla de Trinidad, en tanto que Inglaterra se compromete a devolver a España todas las posesiones que hubiera ocupado durante la guerra, a excepción del emplazamiento entre los ríos Hondo y Sibún, al amparo de los tratados firmados.

El Tratado de Amiens sólo aseguró la paz por poco más de un año, de marzo de 1802 a mayo de 1803, cuando comienza la incertidumbre de una nueva guerra. En el establecimiento de Belice continuaban los preparativos contra España. Los leñadores solicitaron en reiteradas oportunidades protección a las autoridades de Jamaica ante la posibilidad de acciones que podrían ejercer los guardacostas españoles con los cargamentos de caoba.

¹⁹ En 1871 se declaró colonia con el nombre de Honduras Británicas; en 1964 se le permitió contar con un gobierno propio; en 1973 el nombre le fue cambiado de Honduras Británicas a Belice y el 21 de septiembre de 1981 obtuvo su independencia.

²⁰ El artículo III del Tratado estipula: «*Su Majestad Británica restituye a la República Francesa y sus aliadas, a saber, a Su Majestad Católica y a la República Bátava, todas las posesiones y colonias que les pertenecían, respectivamente, y han sido ocupadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra, a excepción de la isla Trinidad y de las posesiones holandesas de la isla de Ceilán*»

El gobierno británico en repetidas ocasiones señaló que Belice no constituía parte de sus dominios. En 1805 el Vizconde de Castlereagh reconoció que el establecimiento en Belice quedaba dentro de territorio y jurisdicción extraña a la Gran Bretaña. Dos años después, en 1807, el Gobierno inglés prohibió el comercio de esclavos en dicha zona. El tratado de paz del 14 de enero de 1809 nada estipula sobre Belice²¹.

Por el Tratado de Amistad y Comercio del 24 de agosto de 1814, España e Inglaterra renuevan la vigencia de los acuerdos de 1783 y 1786, con todas las restricciones. Los límites establecidos para Belice fueron respetados tanto por ambos países. El 3 de julio de 1816 el gobierno inglés decomisó un cargamento de madera por haber sido cortado fuera del límite estipulado para Belice. Hasta ese momento Inglaterra reconocía la soberanía española sobre la región.

El Parlamento Inglés reconoció en dos oportunidades, 1817 y 1819, que Belice no estaba en los límites y dominios de su Majestad Británica. La cláusula principal de la “Ley para el más efectivo castigo de asesinatos cometidos en lugares no dentro de los dominios de Su Majestad”, sancionada por el parlamento británico el 27 de junio de 1817, establece “Por cuantos penosos asesinatos se han convertido en la Bahía de Honduras, siendo éste un establecimiento para ciertos fines, bajo la protección de Su Majestad, pero no dentro del territorio y sus dominios de Su Majestad”. Esta ley fue reformada en 1819 y hacia 1858 aún estaba en vigencia.

Las vicisitudes políticas que siguieron (debilitamiento militar de España e independencia de las colonias españolas en América) facilitaron la extensión de las actividades, presencia y conquista inglesa hacia el sur, sobre territorio perteneciente a la Audiencia de Guatemala, ampliándose la zona hasta el Río Sartoon, y penetrando hacia el occidente hasta El Petén.

INDEPENDENCIA DE GUATEMALA, PENETRACIÓN INGLESA

Cuando se fijaron las fronteras de los territorios de la Real Audiencia y Capitanía General de Guatemala con el virreinato de la Nueva España, Belice quedó circunscrito a la región de La Verapaz, bajo la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Verapaz, región Norte de Guatemala.

El 15 de septiembre de 1821 la Capitanía General de Guatemala se independizó del Reino de España y, con base en el principio del *uti possidetis iure*, se convirtió en heredera de los intereses y los derechos que la corona mantenía en la Capitanía, que comprendía el territorio de Belice. En esas fechas los ingleses aún no se extendían hacia el sur y no

²¹ Tratado de paz, amistad y alianza entre S.M. E rey de España Fernando VII y en su real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa y S.M. El rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. Firmado en Londres el 14 de enero de 1809.

se habían establecido fuera de las fronteras acordadas con España, no obstante que ya incursionaban en los cortes de madera más allá del Río Sibún.

En julio de 1823, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica (que se unió en 1824) formaron las Provincias Unidas del Centro de América. Paralelamente a la unión de los países del Istmo, Gran Bretaña avanzaba sobre el territorio guatemalteco. En la primera Constitución del Estado de la Federación de Centro América de 1825, se señala que el territorio del país comprende “Al norte todos los pueblos de los partidos de Chiquimula con Izabal y el Castillo de San Felipe en el Golfo Dulce, Verapaz y el Petén. Al sur, ...”. En dicha Constitución figura la provincia de Verapaz con costa sobre el Golfo de Honduras, al sur del Río Sibún, y a ella pertenecía Belice.

En 1833 fue abolida la esclavitud en Belice y en 1834 Frederick Chatefield, político y diplomático inglés, fue presentado como nuevo cónsul, logrando ampliar unilateralmente el área bajo la jurisdicción de la monarquía inglesa. No obstante que el General Francisco Morazán rechazó el reconocimiento de los límites del establecimiento hasta el Río Sartoon, el superintendente del territorio ocupado aprobó el 14 de marzo de 1835 la ampliación de la línea fronteriza de Garbutt's Falls, en el Río Belice, cercano a Fallabón y esto permitió que los ingleses continuaron su avance hasta el río Sartoon.

El gobierno de Guatemala, conciente de la penetración inglesa en su territorio, en 1834 aprobó el Decreto de Colonización de la Verapaz, ya que los piratas-madereros habían avanzado -explotando y expoliando- por el sur hasta el Río Sartoon y por el sur-poniente en la Verapaz y por el poniente en el Petén.

La federación centroamericana terminó en 1839, y en la primera Constitución de la República de Guatemala, separada de la federación centroamericana, de 1843 se señala que *“El Estado comprende los antiguos departamentos de Verapaz, Chiquimula, Sacatepéquez y Guatemala, y también los departamentos de Los Altos (incorporado al Estado por decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de agosto de 1840)”*, en dicha Constitución figura la Verapaz con costa sobre el Golfo de Honduras, que corresponde a la parte sur del territorio de Belice.

En 1840 Inglaterra estableció en Belice un Consejo Ejecutivo; en 1854 se decretó la primera Constitución para Belice y una Asamblea Legislativa exclusiva para ingleses, la que no permitía el acceso a los nativos de origen maya o negro; en 1859 formó la British Honduras Company y en 1862 convirtió a la región en colonia de la British Honduras Company, poniendo al frente del gobierno a un teniente gobernador que dependió de Jamaica hasta 1884, en que la colonia pasó a ser gobernada autónomamente. Inglaterra estableció un gobierno en todo el territorio

ocupado en 1868 y en 1871 Honduras Británicas fue declarada colonia de la corona inglesa.

Cabría señalar que Inglaterra había creado el Protectorado de La Mosquitia en Nicaragua y en 1850 firmado con EUA el Tratado Clayton-Bulwer, en el que ambas partes garantizan la neutralidad del proyectado canal interoceánico en Nicaragua. Inglaterra aceptó no ejercer dominio alguno en territorio de Centro América.

Un segundo tratado entre el Reino Unido y EUA, firmado en Londres el 17 de octubre de 1856 por el Ministro de EUA, Dallas, y por el Secretario de Estado inglés Lord Clarendon, reconoce la falta de delimitación territorial de Belice, la cual, señala, debería concluirse entre Londres y Guatemala. El Comité de Relaciones Exteriores del Senado de EUA publicó en 1856 un mapa de Centro América, elaborado por la Guardia Costera en marzo de ese año, que presentaba a Belice fraccionado en dos territorios: uno bajo jurisdicción inglesa, del Río Hondo al Río Sibún; y el otro bajo legislación guatemalteca, del Río Sibún al Río Sartoon.

DELIMITACIÓN TERRITORIAL GUATEMALA - HONDURAS BRITÁNICAS

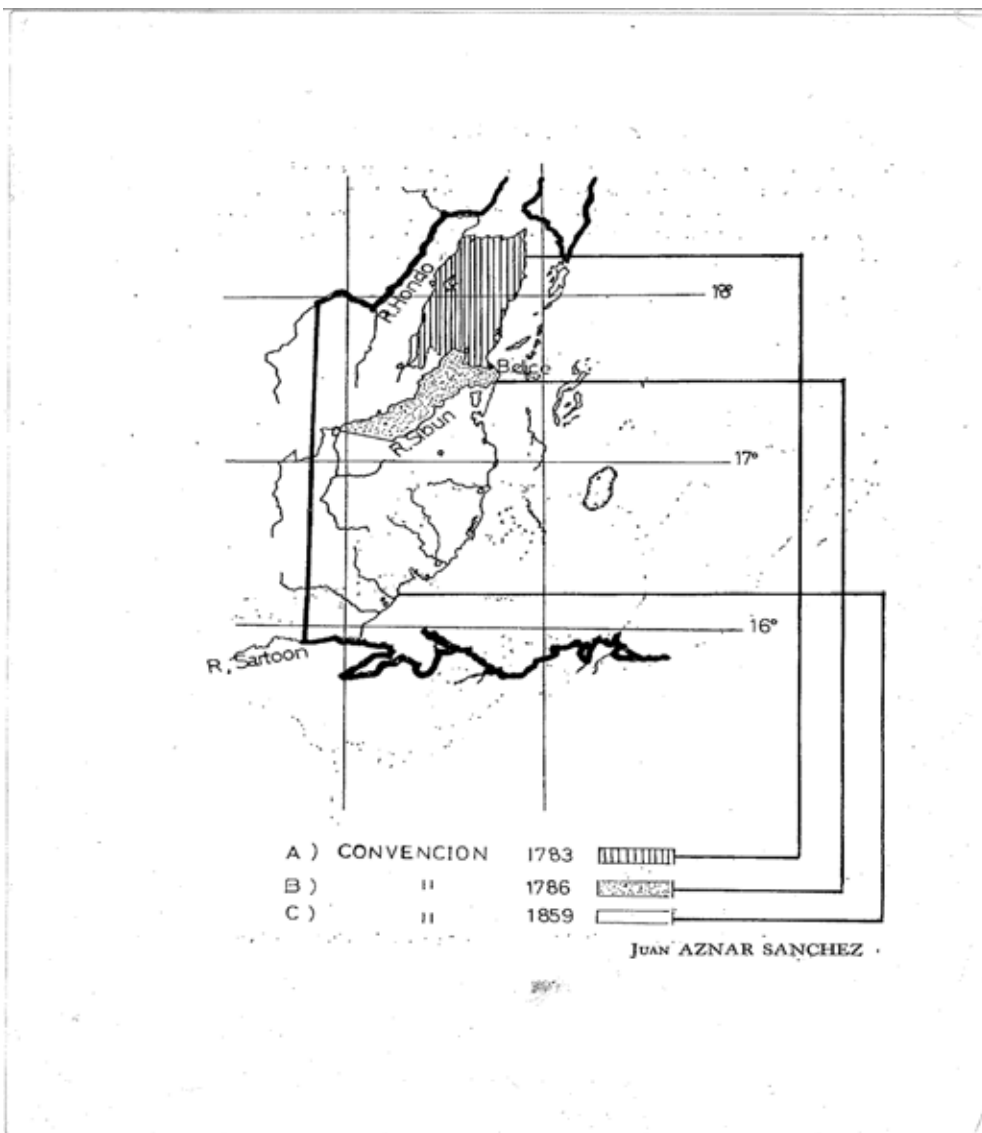
Los límites entre Guatemala y Honduras Británicas quedaron fijados en la Convención de Límites del 30 de abril de 1859²² firmada entre Guatemala y Reino Unido. Esta Convención fue ratificada por el presidente guatemalteco al día siguiente. La frontera en la Bahía de Honduras se iniciaría en la boca del Río Sartoon, en la Bahía de Honduras y correría a lo largo del río por su punto medio hasta los Raudales de Gracias a Dios, de donde giraría a la derecha, hacia el norte, continuando en línea recta hasta los raudales de Garbutt, en el Río Belice, y desde ahí hacia el norte, derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana. El territorio ubicado al norte y al este de la citada línea de límites pertenecería a Inglaterra y el territorio al sur y oeste de la misma pertenecería a Guatemala. De hecho esta Convención cedió territorio guatemalteco a Inglaterra ya que una limitación únicamente se da cuando existen dos soberanías yuxtapuestas y no era el caso en Belice, en la que existía permisos para la presencia de leñadores británicos pero la soberanía residía primeramente en España y luego, por el principio de *uti possidetis iure*, a Guatemala²³.

En el artículo 7 de la Convención se señala que ambas partes pondrán todo su empeño para establecer la comunicación más fácil entre la costa del Océano Atlántico, cerca de Belice, y la Ciudad de Guatemala, lo que se ha interpretado como el compromiso de Inglaterra de construir la vía de comunicación entre la Ciudad de Guatemala y la costa atlántica a cambio

²² Es conocida como Tratado Aycinena-Wyke.

²³ Aznar Sánchez, Juan; "La situación internacional de Belice", p 67-90, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_133_067.pdf

de recibir el área ubicada entre los ríos Sibún y Sartoon. La firma de esta Convención ocasionó la protesta



de EUA, por considerar que violaba el tratado Clayton-Bulwer y se oponía a la historia de la Federación Centroamericana y a la propia historia de Guatemala²⁴.

La demarcación fronteriza se inició el 30 de noviembre de 1861 bajo la supervisión de don Manuel Cano Madrazo, representante de Guatemala y del capitán Enrique Wray, representante inglés, quien en mayo de 1862 recibió órdenes de suspender la demarcación, por lo que únicamente se colocaron 29 mojones. Además, la carretera no fue construida, por lo que ambas acciones llevó a la firma de una nueva convención.

²⁴ Aznar Sánchez, Juan; "La situación internacional de Belice", p 67-90, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_133_067.pdf

Por la Convención de Londres del 5 de agosto de 1863, firmada entre Francisco Martín y Lennox Wyke, Inglaterra se compromete a entregar 50,000 libras esterlinas para cumplir la obligación contraída en el artículo 7 de la Convención de 1859. En el Artículo I se establece que *“La República de Guatemala se compromete a emplear las cincuenta mil libras que recibirá del Gobierno de Su Majestad Británica en el pago de los gastos de la construcción del camino o línea de comunicación”*, que deberá estar concluida en 4 años. Esta suma comprometida no fue entregada.

En 1884 el gobierno de Guatemala denunció la Convención y exigió la reincorporación del territorio de Belice; la denuncia fue ratificada por el Congreso de la República en 1946.

DELIMITACIÓN TERRITORIAL MÉXICO - HONDURAS BRITÁNICAS

El primer documento firmado entre México e Inglaterra respecto a la demarcación territorial con Honduras Británicas fue el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1826, en cuyo artículo 14 se menciona el Río Hondo como límite entre México y el territorio de Belice.

El Tratado Spencer-Mariscal, firmado el 8 de julio de 1893 entre México y el Reino Unido, establece los límites entre Yucatán y Belice. El 7 de abril de 1897 se firmó una Convención adicional, por la que se asegura la libertad de navegación en las aguas de Honduras Británica para los buques mercantes mexicanos.

El gobierno mexicano, en su relación con Belice, siempre sostuvo la vigencia de los principios de autodeterminación y no intervención, que forman parte de sus principios de política exterior constitucionales.

RECLAMACIONES GUATEMALTECAS

En 1933 Inglaterra exigió a Guatemala concluir con la demarcación de la frontera. Ante ello, el gobierno guatemalteco propuso la devolución de la comarca a cambio de 400 mil libras; si ello no era aceptado, Inglaterra podría comprarla por el mismo precio, pero sin incluir la parte sur, que corresponde al territorio de la Verapaz, así como los cayos de Zapotillo. Esta propuesta fue rechazada.

Cuatro años después, Guatemala propuso acudir a un arbitraje. En 1938 los ingleses declararon que no tenían obligación pendiente con Guatemala y consideraban como frontera la que ellos habían definido. El gobierno guatemalteco editó el llamado Libro Blanco, que es el compendio histórico de la controversia.

La Constitución guatemalteca de 1945 (derogada por el golpe de estado de 1982) estableció que Belice era parte del territorio guatemalteco y en 1946 el Congreso declaró la caducidad del tratado de límites e hizo la denuncia internacional. Ese año, Inglaterra respondió que de acuerdo con el artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas, la controversia debería ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, situación que fue aceptada, bajo el entendido de que se planteara de acuerdo con la modalidad de equidad, que analizaría aspectos jurídicos e históricos, lo que fue rechazado por Inglaterra²⁵.

En la Declaración de principios de convivencia centroamericana, firmada en Guatemala el 24 de agosto de 1945 por representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, se rechaza la supervivencia del coloniaje en América y se expresa que el territorio de Belice es parte integrante de Guatemala.

Con base en el mandato establecido en la Resolución XXXIII de la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en abril de 1948, la Comisión Americana de Territorios Dependientes reunida en La Habana en 1949, redactó una lista de colonias o territorios coloniales, a saber: Groenlandia; Antillas francesas; las Guayanas francesa, británica y holandesa; Isla de Clipperton, Antillas holandesas, Antillas menores británicas, Bahamas, Barbados, Jamaica y dependencias y Trinidad y Tobago; así como los territorios ocupados: Belice, Islas Malvinas, Islas Georgia y Sandwich del Sur y la Antártida argentina²⁶.

En el informe presentado a la X Conferencia Internacional Americana se recomienda a los países miembros dirigirse a los países extracontinentales con posesiones en América para solicitarles su cooperación en la resolución del problema colonial de los territorios ocupados.

²⁵ Capítulo VI “Arreglo pacífico de controversias”:

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

²⁶ Aznar Sánchez, Juan; “La situación internacional de Belice”, p 67-90,
http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_133_067.pdf

INDEPENDENCIA DE BELICE Y TRASLADO DE LAS NEGOCIACIONES

Hacia la independencia.- En 1961 Belice adoptó un sistema ministerial de gobierno y en 1964 conquistó la autonomía interna; fue promulgada la Constitución por la que se crea una Asamblea Legislativa de 18 miembros electos y 6 representantes oficiales; siete miembros electos formaban una especie de Ministerios, con un Primer Ministro que cumplía las funciones del anterior Gobernador.

Al anunciarse la futura independencia de Belice, en 1963, Guatemala anunció la ruptura de relaciones diplomáticas con Reino Unido, las cuales se reanudaron 23 años después, en diciembre de 1986.

Una comisión de arbitraje estadounidense propuso en 1968 que Inglaterra y Guatemala reconocieran la independencia de Honduras Británicas, que a partir del 1º de junio de 1973 pasó a llamarse Belice. En enero de 1972 Inglaterra realizó pruebas militares en las proximidades de Belice, en lo que se interpretó como el deseo de dejar constancia de su soberanía sobre ese territorio.

El 11 de marzo de 1981 el ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Rafael Castillo Valdés y el Primer Ministro de Belice, George Price, firmaron en Londres las Bases de Entendimiento para lograr el arreglo negociado y definitivo de la controversia. El acuerdo consta de 16 puntos para la futura independencia de Belice a cambio de algunas concesiones al régimen guatemalteco, como el libre y permanente acceso al Océano Atlántico, la exploración conjunta del fondo marino, la construcción de oleoductos y un convenio "antisubversivo".

La Constitución de Belice, promulgada el 20 de septiembre de 1981, reconoce que los límites de su territorio son los prescritos en la Convención de Límites de 1859. Un día después, el 21 de septiembre, Belice proclama su independencia en el marco de la Comunidad Británica de Naciones (Commonwealth): el monarca británico sigue siendo el Jefe de Estado constitucional representado por el gobernador general, que debe ser belicense. Unas 1,800 tropas británicas permanecieron en el lugar para asegurar el respeto de las fronteras.

El Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982 reconoció que Guatemala mantenía la reclamación de sus derechos en el territorio de Belice. En la actual Constitución, redactada en 1985, se otorga al Ejecutivo la facultad de realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales, y especifica que todo acuerdo deberá ser sometido al procedimiento de Consulta Popular.

En septiembre de 1991 Guatemala reconoció a Belice como Estado independiente y a su pueblo el derecho de autodeterminación, pero nunca renunció al diferendo territorial, toda vez que, sostiene, no existe documento alguno que reconozca la existencia de una frontera. Este reconocimiento permitió a las tropas inglesas iniciar su retirada en 1994 y la concesión a Guatemala de libre acceso al golfo de Honduras.

En 1995, la Ministra de Relaciones Exteriores, Maritza Ruiz de Vielman, envió a la ONU una reserva, en la que se reconoce la independencia y el derecho a la autodeterminación de Belice, más no su territorio, porque Guatemala no había resuelto su reclamo al diferendo territorial.

En 1996 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala emitió un fallo en el que señaló que la ratificación de la Convención de Límites de 1859 por parte del ejecutivo guatemalteco, violó la Constitución vigente en ese entonces, ya que únicamente le permitía firmar acuerdos de alianza, amistad y comercio. Un año después, la Corte resolvió declarar nulo el convenio de 1859, por incumplimiento; por consiguiente, Guatemala presentó un reclamo para que se le restituyera el territorio, que según su visión, le estaba siendo usurpado.

En octubre de 1999 Guatemala hizo llegar al gobierno de Belice el planteamiento de someter el caso a una instancia internacional, arbitraje o decisión judicial, a fin de encontrar una solución definitiva, al reclamo guatemalteco: devolución de la comarca que formó parte de la provincia de La Verapaz.

En su discurso de toma de posesión, el 14 de enero del 2000, el presidente Alfonso Portillo Cabrera, señaló que su gobierno hará todo lo necesario para encontrar lo más pronto posible una solución definitiva al diferendo territorial, la cual deberá estar apegada y en observancia con los principios, reglas y prácticas consagradas en el derecho internacional.

En la presente década se han registrado una serie de incidentes, entre ellos la detención de miembros de las Fuerzas Armadas de Belice (FDB) en el territorio del Departamento de Petén, y expulsión de jefes de misión diplomática.

El 20 de julio de 2001 se firmaron tres declaraciones en las que se acordó el establecimiento de una Comisión de Conciliación o Panel de Conciliadores, que recomendaría medidas específicas, mecanismos o procesos destinados a resolver la disputa y presentar al final de su mandato sus informes, conclusiones y recomendaciones a los dos Gobiernos. Estas últimas deberían incluir los temas que pueden ser resueltos bilateralmente entre los dos Gobiernos y aquellos que deberán ser sometidos al conocimiento de una instancia jurídica internacional que podría ser la Corte Internacional de Justicia o una Corte de Arbitraje

Internacional. El 31 de agosto de 2001, en la sede de la OEA en Washington, quedó instalado el Panel de Conciliadores, integrado por el doctor Paul Riechler, en representación de Guatemala, y por Belice, Sir Sidrath Ramphal.

Un segundo acuerdo fue conformar una Comisión Mixta, lo que se alcanzó el 28 de agosto, para la Construcción de Medidas de Fomento a la Confianza en el Diferendo Territorial Guatemala-Belice, integrada por 10 comisionados, cinco por Guatemala y cinco por Belice.

Un tercer acuerdo fue el establecimiento de mecanismos de comunicación adecuados entre las fuerzas armadas de los dos países.

El 8 de noviembre de 2001, en presencia del Secretario General de OEA, César Gaviria, el Canciller de Guatemala, Gabriel Orellana Rojas, y el Embajador con rango de ministro por parte de Belice, Asad Shoman, firmaron el Acuerdo sobre Fomento de Medidas a la Confianza, cuyo primer compromiso fue la reunión entre representantes de las fuerzas armadas, que fue celebrada en Guatemala el 15 de noviembre, en el que se acordaron los mecanismos para coordinar los patrullajes conjuntos en la zona de adyacencia.

El 30 de septiembre de 2002 los mediadores de ambos países aceptaron las propuestas y recomendaciones planteadas por la OEA, las cuales deberían ser aprobadas por cada pueblo, beliceño y guatemalteco, mediante un plebiscito.

El documento redactado por las partes conciliadoras, se refiere tanto a los aspectos terrestres como marítimos, define las coordenadas de la frontera entre los dos territorios y hace una convocatoria para la creación de una comisión técnica encargada de la demarcación de la línea divisoria y su mantenimiento en el futuro. Respecto a los límites marítimos, se señala que la frontera entre los mares es la llamada Línea de equidistancia y se establece una comisión tripartita (Guatemala, Belice y Honduras) encargada de administrar la pesca en el Golfo de Honduras. En caso de que el plebiscito no acepte las propuestas de la OEA, las partes podrán someter el diferendo a la Corte Internacional de Justicia.

La mediación de la OEA en el conflicto territorial entre Guatemala y Belice no logró una solución, toda vez que Guatemala rechazó las recomendaciones del panel, pues apenas le reconocía un angosto paso marítimo para tener acceso al mar Caribe. Belice también rechazó las recomendaciones.

Aceptando formalmente la recomendación del Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, el lunes 8 de diciembre de 2008, los cancilleres Haroldo Rodas, de Guatemala, y Wilfred Erlington, de Belice, suscribieron el *“Acuerdo Especial para Someter el Reclamo Territorial, Insular y*

Marítimo de Guatemala” a la Corte Internacional de Justicia, según un comunicado publicado el 3 del mismo mes por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que agregó: “El fallo de la Corte Internacional de Justicia es definitivo, inapelable y obligatorio”.

Gert Rosenthal, embajador de Guatemala en la Organización de las Naciones Unidas y canciller durante la administración anterior, comentó que la firma del acuerdo es el inicio de un gran paso para el país. *“Hemos invertido en muchos procedimientos para resolver estos conflictos, y la única solución que nos han recomendado es acudir a la Corte”,* aseveró el diplomático.

En las negociaciones Guatemala reclama a Belice la devolución de 12,272 Km² —más de la mitad de su territorio de 22,965 Km²— de una franja territorial sin demarcar que considera suya, así como varios cayos y una salida al Mar Caribe. Belice rechaza el pedido y argumenta que ese territorio le corresponde y está delimitado por su Constitución, aprobada en 1981, cuando el país se independizó de Gran Bretaña.

CONCLUSIONES

Guatemala ha mantenido constantemente sus reivindicaciones sobre el territorio de Belice, primero sobre la parte meridional y luego sobre la totalidad del mismo, al sostener que había heredado de la corona española la soberanía, por lo que no reconocía la frontera entre Guatemala y Belice.

La posición de Guatemala se fundamenta en el desconocimiento y extinción de los compromisos contraídos en la Convención de Límites de Guatemala de 1859, por incumplimiento británico del artículo 7.

Por otra parte, Belice es un país soberano e independiente, con territorio claramente definido en la Constitución y reconocido por la comunidad internacional, las Naciones Unidas, la OEA y los países de todo el mundo. Esto a Guatemala le parece injusto, ya que no se toman en cuenta antecedentes históricos. Por esta razón, Belice está de acuerdo en facilitar a Guatemala la entrada a sus puertos que tienen salida al mar pero no están dispuestos a negociar su territorio. Siguen registrándose incidentes entre ambos países y un enfrentamiento a gran escala continúa latente.

Bibliografía:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.
<http://www.minex.gob.gt> Potenciado por Joomla! Generado: 2 October, 2008, 04:35
CONFLICTO GUATEMALA-REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (BELICE) SYLVIA A. COMPAÑY, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_162_079.pdf
<http://www.canalsocial.net/GER/ficha GER.asp?id=8110&cat=historia>
<http://usuarios.lvcos.es/grandeslions2/id84.htm>

ANEXO: TRATADOS Y CONVENIOS

TRATADO DEFINITIVO DE PAZ DE VERSALLES 3 de septiembre de 1783

Siendo la intención de las dos Altas Partes contratantes precaver, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español, se ha convenido expresamente que los súbditos de Su Majestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que se comprende entre los Ríos Valiz o Bellese y Río Hondo, quedando el curso de los dos ríos por límites indelebles de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber: el río Valiz o Bellese desde el mar, subiendo hasta frente de un lago o brazo muerto que se introduce en el país en forma de istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia río Nuevo o New River; de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado istmo y llegará a otro lago que forman las aguas de Río Nuevo o New River hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso del río Nuevo, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa en Río Nuevo y Río Hondo y va a descargar en Río Hondo; el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con el Río Hondo; y desde allí lo será Río Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa que los plenipotenciarios de las dos Coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los dos puntos concentrados a fin de que reine buena correspondencia entre las dos Naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites.

Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado para que los súbditos de Su Majestad Británica empleados en beneficiar el palo puedan sin embarazo fabricar allí sus casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y Su Majestad Católica les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo; bien entendido que estas estipulaciones no se consideran como derogatorias en cosa alguna de los derechos de su soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea del Continente español o sea de cualquiera isla dependiente del sobredicho Continente español, y por cualquiera razón que fuere, sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscripto en el término de dieciocho meses, contados desde el cambio de ratificaciones; para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de Su Majestad Británica; y por la de Su Majestad Católica se ordenará a sus gobernadores que den a dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo, o retirarse a donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiere en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, Su Majestad Británica las hará demoler todas, y ordenará a sus súbditos que no formen otras nuevas.

Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieron para la corta del palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba o de las islas que se hallen frente al mismo territorio, sin que sean inquietados

de ningún modo por eso, con tal de que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas.

CONVENCIÓN DE LONDRES

14 de julio de 1786

«Los Reyes de España e Inglaterra animados de igual deseo de afirmar por cuanto medio puedan la amistad que felizmente subsiste entre ambos y sus reinos, y deseando de común acuerdo precaver hasta la sombra de desavenencia que pudiera originarse de cualquier duda, malas inteligencias y otros motivos de disputa entre los súbditos fronterizos de ambas monarquías especialmente en países distantes, cuales son los de América, han tenido por conveniente arreglar de buena fe en un nuevo convenio los puntos que algún día pudieran producir aquellos inconvenientes que frecuentemente se han experimentado en tiempos anteriores...

Artículo 1.º Los súbditos de Su Majestad Británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la protección de Inglaterra, evacuarán los países de Mosquitos, igualmente que el continente en general y las islas adyacentes, sin excepción, situadas fuera de la línea abajo señalada, como que ha de servir de frontera a la extensión del territorio concedido por Su Majestad Católica a los ingleses para los usos especificados en el artículo 3.º de la presente Convención, y en aditamento de los países que ya se les concedieron en virtud de las estipulaciones en que convinieron los comisarios de las dos coronas el año de 1783.

Art. 2.º El Rey Católico, para dar pruebas por su parte al rey de la Gran Bretaña de la sinceridad de la amistad que profesa a Su Majestad y a la nación británica, concederá a los ingleses límites más extensos que los especificados en el último tratado de paz, y dichos límites del terreno aumentado por la presente Convención se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente: La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del Río Sibun o Javon, y por él continuará hasta el origen del mismo río; de allí atravesará esta línea recta la tierra intermedia hasta cortar el Río Wallis; y por el centro de éste bajará a buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya, y marcada por los comisarios de las dos Coronas en 1783: cuyos límites, según la continuación de dicha línea, se observarán conforme a lo estipulado anteriormente en el tratado definitivo.

Art. 3.º Aunque hasta ahora no se ha tratado de otras ventajas que la corta del palo de tinte, sin embargo Su Majestad Católica, en mayor demostración de su disposición a complacer al Rey de la Gran Bretaña, concederá a los ingleses la libertad de cortar cualquier otra madera, sin exceptuar la caoba, y la de aprovecharse de cualquier otro fruto o producción de la tierra en su estado puramente natural y sin cultivo, que, transportado a otras partes en su estado natural, pudiese ser un objeto de utilidad o de comercio, sea para provisiones de boca, sea para manufacturas. Pero se conviene expresamente en que esta estipulación no debe servir de pretexto para establecer en aquel país ningún cultivo de azúcar, café o cacao, u otras cosas semejantes, ni fábrica alguna o manufactura por medio de cualquiera molinos o máquinas o de otra manera: no entendiéndose, no obstante, esta restricción para el uso de los molinos de sierra para la corta u otro trabajo de la madera; pues siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata pertenecen en propiedad a la Corona de España, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase, ni la población que de ellos se seguiría.

Será permitido a los ingleses transportar y conducir todas estas maderas y otras producciones del local, en su estado natural y sin cultivo, por los ríos hasta el mar, sin excederse jamás de los límites que se les prescriben en las estipulaciones arriba acordadas, y sin que esto pueda ser causa de que suban los dichos ríos fuera de sus límites en los parajes que pertenecen a la España.

Art. 4.º Será permitido a los ingleses ocupar la pequeña isla conocida con los nombres de Casina, St-George's Key, o Cayo-Casina, en consideración a que la parte de las costas que hacen frente a dicha isla consta ser notoriamente expuesta a enfermedades peligrosas. Pero esto no ha de ser sino para los fines de una utilidad fundada en la buena fe; y como pudiera abusarse mucho de este permiso, no menos contra las intenciones del gobierno británico que contra los intereses esenciales de la España, se estipula aquí como condición indispensable, que en ningún tiempo se ha de hacer allí la menor fortificación o defensa, ni se establecerá cuerpo alguno de tropa, ni habrá pieza alguna de artillería; y para que se verifique de buena fe el cumplimiento de esta condición *sine qua non*, a la cual los particulares pudieran contravenir sin conocimiento del gobierno británico, se admitirá dos veces al año un oficial o comisario español acompañado de un comisario u oficial inglés, debidamente autorizados, para que examinen el estado de cosas. (Como iguales inconvenientes y abusos pudieran ocurrir en los demás parajes así de las islas como del continente en que se hallasen situados colonos ingleses, o que tomen esta denominación, se han convenido las dos cortes de España e Inglaterra, guiadas de la más verdadera buena fe, y con el fin de apartar perpetuamente motivo de malas inteligencias y discordias que pudiera suscitar el interés de los mismos colonos, que iguales visitas o reconocimientos a los contenidos en este artículo se hagan en todos los dichos parajes; y con este concepto se han expedido las órdenes por ambas cortes.)

Art. 5.º La nación inglesa gozará de la libertad de carenar sus naves mercantes en el triángulo meridional comprendido entre el punto Cayo- Casina y el grupo de pequeñas islas situadas en frente de la parte de la costa ocupada por los cortadores, a ocho leguas de distancia del río Wallis, siete de Cayo-Casina y tres del río Sibun; cuyo sitio se ha tenido siempre por muy a propósito para dicho fin. A este efecto se podrán hacer los edificios y almacenes absolutamente indispensables para tal servicio.

Pero esta concesión comprende también la condición expresa de no levantar allí en ningún tiempo fortificaciones, poner tropas o construir obra alguna militar, y que igualmente no será permitido tener de continuo embarcaciones de guerra, o construir un arsenal, ni otro edificio que pueda tener por objeto la formación de un establecimiento naval.

Art. 6.º También se estipula que los ingleses podrán hacer libre y tranquilamente la pesca sobre la costa del terreno que se les señaló en el último tratado de paz, y del que les añade en la presente convención: pero sin traspasar sus términos y limitándose a la distancia especificada en el artículo precedente.

Art. 7.º Todas las restricciones especificadas en el último tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel país, donde no se concede a los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto a la nueva concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países sólo se emplearán en la corta y en el transporte de las maderas, en la recolección y el transporte de los frutos, sin pensar en otros establecimientos mayores ni en la formación de un sistema de gobierno militar ni

civil, excepto aquellos reglamentos que Sus Majestades Católica y Británica tuvieren por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus respectivos súbditos.

Art. 8.º Siendo generalmente sabido que los bosques se conservan y multiplican haciendo las cortas arregladas y con método, los ingleses observarán esta máxima cuanto les sea posible; pero si a pesar de todas sus precauciones sucediese con el tiempo que necesiten de palo de tinte o de madera de caoba de que las posesiones españolas abundaren, en este caso el Gobierno español no pondrá dificultad en proveer de ellas a los ingleses a un precio justo y razonable.

Art. 9.º Se observarán todas las precauciones posibles para impedir el contrabando, y los ingleses cuidarán de conformarse a los reglamentos que el Gobierno español tuviere a bien establecer entre sus súbditos en cualquier comunicación que tuvieren o bien establecer entre sus súbditos en cualquiera comunicación que tuvieren con ellos; bajo la condición de que se dejará a los ingleses en el goce pacífico de las diversas ventajas insertas a su favor en el último tratado, o en las estipuladas en la presente convención.

Art. 10. Se mandará a los gobernadores españoles concedan a los referidos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que puedan transferirse a los establecimientos pactados en esta convención, según las estipulaciones del artículo 6.º del tratado definitivo de 1783, relativas al país apropiado a su uso en dicho artículo.

Art. 11. Sus Majestades Católica y Británica, para evitar toda especie de duda tocante a la verdadera construcción del presente convenio, juzgan necesario declarar que las condiciones de esta convención se deberán observar según sus sinceras intenciones de asegurar y aumentar la armonía y buena inteligencia que tan felizmente subsisten ahora entre Sus Majestades.

Con esta mira se obliga Su Majestad Británica a dar las órdenes más positivas para la evacuación de los países arriba mencionados por todos sus súbditos, de cualquiera denominación que sean. Pero si a pesar de esta declaración, todavía hubiere personas tan audaces, que retirándose a lo interior del país, osaren oponerse a la evacuación total ya convenida, Su Majestad Británica, muy lejos de prestarles el menor auxilio o protección, lo desaprobará en el modo más solemne; como lo hará igualmente con los que en adelante intentasen establecerse en territorio perteneciente a dominio español.

Art. 12. La evacuación convenida se efectuará completamente en los términos de seis meses después del cambio de las ratificaciones de esta convención, o antes si fuere posible.

Art. 13. Se ha convenido que las nuevas concesiones escritas en los artículos precedentes en favor de la nación inglesa tendrán lugar así que se haya verificado en un todo la sobredicha evacuación.

Art. 14. Su Majestad Católica, escuchando sólo los sentimientos de su humanidad, promete al Rey de Inglaterra que no usará de severidad con los indios Mosquitos que habitan parte de los países que deberán ser evacuados en virtud de esta convención, por causa de las relaciones que haya habido entre dichos indios y los ingleses; y Su Majestad Británica ofrece por su parte que prohibirá rigurosamente a todos sus

vasallos suministren armas o municiones de guerra a los indios en general situados en las fronteras de las posesiones españolas.

Art. 15. Ambas Cortes se entregarán mutuamente duplicados de las órdenes que deben a expedir a sus gobernadores y comandantes respectivos en América para el cumplimiento de este convenio; y se destinará de cada parte una fragata u otra embarcación de guerra proporcionada para vigilar, juntas y de común acuerdo, que las cosas se ejecuten con el mejor orden posible y con la cordialidad y buena fe que los dos soberanos han tenido a bien dar el ejemplo.

Art. 16. Ratificarán esta convención Sus Majestades Católica y Británica y se canjearán sus ratificaciones en el término de seis semanas, o antes si pudiere ser. En fe de lo cual, nos, los infrascritos ministros plenipotenciarios de Sus Majestades Católica y Británica, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado la presente Convención y hecho poner en ellas los sellos de nuestras armas.

Hecho en Londres, a 14 de julio de 1786.

TRATADO DEFINITIVO DE PAZ ENTRE S.M. EL REY DE ESPAÑA DE LAS INDIAS, LA REPÚBLICA FRANCESA Y LA REPÚBLICA BÁTAVA DE UNA PARTE, Y S.M. EL REY DEL REYNO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DE LA OTRA, CONCLUIDO EN AMIENS EL 27 DE MARZO DE 1802.

El primer Cónsul de la República Francesa, en nombre del Pueblo Francés, y S.M. El Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, igualmente animados del deseo de hacer cesar las calamidades de la guerra, pusieron los fundamentos de la Paz mediante Artículos Preliminares firmados en Londres el día primero de Octubre de mil ochocientos uno, nueve Vendimiario, año diez de la República Francesa. Y como por el Artículo 15 de dichos Preliminares se convino en que se nombrarían de una parte y de otra Plenipotenciarios, *que se trasladarían á Amiens para proceder allí á la extensión del Tratado definitivo de concierto con los Aliados de las Potencias contratantes:*

El primer Cónsul de la República Francesa, en nombre del Pueblo Francés, ha nombrado al Ciudadano Joseph Bonaparte, Consejero de Estado; Y S.M. el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, al Marqués Cornwallis, Caballero de la muy ilustre Orden de la Jarretiera, Consejero privado de S.M. y General de sus Ejércitos.

S.M. el Rey de España y de las Indias, y el Gobierno de Estado de la República Bátava, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber, S.M.C. á Don Josef Nicolás de Azara, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III, Consejero de Estado, y su Embajador Extraordinario cerca de la República Francesa; y el Gobierno de Estado de la República Bátava á Roger Juan Schimmelpenninck, su Embajador Extraordinario cerca de la República Francesa;

Los cuales después de haberse comunicado debidamente sus plenos Poderes, que van copiados al fin de este Tratado, han convenido en los Artículos siguientes.

I. Habrá Paz, amistad, y buena inteligencia entre S.M. el rey de España, sus herederos y sucesores, la República Francesa, y la República Bátava de una parte, y S.M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, sus herederos y sucesores de la otra. Las Partes contratantes pondrán la mayor atención en mantener una perfecta armonía

entre sí y sus Estados, sin permitir que de una parte ni de otra se cometa ninguna especie de hostilidad por tierra, ni por mar, por cualquier causa, ó bajo cualquier pretexto que sea. Evitarán cuidadosamente todo cuanto pudiera en lo venidero alterar la unión felizmente restablecida; y no darán socorro alguno o protección ni directa ni indirectamente á los que quisiesen perjudicar á alguno de ellas.

II. Todos los Prisioneros hechos de una parte y de otra tanto por tierra como por mar, y los rehenes tomados o dados durante la guerra, y hasta este día, se restituirán sin rescate dentro de seis semanas a los más tardar, contadas desde el día del canje de las Ratificaciones del presente Tratado, pagando las deudas que hubiesen contraído durante su detención. Cada Parte contratante satisfará respectivamente las sumas que alguna de las otras Partes contratantes hubiese adelantado para la subsistencia y mantenimiento de los Prisioneros en el País en que hubiesen estado detenidos. A este efecto se nombrará de común acuerdo una Comisión, encargada específicamente de verificar y arreglar la compensación que podrá deberse á una ú otra de las Potencias contratantes. Se fijará igualmente de concierto la época y el lugar donde se hayan de juntar los Comisarios á quienes se encargue la ejecución de este Artículo, los cuales pondrán en cuenta no solamente los gastos hechos por los Prisioneros de las Naciones respectivas, sino también por las Tropas extranjeras que antes de ser prisioneras estaban al sueldo ó á la disposición de una de las Partes contratantes.

III. S.M. Británica restituye á la República Francesa y á sus Aliados, á saber, á S.M. Católica y á la República Batava todas las Posesiones o Colonias que les pertenecían respectivamente, y han sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas Británicas durante el curso de la guerra, á excepción de la Isla de la Trinidad, y de las posesiones Holandesas en la Isla de Ceilán.

IV. S.M. Católica cede y asegura s S.M. Británica la Isla de la Trinidad en toda propiedad y soberanía.

V. La República Báltava cede y asegura á S.M. Británica en toda propiedad y soberanía todas las posesiones y establecimientos que pertenecían a antes de la guerra á la República de las Provincias Unidas, ó á su Compañía de las Indias Orientales en la Isla de Ceilán.

VI. El Cabo de Buena-Esperanza queda á la República Báltava en toda soberanía como estaba antes de la guerra. Los buques de toda especie pertenecientes a las demás Partes contratantes tendrán la facultad de aportar á él, y comprar las provisiones necesarias como antes, sin pagar más derechos que aquellos á que la República Báltava sujeta los Buques de su Nación.

VII. Los territorios y posesiones de S.M. Fidélísima quedarán en su integridad, como estaban antes de la guerra. Sin embargo, los límites de las Guyana Francesa y Portuguesa se fijan en el Río Arawari, que entra en el Océano más arriba del Cabo Norte, cerca de la Isla Nueva y de la Isla de la Penitencia, como á un grado y tercio de latitud septentrional. Estos límites seguirán el Río Arawari desde su embocadura más apartada del Cabo-Norte hasta su origen; y luego por una línea recta tirada desde dicho origen hasta el Río Branco hacia el Oeste.

En consecuencia la orilla septentrional del Río Arawari desde su última embocadura hasta su origen, y las tierras que se encuentran al Norte de la línea de límites arriba fijados, pertenecerán en toda soberanía á la República Francesa.

La orilla meridional de dicho Río, partiendo de la misma embocadura, y todas las tierras que están al Sur de dicho límite, pertenecerán á S.M. Fidelísima.

La navegación del Río Arawari en todo su curso será común á las dos Naciones. Las disposiciones hechas entre las Cortes de Madrid y Lisboa para rectificar sus fronteras en Europa, se ejecutarán no obstante, según lo estipulado en el Tratado de Badajoz.

VIII. Los territorios, posesiones y derechos de la Sublime Puerta deben quedar en su integridad como estaban antes de la guerra.

IX. Queda reconocida la República de las Siete Islas.

X. Las Islas de Malta, de Gozzo y de Comino serán restituidas á la Orden de San Juan de Jerusalén, para que las posea con las mismas condiciones con que las había poseído antes de la guerra y bajo las estipulaciones siguientes:

1. Se propone á los Caballeros de la Orden cuyas Lenguas continúen subsistiendo después del cambio de las Ratificaciones del presente Tratado, que vuelvan a Malta luego que dicho cambio se haya verificado. Allí formarán un Capítulo general, y procederán a la elección de un Gran Maestre elegido entre los naturales de las Naciones que conserven Lenguas, á menos que dicha elección esté ya hecha después del cambio de las Ratificaciones de los Preliminares: bien entendido, que solamente será considerada como válida una elección hecha desde dicho tiempo, con exclusión de cualquiera otra que se hubiese hecho anteriormente a dicha época.

2. Los Gobiernos de la República Francesa y de la Gran Bretaña, deseando poner la Orden y la Isla de Malta en un estado de independencia absoluta con respecto á ellos, convienen en que en adelante no habrá en dicha Orden Lengua Francesa ni Lengua Inglesa, y en que ningún individuo perteneciente á una ni a otra de estas dos Potencias podrá ser admitido en la Orden.

3. Se establecerá una Lengua Maltesa, que se mantendrá de los productos territoriales, y de los derechos comerciales de la Isla. Esta Lengua tendrá sus dignidades que le serán propias, sus rentas, y un albergó. No serán necesarias pruebas de nobleza para la admisión de los Caballeros de dicha Lengua, los cuales podrán por otra parte servir todos los empleos, y gozarán de todos los privilegios, como los Caballeros de las demás Lenguas. Los empleos municipales, administrativos, civiles, judiciales y demás dependientes del Gobierno de la Isla serán ocupados, á lo menos por mitad, por los habitantes de las Islas de Malta, Gozzo y Comino.

4. Las fuerzas de S.M. Británica evacuarán la Isla y sus dependencias en los tres meses que seguirán al cambio de las Ratificaciones, o antes si es posible. A esta época se entregará la Isla a la Orden de San Juan en el estado en que se encuentra, con tal que el Gran Maestre ó Comisarios plenamente autorizados según los Estatutos de la Orden se hallen en la Isla para tomar posesión de ella, y que la fuerza que debe suministrar S.M. Siciliana (como está estipulado más abajo) haya llegado allí.

5. La mitad de la guarnición por lo menos se compondrá siempre de naturales Malteses: para lo restante la Orden podrá reclutar entre los naturales de solo aquellos Países que continúen poseyendo sus Lenguas. Las Tropas Maltesas tendrán Oficiales Malteses. El mando en Jefe de la guarnición, como también el nombramiento de los Oficiales, pertenecerá al Gran Maestre, y no podrá renunciarlo, ni aún por tiempo

limitado, sino a favor de un Caballero, y conforme al dictamen del Consejo de la Orden.

6. La independencia de las Islas de Malta, de Guazzo y de Comino, como también la presente disposición, quedan bajo la protección y garantía de la Francia, de la Gran Bretaña, de la Austria, de la España, de la Rusia y de la Prusia.

7. Se proclama la neutralidad permanente de la Orden y de la Isla de Malta con sus dependencias.

8. Los puertos de Malta estarán abiertos al comercio y á la navegación de todas las Naciones, las cuales pagarán derechos iguales y moderados. Estos derechos se aplicarán al mantenimiento de la Lengua Maltesa, como se han expresado en el párrafo 3, al de los establecimientos civiles y militares de la Isla, y al de un Lazareto general abierto á todas las Banderas.

9. Los Estados Berberiscos se exceptúan de las disposiciones de los dos párrafos precedentes, hasta que por medio de un Convenio, que procurarán las Partes contratantes, haya cesado el sistema de hostilidad que subsiste entre dichos Estados Berberiscos, la Orden de San Juan, y las Potencias que posean sus Lenguas, ó concurren á la composición de ellas.

10. La Orden se gobernará tanto en lo espiritual como en lo temporal por los mismos Estatutos que estaban en vigor cuando los Caballeros salieron de la Isla, en cuanto á ellos no se deroga por el presente Tratado.

11. Las disposiciones contenidas en los párrafos 3, 5, 7, 8 y 10 se convertirán en Leyes y Estatutos perpetuos de la Orden en la forma acostumbrada; y el Gran Maestre (ó su Representante, si este no estuviese en la Isla al tiempo de su entrega á la Orden) igualmente que sus sucesores, estarán obligados á hacer el juramento de observarlas puntualmente.

12. Se propondrá a S.M. Siciliana que suministre dos mil hombres naturales de sus Estados para servir de guarnición en las diferentes fortalezas de dichas Islas. Esta fuerza permanecerá allí un año contado desde su restitución á los Caballeros; y si al expirar este término la Orden no hubiese organizado la fuerza suficiente á juicio de los potencias garantes, para servir de guarnición en la Isla y sus dependencias, según se ha especificado en el párrafo 5, las Tropas Napolitanas continuarán en ellas hasta que sean reemplazadas por otra fuerza, que las dichas Potencias juzguen suficiente.

13. A las diferentes Potencias citadas en el párrafo 6, á saber, la Francia, la Gran Bretaña, la Austria, la España, la Rusia y la Prusia se les hará la propuesta de que accedan á las presentes estipulaciones.

XI. Las Tropas Francesas evacuarán el Reino de Nápoles y el Estado Romano. Las fuerzas Inglesas evacuarán igualmente Porto-Ferrayo, y en general todos los Puertos é Islas que ocupasen en el Mediterráneo ó en el Adriático.

XII. Las evacuaciones, cesiones y restituciones estipuladas por el presente Tratado se ejecutarán en Europa dentro de un mes; en el Continente y los mares de América y de África dentro de tres meses, y en el Continente y los mares de Asia dentro de seis meses contados desde la ratificación del presente Tratado definitivo, exceptuando el caso en que á esta disposición se deroga especialmente.

XIII. En todos los casos de restitución convenidos por el presente Tratado, las fortificaciones se entregarán en el estado que tenían al momento de firmarse los Preliminares; y todas las obras que hubiesen hecho desde la ocupación, quedarán intactas. Se ha convenido además que en todos los casos de cesión estipulados, se concederá á los habitantes, de cualquiera condición ó Nación que sean, un término de tres años contados desde la ratificación del presente Tratado, para disponer de sus propiedades adquiridas y poseídas, sea antes ó durante la guerra, en cuyo término de tres años podrán ejercer libremente su Religión, y gozar de sus propiedades. La misma facultad se concede en los Países restituidos á todos los habitantes ú otras personas que hayan hecho cualesquiera establecimientos durante el tiempo en que estos Países estaban poseídos por la Gran Bretaña.

En cuanto á los habitantes de los Países restituidos ó cedidos se ha convenido que ninguno de ellos podrá ser perseguido, inquietado o turbado en su persona ó en su propiedad, baxo ningún pretexto, á causa de su conducta ú opinión política, ó de su inclinación á alguna de las Partes contratantes, ó por cualquiera otra razón, como no sea por deudas contraídas con individuos, ó por hechos posteriores al presente Tratado.

XIV. Todos los secuestros puestos por una parte ó por otra sobre fondos, rentas y créditos de cualquiera especie que sean, pertenecientes á una de las Potencias, ó á sus ciudadanos o súbditos, se alzarán inmediatamente después de firmado este Tratado definitivo. La decisión de toda reclamación entre los individuos de las Naciones respectivas por deudas, propiedades, efectos, ó derechos cualesquiera, que según costumbre recibida, y el derecho de las gentes debe reproducirse a la época de la Paz, se remitirá á los Tribunales competentes, y en este caso se administrará pronta y entera justicia en el País donde se hayan hecho respectivamente las reclamaciones.

XV. Las Pesquerías sobre las Costas de Terra-Nova é Islas adyacentes, y en el Golfo de San Lorenzo se pondrán sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra. Los Pescadores Franceses de Terra-Nova y los habitantes de las Islas de San Pedro y Miquelón podrán cortar las maderas que les sean necesarias en las Bahías de la Fortuna y la Desesperación durante el primer año, á contar desde la notificación del presente Tratado.

XVI. Para prevenir todo motivo de quejas y de contestaciones que podrían nacer con ocasión de las presas que se hubieren hecho en el mar después de firmados los Artículos Preliminares, se ha convenido recíprocamente en que los Buques y efectos que hubiesen podido ser tomados en el Canal de la Mancha y en los mares del Norte, doce días después del cambio de las Ratificaciones de los Artículos Preliminares, se restituirán de una parte y de otra: que este término será de un mes desde el Canal de la Mancha y los mares del Norte, hasta las Islas de Canaria inclusive, ya sea en el Océano ó en el Mediterráneo: de dos meses desde dichas Islas hasta el Ecuador; y en fin, de cinco meses en todas las demás partes del mundo, sin excepción alguna, ni más distinción de tiempos ni de lugares.

XVII. Los Embajadores, Ministros y demás Agentes de las Potencias contratantes tendrán respectivamente en los Estados de dichas Potencias el mismo lugar, y gozarán de los mismos privilegios, prerrogativas é inmunidades que gozaban antes de la guerra los Agentes de la misma clase.

XVIII. A la Rama de la Casa de Nassau, que se hallaba establecida en la República que fue de los Estados Unidos, actualmente República Bátava, y que ha tenido allí algunas pérdidas tanto en propiedades particulares, como por la mudanza de constitución adoptada en aquel País, se le procurará una compensación equivalente a dichas pérdidas.

XIX. El presente Tratado definitivo de Paz se declara común a la Sublime Puerta Otomana, Aliada de S.M. Británica; y se propondrá a la Sublime Puerta que envíe su Acto de adhesión en el término más corto que sea posible.

XX. Se ha convenido en que las Partes contratantes siendo requeridas entre á respectivamente, ó por sus Ministros y Oficiales debidamente autorizados al efecto, deberán entregar á la Justicia las personas acusadas de los crímenes de homicidio, falsificación o bancarrota fraudulenta, cometidos en la jurisdicción de la Parte requirente, con tal que esto no se haga sino cuando la evidencia del crimen esté tan bien acreditada, que las leyes del lugar donde se descubra la persona acusada, autorizasen su arresto y entrega á la Justicia, si el crimen se hubiese cometido allí. Los gastos del arresto y entrega á la Justicia serán de cuenta de quien hubiese hecho el requerimiento: bien entendido, que este Artículo no se entiende con los crímenes de homicidio, de falsificación o de bancarrota fraudulenta cometidos antes de la conclusión de este Tratado definitivo.

XXI. Las Partes contratantes prometen observar sinceramente y de buena fe todos los Artículos contenidos en el presente Tratado, y no permitirán que se contravenga á ellos directa ni indirectamente por sus súbditos o ciudadanos respectivos; y las sobredichas Partes contratantes se hacen garantes general y recíprocamente de todas las estipulaciones del presente Tratado.

XXII. El presente Tratado será ratificado por las partes contratantes en el espacio de treinta días ó antes si es posible; y las ratificaciones serán canjeadas en debida forma en París.

En fe de lo cual Nos los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos plenos Poderes hemos firmado el presente Tratado definitivo, y hemos hecho poner en él nuestros sellos respectivos.

Fecha en Amiens á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y dos; seis Germinal año diez de la República Francesa.

(L.S.)J. Nicolás de Azara

(L.S.)Josef Bonaparte

(L.S.)R.J. Schimmelpenninck

(L.S.)Cornwallis

ARTÍCULO SEPARADO

Se ha convenido en que las lenguas Francesa e Inglesa sean empleadas en todos los ejemplares del presente Tratado, no harán ejemplares del presenta Tratado, no harán ejemplar que pueda alegarse ni traerse a consecuencia, ni causar perjuicio en manera alguna a las Potencias contratantes cuyas lenguas no han sido empleadas; y que en lo venidero se estará á lo que se haya observado y deba observarse respecto y por parte de las Potencias que acostumbra y están en posesión de dar y recibir ejemplares de semejantes Tratados en otra lengua no dejando de tener el presente Tratado la misma fuerza y valor que si en él se hubiese observado la sobredicha costumbre.

En fe de lo cual Nos los infrascritos Plenipotenciarios de S.M. Católica, de la República Francesa, de la República Bátava y de S.M. Británica hemos firmado el presente Artículo separado, y hemos hecho poner en él nuestros sellos respectivos.

Fecha en Amiens á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y dos; seis Germinal año diez de la República Francesa.

(L.S.)J. Nicolás de Azara
(L.S.)Josef Bonaparte
(L.S.)R.J. Schimmelpenninck
(L.S.)Cornwallis

PLENIPOTENCIA DEL REY NUESTRO SEÑOR

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaém, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina;

Por cuanto el primer Cónsul de la República Francesa, nuestra buena amiga y aliada, nos ha participado haberse firmado en Londres el primero de Octubre del año próximo pasado de mil ochocientos y uno de los Preliminares (cuya copia nos ha dirigido) para la Paz entre la misma República Francesa y el Rey de la Gran Bretaña, noticiándonos al mismo tiempo haberse convenido los Aliados respectivos de las dos Potencias que se hallan comprendidos en ellos enviarían sus Plenipotenciarios para que asisten á un Congreso que debe celebrarse en Amiens á fin de concluir el Tratado definitivo; y en consecuencia nos ha convidado a enviar nuestros Plenipotenciarios á dicho Congreso, en virtud de la amistad y alianza que nos une:

por tanto, por la entera satisfacción y confianza que tenemos en vos, Don Joseph Nicolás de Azara, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III y de la de San Juan, Consejero de Estado y mi Embajador Extraordinario cerca de la República Francesa, hemos venido en elegiros y nombraros (como en virtud de la presente os elegimos y nombramos) por nuestro Embajador Extraordinario con todo el poder y facultad que se requiere para que por Nos, y representando nuestra propia Persona, tratéis, ajustéis y firméis cualesquiera artículos, pactos, convenciones ó convenios que puedan convenir á nuestros intereses, con los demás Plenipotenciarios legítimamente autorizados por sus respectivos Príncipes ó Estados á quienes representen en el próximo Congreso que debe celebrarse en Amiens para la conclusión del tratado definitivo de Paz entre la República Francesa y sus respectivos Aliados, obligándonos como nos obligamos y prometemos en fe y palabra de Rey, que aprobaremos, ratificaremos y cumpliremos, y haremos observar y cumplir santa e inviolablemente cuanto por vos fuere estipulado y firmado.

En fe lo cual hemos hecho expedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada por el infrascrito nuestro Consejero y Secretario de Estado y del Despacho Universal. En Madrid, a cuatro de Enero de mil ochocientos y dos.

YO EL REY
(L.S.)

Pedro Cevallos

RATIFICACIÓN DEL REY NUESTRO SEÑOR

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Absburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina;

Por cuanto entre Nos, la República Francesa y la República Báltava de una parte, y el Rey de la Gran Bretaña de la otra, se concluyo y firmó en veinte y siete de Marzo de este año por medio de Plenipotenciarios respectivamente, y en bastante forma autorizados, un tratado de Paz y Amistad, que comprende un Preámbulo, veinte y dos Artículos en el cuerpo de él, y otro separado, que todo es del tenor siguiente:

(Aquí el tratado)

Por tanto habiendo visto y examinado los referidos veinte y dos artículos, y uno separado, he venido en aprobar y ratificar cuanto contiene, como en virtud de la presente los apruebo y ratifico, todo en la mejor y más amplia forma que puedo, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente, como si Yo mismo los hubiese firmado. En fe de lo cual mandé despachar la presente firmada de mi mano, sellada con mi sello, y refrendada por el infrascrito mi Consejero y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Aranjuez á cinco de Abril de mil ochocientos y dos.

YO EL REY

(L.S.)

Pedro Cevallos

RATIFICACIÓN DEL GOBIERNO FRANCÉS

Bonaparte, primer Cónsul, en nombre del Pueblo Francés; los Cónsules de la República habiendo visto y examinado el Tratado concluido, ajustado y firmado en Amiens el seis Germinal años diez de la República Francesa, (veinte y siete de Marzo de mil ochocientos dos) por el Ciudadano Josef Bonaparte, Consejero de Estado, y por Don Josef Nicolás de Azara, Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica, y Roger Juan Schimmelpenninck, Ministro Plenipotenciario de la República Báltava, en virtud de los Plenos Poderes que se les habían conferido á este efecto, con el Marqués de Cornwallis, Caballero de la muy ilustre Orden de la Jarretiera, Ministro Plenipotenciario de S.M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de la Irlanda, igualmente autorizado con Plenos poderes, de los cuales Tratado y plenos poderes el tenor es como se sigue,

(Aquí el Tratado)

Aprueba el tratado de arriba en todos y cada uno de los Artículos que en él se contienen, declara que está aceptado, ratificado y confirmado, y promete que será observado inviolablemente.

En fe de los cual fueron hechas las presentes, firmadas, refrendadas y selladas con el gran sello de la República.

En París el veinte y siete Germinal año diez de la República (diez y siete de Abril de mil ochocientos dos)

Bonaparte

El Ministro de Relaciones Exteriores
Ch. Mau. Talleirand
Por el primer Cónsul
El Secretario de Estado
Hugoes B. Maret

RATIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA BÁTAVA

El Gobierno de Estado de la República Bátava á todos los que las presentes vieres, salud.

Habiendo visto y examinado los Artículos del Tratado de Paz con el artículo separado concluidos y firmados en Amiens el veinte y siete de Marzo de mil ochocientos dos (el seis Germinal año diez de la República Francesa); por el Ciudadano Josef Bonaparte, Consejero de Estado, en nombre y por parte del primer Cónsul de la República Francesa; por el Marqués de Cornwallis, caballero de la muy ilustre Orden de la Jarretiera, Consejero privado de S.M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, General de sus Ejércitos etc. en nombre y por parte de dicha Majestad; por Don Josef Nicolás de Azara, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de Carlos III, Embajador extraordinario de S.M. el Rey de España y de las Indias cerca de la República Francesa, en nombre y por parte de dicha majestad; y por Roger Juan Schimmelpenninck, nuestro Embajador Extraordinario cerca de la República Francesa, en nuestro nombre y de nuestra parte, en virtud de sus plenos Poderes respectivos, el tenor de los cuales Artículos es el siguiente,

(Aquí el Tratado)

Nos, deseando dar muestras de sinceridad, hemos aceptado, aprobado y ratificado dicho Tratado de Paz, y cada uno de sus Artículos arriba copiados, como los aceptamos, aprobamos y ratificamos por las presentes, prometiendo guardarlos sinceramente y de buena fe, observándolos y ejecutándolos según su forma y tenor, sin ir ni venir contra ellos en manera alguna ni directa ni indirectamente.

En fe de lo cual hemos hecho cotejar las presentes por el Presidente de nuestra Asamblea, firmarlas por nuestro Secretario de Estado del Departamento de Negocios extranjeros, y poner e ellas el gran sello del Estado en la Haya a diez y seis de Abril de mil ochocientos dos.

Rengers
M. Vander Goes

RATIFICACIÓN DEL REY DE LA GRAN BRETAÑA

Jorge III por la gracia de Dios, Rey de la Gran Bretaña, Defensor de la Fe, Duque de Brunswich y de Luneburgo, Archi-Tesorero, Príncipe Elector del Sacro Romano Imperio etc, á todos y á cada uno de aquellos á quienes las presentes llegasen, salud.

Ya que son el favor de Dios, la saludable y deseable obra de restablecer la Paz y Amistad entre Nos, el Serenísimo y Potentísimo Príncipe Carlos IV, Rey Católico de las Españas y de las Indias, nuestro buen hermano, la República Francesa, y la República Bátava, á que se había dado principio con los Artículos Preliminares, firmados algún tiempo ha, se ha consumado ahora felizmente, y el Tratado definitivo con un Artículo separado entre Nos y dicho Rey Católico, y las dichas Repúblicas Francesa y Bátava, ha sido concluido y firmado en Amiens el veinte y siete de Marzo próximo pasado por medio de Plenipotenciarios autorizados por unos y otros suficientemente en la forma y términos que siguen.

(Aquí el Tratado)

Nos, visto y examinado el Tratado definitivo con el Artículo separado arriba expresado, lo hemos aprobado en todos y cada uno de sus Artículos y cláusulas, y lo hemos tenido por válido, grato y subsistente, como por las presentes por Nosotros, nuestros herederos y sucesores lo aprobamos, y lo tenemos por válido, grato y subsistente, ofreciendo y prometiendo bajo palabra Real, que Nos cumpliremos y observaremos sinceramente y de buena fe todas y cada una de las cosas que en dicho Tratado y Artículo separado se contienen, y que no permitiremos jamás, en cuanto esté en nuestra parte, que nadie las quebrante, ni en manera alguna se vaya contra su tenor.

Y para mayor fe y firmeza de todo lo sobredicho, hemos hecho poner en las presentes firmadas de nuestra mano Real nuestro gran sello de la Gran Bretaña. En nuestro palacio de San James día doce de Abril del año del Señor mil ochocientos dos, y el cuarenta y dos de nuestro Reinado.

Jorge R.

CERTIFICACIÓN DEL CANGE DE LAS RATIFICACIONES CON LA REPÚBLICA FRANCESA

Nos Don Josef Nicolás de Azara, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III y de la de San Juan de Jerusalén, Consejero de Estado de S.M. Católica, y su Embajador Extraordinario cerca de la República Francesa; y el Ciudadano Josef Bonaparte, Consejero de Estado.

Certificamos que las Letras de Ratificación del tratado definitivo de Paz entre S.M. Católica, la República Francesa, y la República Bátava con S.M. Británica, firmado en Amiens el veinte y siete de Marzo último (seis Germinal año diez), revestidas de toda su forma, y debidamente cotejadas entre sí y con el original, han sido cangeadas por Nos en el día de hoy.

En fe de lo cual hemos firmado el presente Acto, y hecho poner en él nuestros respectivos sellos.

Dado en París el veinte y seis de Abril de mil ochocientos dos, seis Floreal año diez de la República Francesa.

(L.S.) J. Nicolás de Azara

(L.S.) J. Bonaparte

CERTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE LAS RATIFICACIONES CON LA REPÚBLICA BÁTAVA

Nos Don Josef Nicolás de Azara, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III y de la de San Juan de Jerusalén, Consejero de Estado de S.M. Católica, y su Embajador Extraordinario cerca de la República Francesa; y Roger Juan Schimmelpenninck, Embajador Extraordinario de la República Bátava cerca de la República Francesa.

Certificamos que las Letras de Ratificación del tratado definitivo de Paz entre S.M. Católica, la República Francesa, y la República Bátava con S.M. Británica, firmado en Amiens el veinte y siete de Marzo último, revestidas de toda su forma, y debidamente cotejadas la una con la otra y con el original, han sido canjeadas por Nos en el día de hoy.

En fe de los cual hemos firmado el presente Acto, y hecho poner en él nuestros respectivos sellos.

Dado en París el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos dos.

(L.S.) Josef Nicolás de Azara
(L.S.) R.J. Schimmelpenninck

CERTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE LAS RATIFICACIONES CON EL REY DEL REYNO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA

Nos Don Josef Nicolás de Azara, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, Embajador Extraordinario de dicho Soberano cerca de la República Francesa; y Antonio Merry, Ministro Plenipotenciario de S.M. Británica cerca de la República Francesa.

Certificamos que las Letras de Ratificación del tratado definitivo de Paz entre S.M. Católica, la República Francesa, y la República Bátava con S.M. Británica, firmado en Amiens el veinte y siete de Marzo último, revestidas de toda su forma, y debidamente cotejadas la una con la otra y con el original, han sido canjeadas por Nos en el día de hoy.

En fe de lo cual hemos firmado el presente Acto, y hecho poner en él nuestros respectivos sellos.

Dado en París el veinte y tres de Abril de mil ochocientos dos.

(L.S.) J. Nicolás de Azara

(L.S.) Antonio Merry

CONVENTION BETWEEN HER MAJESTY AND THE REPUBLIC OF GUATEMALA, RELATIVE TO THE BOUNDARY OF BRITISH HONDURAS. SIGNED AT GUATEMALA, APRIL 30, 1859.

Whereas the boundary between Her Britannic Majesty's settlement and possessions in the Bay of Honduras, and the territories of the Republic of Guatemala has not yet been ascertained and marked out;

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, and the Republic of Guatemala, being desirous, with a view to improve and perpetuate the friendly relations which happily subsist between the two countries, to define the boundary aforesaid, have resolved to conclude a convention for that purpose, and have named as their plenipotentiaries, that is to say:

HER MAJESTY THE QUEEN OF THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND IRELAND: Charles LENNOX WYKE, Esquire, Her Britannic Majesty's Charg d'Affaires to the Republic of Guatemala;

and His EXCELLENCY THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA: Don Pedro DE AYCINENA, Councillor of State, and Minister for Foreign Affairs;

Who, after having communicated to each other their respective full powers, found in good and due form, have agreed upon and concluded the following articles:

Article 1.

It is agreed between Her Britannic Majesty and the Republic of Guatemala, that the boundary between the Republic and the British Settlement and Possessions in the Bay of Honduras, as they existed previous to and on the 1st day of January, 1850, and have continued to exist up to the present time, was and is as follows: Beginning at the mouth of the River Sarstoon in the Bay of Honduras, and proceeding up the mid-channel thereof to Gracias Dios Falls; then turning to the right and continuing by a line drawn direct from Gracias a Dios Falls to Garbutt's Falls on the River Belize, and from Garbutt's Falls due north until it strikes the Mexican frontier. It is agreed and declared

between the high contracting parties that all the territory to the north and east of the line of boundary above described belongs to Her Britannic Majesty, and that all the territory to the south and west of the same belongs to the Republic of Guatemala.

Article 2.

Her Britannic Majesty and the Republic of Guatemala shall, within twelve months after the exchange of the ratifications of the present convention, appoint each a commissioner for the purpose of designating and marking out the boundary described in the preceding article. Such commissioners shall ascertain the latitude and longitude of Gracias Dios Falls and of Garbutt's Falls, and shall cause the line of boundary between Garbutt's Falls and the Mexican territory to be opened and marked where necessary, as a protection against future trespass.

Article 3.

The commissioners mentioned in the preceding article shall meet at such place or places as shall be hereafter fixed, at the earliest convenient period after they shall have been respectively named; and shall, before proceeding to any business, make and subscribe a solemn declaration that they will impartially and carefully examine and decide, to the best of their judgment, and according to justice and equity, without fear, favour, or affection to their own country, upon all the matters referred to them for their decision; and such declaration shall be entered on the record of their proceedings. The commissioners shall then, and before proceeding to any other business, name some third person to act as arbitrator or umpire in any case or cases in which they may themselves differ in opinion. If they should not be able to agree upon the choice of such a third person, they shall each name a person; and in each and every case in which the commissioners may differ in opinion as to the decision which they ought to give, it shall be determined by lot which of the two persons so named shall be the arbitrator or umpire in that particular case. The person or persons so to be chosen shall, before proceeding to act, make and subscribe a solemn declaration, in a form similar to that which shall already have been made and subscribed by the commissioners, which declaration shall also be entered on the record of the proceedings. In the event of the death, absence, or incapacity of either of such commissioners, or of either of such arbitrators or umpires, or of his omitting, or declining, or ceasing to act, another person shall be named, in the same manner, to act in his place or stead, and shall make and subscribe such declaration as aforesaid. Her Britannic Majesty and the Republic of Guatemala shall engage to consider the decisions of the two commissioners conjointly, or of the arbitrator or umpire, as the case may be, as final and conclusive on the matters to be respectively referred to their decision, and forthwith to give full effect to the same.

Article 4.

The commissioners hereinbefore mentioned shall make to each of the respective Governments a joint report or declaration, under their hands and seals, accompanied with a map or maps in quadruplicate (two for each Government), certified by them to be true maps of the boundary defined in the present treaty, and traversed and examined by them.

Article 5.

The commissioners and the arbitrator or umpire shall keep accurate records and correct minutes or notes of all their proceedings, with the dates thereof, and shall appoint and employ such surveyors, clerk or clerks, or other persons, as they shall find necessary to assist them in the transaction of the business which may come before them. The salaries of the commissioners shall be paid by their respective

Governments. The contingent expenses of the commissions, including the salary of the arbitrator or umpire, and of the surveyors and clerks, shall be defrayed in equal moieties by the two Governments.

Article 6.

It is further agreed that the channels in the water-line of boundary described in article I of the present convention shall be equally free and open to the vessels and boats of both parties; and that any islands which may be found therein shall belong to that party on whose side of the main navigable channel they are situated.

Article 7.

With the object of practically carrying out the views set forth in the preamble of the present convention, for improving and perpetuating the friendly relations which at present so happily exist between the two high contracting parties, they mutually agree conjointly to use their best efforts, by taking adequate means for establishing the easiest communication (either by means of a cart-road, or employing the rivers, or both united, according to the opinion of the surveying engineers), between the fittest place on the Atlantic coast, near the settlement of Belize, and the capital of Guatemala ; whereby the commerce of England on the one hand, and the material prosperity of the Republic on the other, cannot fail to be sensibly increased, at the same time that the limits of the two countries being now clearly defined, all further encroachments by either party on the territory of the other will be effectually checked and prevented for the future.

Article 8.

The present convention shall be ratified, and the ratifications shall be exchanged at London or Guatemala as soon as possible within the space of six months.

In witness whereof, the respective plenipotentiaries have signed the same, and have affixed there to the seals of their arms.

Done at Guatemala, the thirtieth day of April, in the year one thousand eight hundred and fifty-nine.

(L. S.) Charles LENNOX WYKE.

(L. S.) P. DE AYCINENA.

CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD EN EL REINO UNIDO
Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA, RELATIVO A LA FRONTERA ENTRE
HONDURAS BRITANICA Y GUATEMALA. GUATEMALA, 25 Y 26 DE AGOSTO DE
1931.

BRITISH LEGATION.

FROM MR. GRANT WATSON

TO SENOR SKINNER KLE.
GUATEMALA, August 25, 1931.

YOUR EXCELLENCY:

The boundary between British Honduras and the Republic of Guatemala was laid down in the convention between the Republic of Guatemala and Her Majesty the Queen of Great Britain and Ireland, signed at Guatemala on the 30 April, 1859 *, article i (paragraph 2) of which defines the line as "beginning at the mouth of the River Sarstoon in the Bay of Honduras and proceeding up the mid-channel thereof to Gracias Dios Falls; then turning to the right and continuing by a line drawn direct from Gracias Dios Falls to Garbutt's Falls on the River Belize and from Garbutt's Falls due north until it strikes the Mexican frontier".

It was further stipulated by article 2 of the convention that "Her Britannic Majesty and the Republic of Guatemala shall, within twelve months after the exchange of the ratifications of the present convention, appoint each a commissioner for the purpose of designating and marking out the boundary described in the preceding article. Such commissioners shall ascertain the latitude and longitude of Gracias Dios Falls and of Garbutt's Falls, and shall cause the line of boundary between Garbutt's Falls and the Mexican territory to be opened and marked where necessary, as a protection against future trespass."

In consequence joint commissioners were appointed in 1860 for this purpose, who marked *in situ* the position of the terminal points of the southern section of the boundary, namely, Garbutt's Falls and Gracias Bios Falls. However, the full survey of the frontier was not completed at that time.

The Governments of the United Kingdom and Guatemala are now desirous of completing the demarcation. As a first step towards this purpose, commissioners were reappointed, who met on the Sarstoon River on the 16 January, 1929, and who proceeded to inspect the terminal points of the southern section of the frontier. They inspected the concrete monument on the north bank of the Sarstoon River at Gracias Dios, 900 yards up-stream from the mouth of the Chocon branch.

On the 22 January, 1929, they inspected the piles of stones on either side of the Belize River at Garbutt's Falls, erected by the joint commissioners in 1861. They decided to accept these marks as indicating the exact position of the two terminal points. The marks were then replaced by new concrete monuments, erected under the supervision of the commissioners, the monument at Garbutt's Falls being placed on the southern side of the river, and the former piles of stones being demolished.

The work, both on the Belize and the Sarstoon Rivers, was duly recorded in a report signed by the said commissioners at the Sarstoon River on the 29 May, 1929, of which I have received an original signed copy.

Una copia del Acta, debidamente certificada, se acompaña como anexo. Estos mojones, así terminados, forman parte de la línea fronteriza entre Belice y la República de Guatemala.

Aprovecho, etc.

A. SKINNER KLE.

ENCLOSURE IN No. 2.

El infrascrito Subsecretario de Relaciones Exteriores certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el acta que dice:

"Los suscritos comisionados y nombrados por Guatemala y Honduras Británica para colocar los mojones definitivos en Garbutt's Falls y en Gracias a Dios, en el río Sarstún nos reunimos en Fallabon, sobre el río Belice, el siete de mayo de 1929. El ocho procedimos a demoler la pirámide de piedra colocada en Garbutt's Falls por los Comisionados de 1861, y construimos en su lugar un monumento de concreto que lleva en la cara superior dos planas de cobre que dicen respectivamente: 'Guatemala' y 'British Honduras'. Terminamos dicho trabajo el día diez. Del once al quince nos ocupamos de otros asuntos que nos habían encargado nuestros gobiernos y el diez y seis salimos para Belice, a donde llegamos en la noche del veinte. Después de hacer los preparativos del caso el veinticuatro salimos de Belice en dirección al río Sarstún y llegamos a los rápidos de Gracias a Dios el veintiséis. Ahí se construyó un monumento semejante al de Garbutt's Falls, el cual quedó terminado el veintinueve. Después caminamos río abajo hasta la Barra del Sarstún, en donde nos s par mes.

Firmamos la presente en la Barra del Sarstun el 29 de mayo de 1929.

Fernando CRUZ, Comisionado por el Gobierno de Guatemala,

Fred W. BRUNTON, Comisionado por el Gobierno de Honduras British. "

APPENDIX.

CONVENTION 2 BETWEEN HER MAJESTY AND THE REPUBLIC OF GUATEMALA, RELATIVE TO THE BOUNDARY OF BRITISH HONDURAS. SIGNED AT GUATEMALA, APRIL 30, 1859.

TRATADO SOBRE LÍMITES ENTRE MEXICO Y HONDURAS BRITANICA, CELEBRADO EL 8 DE JULIO DE 1893, Y CONVENCION ADICIONAL CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 1897.

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el día ocho de julio del año de mil ochocientos noventa y tres se concluyó y firmó, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Gran Bretaña e Irlanda, en la forma y del tenor siguientes:

Considerando que el 30 de abril de 1859 se concluyó entre su Majestad Británica y la República de Guatemala un Tratado, cuyo Artículo Primero es como sigue: "Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la Bahía de Honduras, como existían antes del 1° de enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes:

"Comenzando en la Boca del Río Sarstoon en la Bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha, y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el Río Belice, y después de los Raudales de Garbutt Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana."

Que el 27 de septiembre de 1882 la República Mexicana negoció un Tratado de Límites con la de Guatemala y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la Península de Yucatán, señalase con tal carácter el paralelo de latitud Norte de 17° 49' que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las Altas Partes Contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana a que Guatemala se refirió en el Tratado relativo a sus límites con las posesiones británicas en la Bahía de Honduras y, en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, han nombrado sus Plenipotenciarios para la celebración de un Tratado de Límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina, a Sir Spenser St. John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México;

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

ARTÍCULO I. Queda convenido, entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el Meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el Meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo Meridiano hasta la latitud de 18° 28½' Norte, a la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el Meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha o Xnohha.

ARTÍCULO II. La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen

en prohibir de una manera eficaz, a sus ciudadanos o súbditos y a los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas o municiones a esas tribus indias.

ARTÍCULO III. El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra Parte Contratante: pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTÍCULO IV. Este Tratado será ratificado por ambas Partes, y las ratificaciones se canjearán en México a la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) Ignacio Mariscal
(L.S.) Spenser St. John.

Que, habiéndose convenido posteriormente en adicionar el mismo Tratado con un Artículo que asegura la libertad de navegación en las aguas de Honduras Británica a los buques mercantes mexicanos, con fecha siete de abril del corriente año, los respectivos Plenipotenciarios subscribieron la siguiente Convención:

Las Altas Partes Contratantes en el Tratado convenido por México y la Gran Bretaña, sobre límites entre México y Honduras Británica, que fue firmado el 8 de julio de 1893, deseando asegurar a perpetuidad, a los buques de la marina mercante de los Estados Unidos Mexicanos, la libre navegación en las aguas territoriales de Honduras Británica por el estrecho que desemboca al Sur de Cayo de Ambergris, conocido también con el nombre de Isla de San Pedro, han nombrado con ese objeto sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, a Sir Henry Nevill Dering, Baronet de Inglaterra, Caballero de la Muy Honorable Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes; encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en el siguiente Artículo Adicional de dicho Tratado:

ARTÍCULO III Bis.

Su Majestad Británica garantiza a perpetuidad, a los barcos mercantes mexicanos, la libertad absoluta, que disfrutan al presente, de navegar por el estrecho que se abre al Sur del Cayo de Ambergris, conocido también por la Isla de San Pedro, entre este Cayo y el Continente, así como la de navegar en las aguas territoriales de Honduras Británica.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado la presente Convención complementaria y la han autorizado con sus sellos, en México, el día siete de abril de mil ochocientos noventa y siete.

(L.S.) Ignacio Mariscal.

(L.S.) Henry Nevill Dering.

Que, en diez y nueve de abril último, el Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprobó dichos Tratado y Convención Adicional;

Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la Fracción X del Artículo Octogésimo quinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado dichos Tratado y Convenio Adicional, el día veinticinco del mismo mes de abril;

Que igualmente los ha aprobado Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, el día seis de mayo último;

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta capital el día veintiuno del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Gobierno Federal, México, julio 26 de 1897.

Porfirio Díaz

----- 0 -----

IV. CHICAGO. 1968.

"I Can Only Give You Everything"
Motor City Five (MC5)

Por Guillermo Gutiérrez Nieto²⁷

MC5 es un grupo que por su compromiso político y estridente música fue emblemático durante los años sesenta por reflejar el sentir de una generación que defendía el amor, la paz y exigía el pleno ejercicio de las garantías individuales en los Estados Unidos. Esta agrupación fue una de las que se dieron cita en Chicago en agosto de 1968 como parte del Yippie Festival of Life, evento motivado por la convención nacional del Partido Demócrata, la cual generó actos de protesta y represión por parte de la policía.

Se trataba de un evento trascendente no sólo porque en esa convención se elegiría a la dupla que representaría al Partido Demócrata en las elecciones presidenciales de diciembre, sino también porque en el referido festival aflorarían protestas expresadas a través de actos políticos y culturales singulares.

Los dos acontecimientos, la convención y el festival, no eran hechos fortuitos ya que 1968 había sido un año de acontecimientos que dieron nuevo rumbo a la política interna de este país: los asesinatos del ministro religioso y premio Nóbel de la Paz Martin Luther King Jr. (en abril) y del senador Robert F. Kennedy (en junio). Aunado a ello, la política de Estados Unidos en Vietnam hacía crisis con la ofensiva del Vietcong y comenzaba a ser cuestionada tenazmente.

En un contexto más amplio, el trance político en que cayó la política nacional estadounidense durante el segundo semestre de 1968 también estuvo enmarcado por lo que acontecía en otras latitudes. Paris y la ciudad de México eran escenarios de contiendas entre estudiantes y fuerzas de seguridad que demandaban nuevos espacios de participación y mejores condiciones de vida en las esferas profesional y social; en Praga, por su parte, la fuerza militar extranjera sofocaba expresiones contrarias a la imposición de un modelo de desarrollo que ya exhibía inoperancia.

Por todo ello, referir las manifestaciones de descontento y contención ocurridas en Chicago en 1968 como parte del vuelco democrático que daría el mundo desde entonces no es capricho histórico, es más bien un

²⁷ Funcionario del Servicio Exterior Mexicano. Actualmente se encuentra adscrito al Consulado General de México en Chicago, Estados Unidos.

intento por ampliar el capítulo que la izquierda de todo el mundo reconoce como determinante en el rol que desempeña en la actualidad.

LA CONVENCION del Partido Demócrata se llevó a cabo del 26 al 29 de agosto en el *International Amphitheatre* y su realización en Chicago había sido decidida con mucha antelación. Como es tradición, este partido se reúne cada cuatro años para nominar a sus candidatos a Presidente y Vicepresidente, además de reformular o, en su caso, ratificar su plataforma política.

Ese año la selección de su candidato fue difícil, fundamentalmente por la postura que asumieron los nominados respecto a la guerra de Vietnam. A ello se sumó la decisión de Lyndon B. Johnson de no buscar la reelección y el asesinato del senador Robert F. Kennedy, quien antes de su muerte había renunciado a su curul y buscaba también la nominación de su partido.

La contienda se centró en Eugene McCarthy, quien desarrolló una estrategia anti bélica y se inclinó desde el inicio por un retiro inmediato de la región, y el entonces Vicepresidente Hubert Humphrey, quien estaba comprometido con seguir la estrategia del Presidente Johnson en Vietnam, lo cual equivalía a no otorgar ninguna concesión ni reducir un ápice la presencia militar. Como Humphrey controlaba la cantidad suficiente de delegados para asegurar su nominación, a nadie sorprendió su triunfo. Su mancuerna para la contienda presidencial sería el gobernador y senador por el estado de Maine Edmund S. Muskie, de origen polaco.

Durante los días de la convención, las propuestas de los precandidatos y sus respectivas campañas, así como la nominación presidencial, ocuparon un lugar importante en los medios, sin embargo, conforme las protestas se incrementaron, el evento comenzó a deslucir y las cámaras se trasladaron a las calles, donde encontraron noticias más impactantes.

Al final, lo que se obtuvo como lección de esta convulsionada contienda fue una reforma en el proceso de nominación, en el cual se otorgó un mayor rol a las elecciones primarias. Igualmente, a partir de entonces, se delimitó el poder de los delegados del partido en el proceso de selección.

LAS PROTESTAS fueron organizadas desde varios meses antes de la convención por grupos de diversa tendencia ideológica, los cuales, no obstante sus diferencias, habían coincidido en viajar a Chicago para alterar el desarrollo de la convención y manifestarse contra la permanencia militar en Vietnam.

Como los actos se conocían con anticipación, la policía de la ciudad había insistido en que mantendría el orden a toda costa. Para ello equipó a sus elementos, adquirió nuevos sistemas de comunicación y recurrió a la asesoría de fuerzas de seguridad nacional. La instrucción del alcalde

de Chicago, Richard J. Daley, de que “la ley y el orden serían mantenidos” era inapelable.

Un aspecto importante fue el otorgamiento, por parte de las autoridades locales, de los permisos para realizar marchas y actos de protesta en un parque cercano a la convención. Se recurrió a medidas dilatorias y se pidió respaldo a organizaciones afines al gobierno para evitar respaldo a las protestas. Al final se negó la autorización para marchar por rutas que incluyeran parques y barrios con población negra. Otras medidas fueron recurrir a ordenanzas locales para impedir manifestaciones y reducir los horarios de uso de áreas públicas.

Un dato curioso, además de sorprendente, es que a pocos días del inicio de las protestas, un joven fue muerto por la policía en un aparente forcejeo motivado por la transgresión de un toque de queda establecido en un parque. Como los líderes de las agrupaciones presentes en las manifestaciones estaban ocupados en la organización de su acto, no lograron conjuntar esfuerzos para convertir a la víctima, Dean Johnson, en el mártir de sus revueltas.

Las protestas se fueron dando a la par de la convención, algunas veces en el *Lincoln Park*, cerca del lugar donde esta se realizaba; otros días en el centro de la ciudad, lugar donde se efectuó uno de los actos centrales de la protesta: la nominación de un cerdo como candidato. Cerca del fin de la convención, se organizó un evento artístico en ese parque, infringiendo las prohibiciones establecidas para ese tipo de actos. Eso detonó en el mayor acto de represión por parte de la policía de la ciudad y motivó que las cadenas de la televisión presentes en el acto político se trasladaran a las calles a transmitir en directo.

Al final de la reyerta, las cifras de heridos eran desproporcionadas. Para el alcalde de la ciudad hubo 100 civiles y 152 oficiales heridos; mientras que para el Comité Médico de Recursos Humanos fueron más de 500 personas las atendidas en las calles, principalmente por heridas leves y por efectos del gas lacrimógeno.

LOS ACTORES de las protestas fueron de origen diverso y recurrieron a varios medios de presión, de ahí la singularidad de este acontecimiento. Algunos aplicaron marchas y plantones, otros realizaron actividades poco conocidas hasta entonces, pero con gran resonancia entre sus simpatizantes y el público en general: distribución de panfletos donde las imágenes predominaban sobre los textos, presentaciones callejeras con mensaje y realización de actos paródicos sobre lo que representaba la convención.

Uno de los principales organizadores de las protestas fue el Partido Internacional de la Juventud (Youth International Party), cuyo origen se remonta a finales de 1967, cuando Abbie Hoffman, Jerry Rubin y Paul Krassner, entre otros, formaron esta institución para aglutinar sus

planteamientos sobre la guerra, las drogas y la política nacional. El objetivo era formular una alternativa para los jóvenes respecto al momento político que vivían. Sus planteamientos eran cercanos a los hippies de la época y recurrían a expresiones como el teatro callejero, los conciertos y otras tácticas similares para criticar la cultura americana y sugerir cambios en el modo de pensar de los estadounidenses. Otras proclamas presentes en sus actos incluían la descentralización política y cultural, la convivencia comunitaria, la conciencia ecológica y el reconocimiento de la política liberal.

Este grupo, conocido como los yippies por las siglas de su partido, ya habían realizado actos previos similares a los que desarrollarían en Chicago: manifestaciones en Berkley contra la fabricación del gas mostaza; demostraciones anti bélicas en el Pentágono y eventos comunitarios en Central Park de Nueva York, los llamados Be-In & Be-Out. Lo más trascendente de su actitud insurrecta fue su potencial de negociación ante la policía, fundamentalmente cuando las fuerzas del orden se encontraban en presión extrema, así como su estilo de alerta permanente para evitar ser arrestados o sufrir heridas considerables en actos de protesta.

La posición de los yippies ante la convención del Partido Demócrata fue crítica. Escribieron artículos, hicieron declaraciones, publicaron materiales y desarrollaron diversos actos para anunciar que estarían en Chicago. Su principal herramienta, las obras de teatro callejero, dejaban entrever que el grueso de los americanos no tenía control de los procesos políticos en su país.

Otro grupo detrás de las protestas en la convención fue el Comité Nacional de Movilización para Finalizar la Guerra en Vietnam, mejor conocido como “The MOBE”, organización de tendencia comunista encabezada por David Dellinger, la cual aglutinaba a diversos grupos y organizaciones que pedían el fin de la guerra en Vietnam. Su organización estaba a cargo de un pequeño núcleo que organizaba sus protestas a través de cadenas entre grupos diseminados en todo el país.

A diferencia de los yippies, “The MOBE” basaba su acción en marchas y actos de desobediencia civil. Debido a la atomización de sus bases, era su costumbre permitir que cada agrupación realizara su particular estilo de protesta. Entre las agrupaciones que formaban este movimiento estaban Women Strike for Peace, Students for a Democratic Society (SDS) y Student Non Violent Coordinating Comité (SNCC), las cuales se involucraban de distinta manera en las manifestaciones.

El plan de “The MOBE” para Chicago incluyó marchas masivas y una gran manifestación, no obstante la actuación de la policía de Chicago los obligó a cambiar sus planes y su participación se limitó a realizar pequeñas marchas y plantones durante la convención, además de ofrecer

talleres de protesta pacífica y de sobrevivencia en caso de ataques de la policía en barrios de población negra.

EL FESTIVAL artístico que complementaría las protestas fue inspiración de Jerry Rubin y Abbie Hoffman, quienes después de comentar con Ed Sanders y Phil Ochs pormenores de otros festivales musicales realizados por la época (entre ellos el Monterrey Pop Festival) decidieron realizar el Yippie Festival of Life, que incluía actos de música, poesía y teatro en un foro del *Lincoln Park*.

Otros personajes que ayudaron a confeccionar el contenido del festival fueron el promotor del uso del LSD, Timothy Leary, y el poeta beat Allen Ginsberg, quienes participaron en diversas reuniones previas al lanzamiento del manifiesto yippie, que ocurrió en enero de 1968. Como la parte sustantiva del festival era la música y el teatro, no resultó extraño que el movimiento estuviera respaldado por cantantes como Phil Ochs, Country Joe McDonald, Arlo Guthrie, y Ed Sander's Fugs. En el elenco figuraron también los grupos MC5, Bread and Puppet Theatre, The Paegent Players, además de los escritores Marvin y Barbara Garson.

El objetivo era desarrollar un evento alternativo a la reunión del partido demócrata y contraponer el sentido político de una "convención muerta", de ahí la denominación de festival de la vida. Se utilizó el mismo estilo de difusión artística practicado previamente por "The Diggers", agrupación hippie de San Francisco que movilizó al público a través de actos callejeros para exhibir lo absurdo de ciertas situaciones en la vida. En ambos casos, el objetivo era demostrar que el teatro y la vida real eran la misma cosa y que se podía influir en el cambio social a través del arte.

El evento central del Yippie Festival of Life fue el denominado "A Pig for President", que consistió en nominar públicamente a un cerdo llamado "Pegaso el Inmortal" como su candidato a la contienda electoral de ese año. La detención de Rubín y sus secuaces durante este acto atizó el ambiente de la convención. Como había prohibición para realizar actos de protesta en lugares aledaños a la convención, los manifestantes se fueron desplazando a otros sectores de la ciudad, donde hicieron manifestaciones, generando varias detenciones entre sus filas.

Al día siguiente se reagruparon y temprano por la tarde "the MOBE" planeó una marcha y un plantón. Después de la llegada de la policía el mitin se desbandó para evitar un arresto colectivo. Ya reagrupados, volvieron a salir hacia el Lincoln Park, donde se desarrollaría la parte musical. Desde el inicio surgieron problemas para instalar un escenario y obtener electricidad, por lo cual la mayor parte del día sólo hubo presentaciones acústicas y lectura de poesía; al final, aunque de manera improvisada, tocaron los grupos The Fugs y MC5. Como la policía intervino, el acto culminó con la detención de los principales líderes y la suspensión del festival.

LAS SECUELAS de los hechos ocurridos en Chicago en agosto de 1968 fueron diversas y se expresaron en diversos ámbitos. Lo más obvio fue el juicio de ocho líderes de las protestas, acusándolos de conspiración e incitación a la violencia. Como Bobby Seale (integrante del Black Panther Party) fue juzgado de forma individual debido al comportamiento que asumió durante las audiencias, el caso fue conocido como el de los Siete de Chicago (Chicago Seven Case).

El juicio se extendió de marzo a octubre de 1969 y, en diversas ocasiones, la guardia nacional tuvo que ser convocada para mantener el orden en las salas de audiencia. Al final, dos de los acusados fueron exonerados de condena y cinco, entre ellos Rubin y Hoffman, fueron sentenciados a 5 años de prisión por haber incitado los disturbios. No obstante, en noviembre de 1972, la sentencia fue revertida por una Corte de Apelaciones.

En el terreno creativo, varios artistas tomaron estos hechos como fuente de inspiración. De esas expresiones sobresalen canciones compuestas en diversos géneros (Crosby Still & Nash, Neil Young y Charlie Haden, entre otros) y crónicas personales como las de David Farber, Norman Mailer y Frank Kusch. El tema ha trascendido con el tiempo y, en años recientes aparecieron manifestaciones como la historietita “Chicago, 1968”, elaborada por Len Kody, Jenny Frison y Kurt Hathaway, que puede ser consultada en Internet o la película animada de Brett Morgen, “Chicago 10: Speak your Peace”, que narra el juicio de los líderes del movimiento.

Visto en perspectiva es innegable que el festival tuvo un impacto en el consciente colectivo estadounidense y del mundo en su conjunto. En esto la dinámica de participación de quienes estuvieron en los hechos tuvo un papel preponderante. Se desarrollaron diversas formas de protesta, desde la confrontación directa a la resistencia pasiva, pasando por la reunión pacífica y la expresión artística de protesta. Además, aunque cada persona eligió la opción que iba mejor con su situación, la consigna siempre fue la misma: elige lo que quieras hacer, pero asegúrate de ser fotografiado y grabado.

Por ello no resulta exagerado decir que los eventos de ese verano en Chicago confirmaron el nacimiento de la globalización. Los gritos de la muchedumbre mientras era disuelta por la policía lo pregonaba: “el mundo entero nos está viendo” y no era exagerado ya que efectivamente estaba ocurriendo. Se iniciaba una nueva forma de hacer noticia y, lo más importante, una nueva forma de influir en la sociedad.

Era evidente que la gente ya no se conformaba con escuchar en la radio lo que acontecía; tampoco eran suficientes las imágenes editadas de los noticieros, ahora era necesario exhibir lo que ocurría de manera directa para crear conciencia de una nueva realidad. Sin duda, este movimiento,

como otros ocurridos ese año, fueron los precursores de la audiencia política de nuestros días.

En una perspectiva amplia los hechos de Chicago en 1968 culminaron dándole al mundo un referente respecto al rumbo político que adoptarían la izquierda y los grupos radicales en los Estados Unidos. Es indudable que el movimiento antibelicista fue golpeado política y físicamente; igualmente, la protesta se sectarizó y tomó nuevas consignas. No menos cierto es que, a partir de entonces, la inconformidad encontró nuevos caminos en la cultura popular y se exteriorizó a través de formas novedosas.

Es imposible acercarse a estos hechos sin pensar que definitivamente cambiaron el paisaje político para siempre. De no haber ocurrido quizás las palabras Paz, Libertad, Igualdad y Justicia tendrían otra connotación en nuestros días.

Diciembre, 2008.

----- O -----

V. EL JUICIO DE LUIS XVI, UN PROCEDIMIENTO ENTRE LA RAZÓN DE ESTADO Y EL DEBIDO PROCESO.²⁸

Por Raúl Pérez Johnston

Francia, 1793. Era un tórrido 21 de enero, lúgubre y pintado de negro. La gente no osaba siquiera mirarse a los ojos, pues una especie de vergüenza colectiva acechaba a todos los habitantes de París. Horas antes, Luis Capeto, antes venerado como Luis XVI, había sido conducido a su destino: La muerte. Sus verdugos, jacobinos republicanos fervientes, lo habían llevado a la guillotina, ante la expectativa de los monarcas de toda Europa.

Sin embargo, Luis XVI habría sido guillotinado, no por una razón personal, porque debemos recordar que muchos de los diputados ante la Convención que votaron la muerte del Rey, años antes, con la apertura de los Estados Generales en 1789, lo habían vitoreado con gritos de “Vive le Roi!”, sino por lo que representaba para el momento histórico-revolucionario.

La recién nacida República Francesa, al momento en que se plantea la cuestión de qué hacer con Luis XVI, era una república en peligro. La guerra había estallado desde 1791 contra diversas potencias de Europa, debido a los cambios amenazantes que representaba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano frente a los estándares libertarios de las monarquías de derecho divino.²⁹ Francia estaba amenazada, y la Revolución también. Sólo un despliegue táctico brillante en el duelo artillero de Valmy, habría evitado la caída de París, y salvado temporalmente las fronteras de su territorio. El hambre se propagaba por Francia, y los rencores del pueblo hacia la aristocracia, quien hacía lo posible por huir del país. El Rey, uno de los máximos impulsores de la guerra, veía en ella, junto con su esposa María Antonieta de Habsburgo, la esperanza de restablecer sus prerrogativas pre-revolucionarias, y de acabar con los vientos de libertad que soplaban desde París hacia toda Francia y Europa. La tentativa de escape de la familia real, para reunirse con las fuerzas de invasión, sería uno de los elementos que harían de Luis XVI un traidor a la patria a los ojos de muchos ciudadanos patriotas que antes se consideraban sus súbditos. Asimismo, el célebre manifiesto del Duque de Brünswick, amenazando la integridad de los “franceses

²⁸ Una versión previa y resumida del presente artículo fue publicada en la revista *El Mundo del Abogado*, año 2, número 12, México, abril de 2000, pp. 54-57.

²⁹ Un claro ejemplo de la conmoción ideológica que representó el nuevo régimen, puede encontrarse en la obra de Sir Edmund Burke, notablemente en sus célebres *Reflexiones sobre la Revolución de Francia*, que puede consultarse en EDMUND BURKE, *Textos Políticos*, traducción de Vicente Herrero, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1942.

patriotas” si algo sucedía en contra de la familia real, no ayudaba a la causa real para defenderse de las acusaciones de vínculos con el invasor, en un clima que se tornaba cada vez más hostil ante la figura monárquica.

En tal contexto, la recién declarada y frágil República Francesa se enfrentaba con un problema latente: cómo proceder con Luis XVI, quien se habría convertido en el símbolo de la contrarrevolución y en el punto de reunión de todos aquellos que atentaban contra todo lo que se había conseguido durante las jornadas revolucionarias de los años 1789-1792.

El asunto se discutió en la Convención Nacional, prevaleciendo la idea, después de apasionados debates, de seguir un juicio en contra de Luis XVI para determinar si era traidor a la Patria y la Revolución. Para tal efecto, se determinaron dos comisiones: una que reuniría pruebas en contra del Rey y elaboraría el acta de acusación, y otra, que se encargaría de los problemas legales del mismo.

El proceso en sí, planteó varios problemas prácticos y de índole jurídico, lo que hace a nuestro entender, interesante analizar este proceso en particular, que se debatió entre la necesidad política de tratar a Luis XVI como enemigo del Estado y el remordimiento de no poder hacerlo sin seguir al menos, algunas formalidades que dieran la apariencia de un juicio justo, en el que se hubiesen seguido las formalidades indispensables para asegurarle una adecuada defensa. Para poder estudiar tales cuestiones, al efecto, concentraremos nuestro breve análisis en qué consistieron los cargos en contra de Luis XVI, cómo fue planteada la defensa del antiguo rey, y cómo se desarrolló y concluyó el debate del juicio, para poder tener una perspectiva más o menos veraz de los acontecimientos que rodearon este proceso.

Una vez establecida la idea entre los integrantes de la Convención de llevar al cabo un proceso en contra de Luis XVI, y del foro conveniente para desarrollar tal proceso,³⁰ se empezaron a recabar las pruebas necesarias para formular un pliego de acusación. Para cumplir con tal propósito, se analizaron los documentos encontrados durante el asalto de las Tullerías, el 10 de agosto de 1792, así como el posteriormente aparecido “armario de acero”³¹. Derivado del “análisis” de los

³⁰ Se optó por juzgar a Luis XVI ante la Convención Nacional en lugar de someterlo a los tribunales ordinarios. En principio, como lo consideró Saint-Just, sería una aberración juzgar a un Rey ante tribunales ordinarios, además de que, como se consideró por algunos otros diputados, “la nación es la Convención que la representa, comisionada para hacer todo en su nombre, para vengar, constituer y salvarla.” Así pues, partiendo de la infalibilidad del poder legislativo –idea muy en boga a raíz de los planteamientos de Jean Jacques Rousseau-, se consideró que la Convención era foro competente al considerar que “la nación no puede errar, y los diputados que la representan participan de su inviolabilidad y de sus facultades.” En consecuencia, el 3 de diciembre de 1792, se aprobó el decreto respectivo. Véase sobre este punto la narración realizada en JOHN W. DAVIS, *The Lawyers of Louis XVI*, en *International Lawyer*, Washington, D.C., Vol. I, No. 3, 1966-1967, pp. 355-356.

³¹ Sobre este punto es necesario precisar que este armario que sirvió en su momento como prueba contundente para incriminar a Luis XVI de los cargos que se le formularían, fue una artimaña

documentos encontrados, la comisión encargada para tal propósito por la Convención, procedió a formular el pliego de acusación, o acta enunciativa, como se le denominó oficialmente por considerar que la Convención no era un Tribunal.

Los cargos fueron formulados por la fracción jacobina de la asamblea, y pese a no encontrarse pruebas contundentes de la traición de Luis XVI, se procedió a abrir el proceso, acusándole, de forma inverosímil, de haber cometido una multitud de delitos para sostener su tiranía, con lo que habría destruido la libertad. Los cargos formulados a Luis XVI consistían desde haber hecho cerrar la sala de asambleas del Tercer Estado el 20 de junio de 1789, lo que dio paso al episodio del Juramento del Juego de Pelota, violando según el entender de los Convencionales la soberanía del pueblo, hasta la responsabilidad de la masacre del 10 de agosto de 1792, constituyendo un total de 44 cargos, entre los cuales destacaban aquellos tendientes a probar que Luis XVI era culpable de haber conspirado contra Francia, a través de fomentar la invasión extranjera, y mediante una política hipócrita que atentaba a la Revolución, notablemente mediante el ejercicio de su facultad constitucional de ejercer el derecho de veto a las iniciativas de Ley aprobadas por la Asamblea Legislativa.

La razón fundamental de los cargos que se le hacían a Luis XVI se centraba en tratar de probar que Luis XVI había traicionado la voluntad del Pueblo Francés, esto con el afán de poder esquivar por un lado cualquier argumento de la inviolabilidad real y por otro, de poder utilizarlo como apoyo a la acción revolucionaria, al considerar que la existencia del proceso podría servir de instrucción al pueblo. En una de sus múltiples intervenciones en la tribuna, Robespierre ponía por encima el derecho soberano de los pueblos a la infalibilidad real establecida en la Constitución, al declarar lo siguiente:

El rey es inviolable para una facción; los pueblos lo son por el derecho sagrado de la naturaleza; ¿y qué hacen ustedes?, cubriendo al rey de una efigie de infalibilidad, inmolando la inviolabilidad de los pueblos con aquella de los reyes.

Ante el abrumador apoyo por parte de los jacobinos de los cargos formulados en contra de Luis XVI y derivado del hecho que Luis Capeto, como se le denominó en la acusación y durante el proceso, fue llevado a su primera audiencia (el 11 de diciembre de 1792) sin tener siquiera conocimiento que un proceso se había instaurado en su contra, el propio

implementada por el Ministro del Interior, quien no sólo ordenó la construcción de este escondite en la recámara del Rey, sino que también sembró la evidencia que ahí se encontraba. Al respecto, no obstante las aseveraciones de Luis XVI y de sus abogados sobre la falsedad de la documentación con la que se le acusaba, sería únicamente el juicio de la historia el que les terminaría dando la razón.

Luis XVI intentó defenderse a su leal saber y entender,³² y dentro del ambiente de hostigamiento que vivía, logró solicitar copia de los papeles de la acusación y que se formara una comisión que se encargara de asistirlo en su defensa. Después de debatirse el asunto de forma bastante acalorada,³³ triunfaron los moderados y se aceptó la moción para que se le nombraran defensores del caso.

Como defensores de Luis XVI, fueron designados los ciudadanos Malherbes, de Sèze y Tronchet a quienes se les dio el derecho de tratar libremente con el acusado.³⁴ Lo anterior pese a los obstáculos y requisitos humillantes que imponía la Comuna de París para poder acceder a la prisión del *Temple*, en donde se encontraba la familia real, y en los cuales debieron ceder de mala gana tras acalorados debates.³⁵

No obstante el poco tiempo que se otorgó a la defensa para poder preparar el planteamiento a favor de la inocencia de Luis XVI (unos diez días), el 26 de diciembre los abogados de Luis XVI presentaron el informe de su defensa, el cual no habían podido preparar ni siquiera en limpio por la premura del tiempo³⁶. La defensa de Luis XVI, tal como lo expuso de Sèze el 26 de diciembre de 1792, se centraba en tres puntos fundamentales: (i) la inviolabilidad del Rey mientras éste estuvo en su cargo como tal; (ii) lo infundado de las acusaciones que se le hicieron por el periodo anterior a la entrada en vigor de la constitución de 1791; (iii) así

³² Dentro de la defensa que Luis XVI haría de su persona, habría negado los cargos afirmando que cuando disolvió los Estados Generales, no existía ley alguna que se lo impidiera; que nunca pretendió al mandar soldados a mantener el orden, que terminara en masacre la reunión del Campo Marte; que si bien se había negado a ejecutar algunos actos de la Asamblea, esto habría ocurrido antes de la entrada en vigor de la Constitución, y que durante la vigencia de ésta, el derecho de veto de algunas leyes propuestas por la Asamblea, le estaba permitido. Negó terminantemente haber planeado o participado en cualquier tipo de conspiración con potencias extranjeras o con aristócratas exiliados.

³³ Un ejemplo de lo radicalizada que se volvió la discusión es la intervención del diputado Billaud-Varennes, quien consideró la petición de Luis XVI de obtener una copia de la acusación y de que se le asistiera de defensa legal, más que como una formalidad esencial de todo procedimiento privativo de derechos, como un “intento para retrasar el dictado de la sentencia por medio de chicanas”. Sobre el tema, véase *ibid.* p. 356.

³⁴ En un principio, Luis XVI habría pedido que Target y/o Tronchet se encargaran de su defensa, pero el primero se rehusó –en una carta firmada “El Republicano Target”–, argumentando que se encontraba retirado de la práctica y delicado de salud. Tronchet, no obstante vacilar un rato –había sido diputado ante los Estados Generales y Presidente de la Asamblea Nacional–, aceptó el nombramiento, mientras que Malherbes –jurista renombrado, juez de muchos años y académico defensor de la libertad de expresión– se habría ofrecido como voluntario. Tronchet y Malherbes eran abogados de edad avanzada y con poca práctica forense, por lo que pidieron que se les permitiera apoyarse en De Sèze, quien además de afamado abogado postulante, era más joven (tenía 43 años) y era el Presidente de la Barra de Abogados de París. De Sèze, al ser el abogado con más experiencia en este tipo de procesos –había llevado exitosamente en tribunales la defensa del Capitán de la Bastilla meses antes, salvándolo de la pena de muerte–, sería el encargado de exponer la defensa del caso ante la Convención.

³⁵ Incluso, hubo un decreto de la Comuna de París, que nunca se ejecutó, que pretendía que los abogados de Luis XVI compartieran el cautiverio con el monarca depuesto en la prisión de *Le Temple* y que no pudieran salir sino hasta que así lo hiciera Luis XVI.

³⁶ A los abogados se les dio acceso a ver a la persona de Luis XVI, hasta el 14 de diciembre de 1792, y no fue, sino hasta los días 16 y 17 en que pudieron imponerse del pliego de acusación y de los 158 documentos probatorios de apoyo.

como lo infundado de los cargos realizados una vez entrada en vigor la Constitución de mérito.³⁷

El argumento de la inviolabilidad del Rey se basaba en lo dispuesto por el artículo 2 de la sección primera del capítulo II de la Constitución de 1791, que establecía que la persona del Rey era inviolable y sagrada. Por tanto, según la argumentación de la defensa, si Luis XVI no podía ser titular de un juicio normal con un jurado, entonces era porque la Convención Nacional aceptaba tácitamente que Luis no era un francés ordinario, sino que era inviolable; en consecuencia, incluso para el caso de encontrarle sujeto de juicio y culpable, la única pena posible sería el destronamiento y la privación de su estatus de inviolabilidad. En este punto se esbozó incluso, con anterioridad a Anselm Von Feuerbach, un principio de irretroactividad de la ley penal por el cual si al momento de la comisión de las acusaciones no existía ley que permitiera juzgar a Luis XVI, entonces éste era inocente. Esta postura fue desestimada por los jacobinos, siguiendo la línea del discurso de Robespierre, por el hecho de que según ellos el hecho de que la Nación, a través de sus representantes, estuviera actuando como juez, hacía nugatorio cualquier concepto de inviolabilidad.

Por cuanto a las acusaciones que se realizaron con relación al periodo anterior a la entrada en vigor de la Constitución, la defensa las desestimó mediante el análisis de las pruebas aportadas por los acusadores, aduciendo que ninguno de los documentos aportados probaba ninguna de las acusaciones o sospechas en contra de Luis XVI. En este punto se argumentó también que era imposible que Luis XVI hubiese ordenado la matanza del Campo Marte, si estaba en calidad de “prisionero de la Nación”, suspendido temporalmente de sus funciones de Rey.

Finalmente, en lo relativo a las acusaciones que se refirieron al periodo en que estuvo vigente la Constitución de 1791, se argumentó que las acusaciones establecidas en contra del rey no eran válidas puesto que los responsables de los actos de los que se le acusaban eran sus ministros. También se desestimaron las acusaciones que pudieran haberse considerado como personales, notablemente la acusación por cuanto a la masacre del 10 de agosto de 1792, argumentando que habían sido golpes orquestados para que pareciera que Luis XVI había tenido algún tipo de responsabilidad; además, argumentaría de Sèze, no solo el Rey se habría puesto bajo el resguardo de la Asamblea Nacional, sino que además habría ordenado a sus guardias suizos no defender el palacio con el objeto de evitar mayor derramamiento de sangre.

³⁷ En principio, el documento de la defensa redactado por de Sèze, terminaría con una peroración que buscaba conmover a los acusadores de Luis XVI, sin embargo, esta parte habría sido desechada a petición del propio acusado, quien, en tono digno, habría dicho que “es suficiente de por sí para mí tener que aparecer ante tales jueces y demostrar mi completa inocencia; no voy a buscar mover sus sentimientos.” Al respecto, véase John W. Davis, *op. cit.* p. 359.

Escuchada la acusación, y oída la defensa (dentro de lo poco que pudo aportar a un criterio ya formado previamente por sus verdugos³⁸), se empezó a debatir el sentido de la deliberación que habría de emitir la Convención Nacional. El debate comenzó el 27 de diciembre y terminó el 7 de enero; fue general, y por tanto algo caótico, debido a la intervención de toda la muchedumbre que mantenía repletas las galerías designadas para el público. Una vez concluido el debate, se votarían tres aspectos: (i) la culpabilidad de Luis XVI por conspiración contra la libertad pública y ataques contra la seguridad general del Estado; (ii) la ratificación de la sentencia dictada por la Convención por el pueblo; y (iii) la pena que habría de imponerse.

Dentro de las discusiones que se suscitaron en los debates, se marcaron dos tendencias muy claras: la de los diputados girondinos (diputados federalistas provenientes de la provincia, notablemente de la Gironda), y la de los montañeses, o jacobinos³⁹.

Los Girondinos, quienes también habrían abogado por un procedimiento formal en contra de Luis XVI, eran partidarios de la clemencia y preveían otras alternativas a la pena capital como el sobreseimiento, la deportación o un llamado al pueblo para ratificar la sentencia que emitiera la Convención. Lo anterior queda de manifiesto mediante los argumentos de Roland, quien escribiría:

Ya demasiadas jornadas mancillan a los ojos de los extranjeros los gloriosos acontecimientos del 10 de Agosto. Es tiempo de oponer diques infranqueables al torrente devastador que parece amenazarnos una vez más. La masacre de Luis XVI, igualmente odiosa e impolítica sería la señal de una espantosa carnicería.⁴⁰

Por otro lado, estaban los montañeses -denominados así por su ubicación en los estrados altos de la tribuna, a un lado de las galerías populares en el recinto de la Convención-, los cuales estaban constituidos de Jacobinos principalmente, republicanos rabiosos que pedían que rodaran cabezas, antimonarquistas, y hasta por algunos comunistas *avant la lettre*. Su posición era muy clara, Luis debía morir por una cuestión de seguridad nacional, para salvar la Revolución,

³⁸ Según el relato que nos ofrece John W. Davis, el propio de Sèze habría expresado su frustración ante la parcialidad de Convención al señalar que buscaba en todos lados a los jueces de Luis XVI, pero que no podía encontrar más que acusadores. Cfr. JOHN W. DAVIS, *The Lawyers of Louis XVI*, p. 359.

³⁹ Esto siempre y cuando ha habido ciertos estudios que cuestionan la cohesión de tales grupos, dividiéndolos en cuestiones de opinión más que de filiación partidista. Sobre este tema, véase por ejemplo, ALISON PATRICK, *The Montagnards and Their Opponents: Some Comments*, en *The Journal of Modern History*, The University of Chicago Press, Vol. 43, No. 2 (Jun., 1971), pp. 294-297. En relación con este mismo aspecto, puede consultarse, del mismo autor: *Political Divisions in the French National Convention, 1792-93*, en *The Journal of Modern History*, The University of Chicago Press, Vol. 41, No. 4 (Dec., 1969), pp. 422-474.

⁴⁰ Roland, Ministro del Interior, Carta del 5 de Octubre de 1792.

independientemente de cualquier cuestión jurídica que pudiera suscitarse. Inclusive, el fin debía lograrse, con o sin juicio justo para Luis XVI. Así pues, Robespierre señalaba con toda claridad en uno de sus discursos ante la Convención:

No hay aquí juicio por hacer. Luis (XVI) no es ningún acusado. Ustedes no son ningunos jueces. Ustedes no pueden ser más que hombres de Estado y los representantes de la nación. No tienen que dar ninguna sentencia en favor o en contra de ningún hombre, sino que una medida de salvación pública por tomar, un acto de providencia nacional por ejercer.

Luis fue rey y la República ha sido fundada. Luis ha sido destronado por sus crímenes. Luis denunciaba al pueblo francés como rebelde: él ha llamado, para castigarlo, las armas de tiranos colegas suyos, la victoria y el pueblo han decidido que él solo era rebelde. Luis no puede entonces ser juzgado: ya ha sido condenado o la República no ha sido absuelta. Proponer someter a juicio a Luis XVI, de cualquier forma que ello pudiese acontecer, es retrogradarse hacia el despotismo real y constitucional; es una idea contra-revolucionaria, puesto que sería someter a la Revolución misma a litigio.

En efecto, si Luis puede todavía ser objeto de un juicio, puede todavía ser inocente: ¡Qué digo! Es presumido serlo hasta que sea juzgado: pero si Luis es absuelto, si Luis puede ser presumido inocente, ¿qué se convierte la Revolución? ...

Los pueblos no juzgan como las cortes judiciales; no emiten sentencias, fulminan; no condenan a los reyes, los reducen a la nada: y esta justicia bien vale la de los tribunales. ¿Si es para su bienestar que se arman contra los opresores, cómo se les obligaría a adoptar un modo de castigarles que pudiera convertirse para ellos mismos en un nuevo peligro? ...

Cuando un rey ha sido aniquilado por el pueblo, ¿quién tiene el derecho de resucitarlo para convertirlo en un nuevo pretexto de agitación y rebelión, y qué otros efectos puede producir este sistema? Abriendo una arena a los campeones de Luis XVI, estarán renovando las querellas del despotismo contra la libertad, están consagrando el derecho de blasfemar contra la República y contra el pueblo; ya que el derecho de defender al antiguo déspota conlleva el derecho de argumentar todo lo relacionado con su causa...

Para mí, aborrezco la pena de muerte prodigada por sus leyes; y no tengo por Luis ni amor, ni odio; yo no odio más que sus crímenes... Pronuncio arrepentimiento ante esta fatal verdad...

pero Luis debe morir porque es necesario que la patria viva... Yo pido que la Convención Nacional lo declare desde este momento traidor a la nación francesa, criminal ante la humanidad...⁴¹

Ambas posturas se presentaron de inmediato antagónicas, lo que se tradujo no solo en acalorados debates, sino en una intolerable presión de sectores populares presentes en las galerías, así como también en enfrentamientos en las calles entre los partidarios de unos y de otros.

Debatidas las posturas en medio de este clima de tensión, se procedió en varias sesiones, a votar el veredicto que habría de emitir la Convención Nacional, para lo cual se decidió, a instancia de Robespierre, que la votación fuera por llamado nominal a la tribuna, y que los diputados pudieran motivar su voto públicamente. Al respecto, el biógrafo Stefan Zweig nos comenta:

Robespierre exige terminantemente que cada representante de la nación francesa pronuncie su “sí” o “no”, su Vida o su Muerte, en medio de la Asamblea, para que sepa el pueblo y la posteridad el lugar que a cada uno corresponde: a la derecha o a la izquierda, en la bajamar o en la pleamar de la revolución.⁴²

La votación empezó el 15 de enero, en donde se votaron los dos primeros puntos de la sentencia. Luego, se votó el tercer punto mencionado, en la maratónica sesión que empezó en la mañana del 16 y terminó en la tarde del 17 de enero.

La primera sesión de votación, la del 15 de enero de 1793, se desarrolló durante la segunda mitad del día, en donde los diputados decidieron, por cuanto a la pregunta: “¿Es Luis culpable de conspiración contra la libertad pública y de ataques contra la seguridad general del Estado?” Por una abrumadora mayoría de 705 votos afirmativos, contra 13 abstenciones, el voto fue afirmativo. Inmediatamente después, se procedió al voto de la segunda cuestión planteada, consistente en: “¿Debe someterse a ratificación por el pueblo la sentencia dictada por la Convención?” Pese a la esperanza de los girondinos de obtener por este medio un retraso de la ejecución, la moción fue desechada por 423 votos en contra, 286 a favor y 12 abstenciones; quedaba pues únicamente para decidirse el día posterior, sobre la pena que habría de imponerse a Luis XVI.

Por cuanto al ambiente en que se llevó al cabo la votación de la sesión del 16 de enero, que empezó a partir de las seis de la tarde, es

⁴¹ Discurso de Robespierre ante la Convención del 3 de diciembre de 1792.

⁴² Stefan Zweig, *Fouché*, Buenos Aires, Editorial Juventud Argentina, 1946, p. 29. Dicho sea de paso que en el clima de confrontación que se vivía, hacer el voto nominal y público podría ejercer mayor presión entre los indecisos, por ello la insistencia de los jacobinos de que se supiera quién votaba en qué sentido y porqué.

menester referirnos otra vez a la descripción que nos proporciona el acotado escritor alemán:

Miles y miles cercan, ya al mediodía, la Escuela de Equitación y las Tullerías; hombres en mangas de camisa, el pecho desnudo, amenazantes pica en mano; mujeres vociferantes, insultadoras, con carmañolas de rojo ígneo; guardia ciudadana y gente callejera. Entre ellos se multiplican los provocadores de la rebelión (...). Si pasan diputados sospechosos de votar por la clemencia, se vierte sobre ellos un diluvio de insolencias como cubos de basura, se alzan puños, se profieren amenazas contra los representantes del pueblo. Con todos los medios del terrorismo y de la fuerza bruta trabajan los amedrentadores para conseguir que la cabeza del Rey sea puesta bajo la cuchilla.

Y esta intimidación hace su efecto en todos los espíritus apocados. Medrosos, se aprietan en sus asientos los girondinos, a la luz oscilante de las velas, en esta noche gris de invierno. Los que ayer esperaban aún decididos a votar contra la muerte del Rey para evitar la guerra con toda Europa, están intranquilos y desunidos bajo la enorme presión de la rebelión del pueblo. Por fin, ya bien entrada la noche, se verifica la primera citación de nombres y -¡qué ironía!- le toca precisamente al jefe de los Girondinos, a Vergniaud, al otras veces tan apasionado orador, cuya voz resuena siempre como un martillo sobre la madera vibrante de las paredes. Pero ahora teme no pasar, como jefe de la República, por bastante republicano, si perdona la vida del Rey. Y él, que siempre fué bravío y furioso, se acerca a la tribuna lento, pesado, la testa poderosa vergonzosamente inclinada, y dice en voz baja: "La mort".⁴³

La votación por cuanto a este punto, fue larga (duraría 25 horas), e hizo gala de largos discursos por parte de los convencionales quienes motivaban de forma más o menos detallada su voto. La cuestión que se votaba era: "¿Qué castigo ha merecido Luis, antes rey de los franceses?" El resultado fue muy apretado, ya que el cómputo de la votación determinó 361 sufragios a favor de la pena de muerte sin dilación, sobre 721 diputados presentes, lo que otorgaba apenas la mayoría absoluta requerida, ya que se dedujeron del cómputo aquellos 26 votos a favor de la pena de muerte pero con suspensión temporal de la ejecución.

Esta ha sido calificada como sin duda la más dramática de las sesiones de la Convención, en donde la muerte del Rey habría sido decidida por un voto después de 35 horas de sesión. La presión ejercida por los jacobinos y sus turbas populares probablemente influyeron de

⁴³ Stefan Zweig, *op. cit.* pp. 30 y 31.

sobre manera sobre aquellos que hubiesen preferido salvar al Rey, tal como Fouché, quien un día antes, ante sus compañeros leía el discurso que habría de pronunciar en contra de la muerte del Rey, y quien al igual que Vergniaud, pronunciaría un escueto: “la mort”. Entre los representantes regicidas, causó estruendo y conmoción en las galerías, el que Philippe Joseph, Duque de Orléans, primo hermano de Luis XVI, y conocido en aquellas épocas *Philippe Égalité*, votara por la pena de muerte sin mayor dilación.

También fueron infructuosos en esas fechas –no obstante el reconocimiento que a su labor les dieran lo propios diputados en la Convención- los esfuerzos de los abogados encargados de la defensa de Luis XVI, en el sentido de presentar, a manera de apelación, una última argumentación ante la tribuna de la nación en la que se establecía que el Código Penal requería para la aplicación de la pena de muerte el voto afirmativo de las dos terceras partes de los jueces, con lo que ésta no podía imponerse, o que, en su defecto, dado lo cerrado de la votación, se sometiera la pena a ratificación popular.⁴⁴ Para el 20 de enero se hizo un último esfuerzo por parte de quienes querían salvar al Rey, y se votó por cuanto al posible sobreseimiento o suspensión indefinida de la sentencia; esto había sido propuesto por algunos diputados que así motivaron su voto en la sesión del 16-17 de enero, lo cual fue rechazado por 380 votos contra 310.

Luis XVI recibiría la noticia de sus abogados⁴⁵ con calma, y el 21 de enero de ese mismo año, se procedería a la ejecución del ex-monarca de los franceses.

Como hemos visto, Luis XVI estaba condenado antes de subir al estrado y sentarse en el banquillo de los acusados por un acto de providencia nacional, en donde como diría Cambon, “*se abordó una isla nueva y se quemó el barco que los condujo*”.

Los cargos formulados, como se ha comentado, tuvieron sustento en razones políticas que impulsaron a los fiscales del antiguo Rey de Francia a fabricar pruebas e incluso acudir a métodos de amedrentamiento; la defensa, pese a un valiente planteamiento jurídico, defendía lo indefendible, puesto que la razón de Estado habría de prevalecer mediante un acto de salvación pública que condenaría irremediabilmente a Luis Capeto al cadalso a efecto de consolidar la República. Claramente, el foro, no era el conveniente, y lo que menos prevaleció, fueron las formalidades esenciales del procedimiento. En palabras de Eberhard Deutsch:

Un juicio ante la Convención, con dificultad podría llamarse un juicio –y ciertamente no en el sentido del debido proceso. En

⁴⁴ Cfr. JOHN W. DAVIS, *The Lawyers of Louis XVI*, p. 361.

⁴⁵ Malherbes sería el encargado de dársela.

otros lugares y épocas, se le llamaría un bill of attainder: “Un acto legislativo que inflige [la] pena [de muerte] sin un procedimiento judicial.”⁴⁶

Acusado más por lo que representaba a la Revolución que por los crímenes que le hubieran podido probar, nos enfrentamos, como testigos de la historia, frente al dilema planteado por los analistas de la teoría del Estado en el sentido de qué debe prevalecer, si el aparente bienestar colectivo, o el estado de derecho.

Desafortunadamente para aquellos puristas del derecho, la tendencia vivida en el proceso seguido en contra de Luis XVI ha seguido viva, puesto que aduciendo cuestiones humanitarias o de preservación nacional, de “derecho natural” o inclusive de orden público internacional, hemos visto surgir casos fantásticos, desde un punto de vista estrictamente jurídico, como en su tiempo lo fueron los procesos de Moscú, el Tribunal Internacional de Nürenberg, los Procesos de Tokio, o inclusive, y porqué no decirlo, los casos de extradición seguidos contra personajes como Augusto Pinochet, o los militares argentinos que en su momento formaran parte del régimen triúnvir de finales de los años setenta, y principios de los ochenta. Casos en donde el derecho se ha visto rebasado por las circunstancias de hecho, debido la voluntad punitiva de aquellos que dicen representar el deseo de la mayoría, o por lo menos los parámetros de lo que debería ser considerado justo. Casos en donde el hecho se ha impuesto ante la laguna o imposibilidad de aplicar el derecho. Casos en donde el orden jurídico vigente al momento de la comisión de los hechos, puede verse rebasado por la magnitud de lo acontecido. La salvación de la República ante un monarca que representaba la sedición, ciertamente no es comparable con los crímenes de lesa humanidad que han justificado la creación de instancias internacionales de justicia, o la revocación de normas de derecho positivo que daban vuelta a páginas negras de la historia de distintas naciones. Sin embargo, un caso como el proceso de Luis XVI, en el que la política, el derecho natural o la justicia, son invocados por encima del estado de derecho y de la seguridad jurídica, nos deja en medio de una confrontación difícil de solventar: ¿hasta dónde es factible hacer ceder al derecho frente a un alegado orden público, nacional o humanitario, sin que se traduzca esto por un atropello escandaloso del Estado de Derecho y de las garantías de debida defensa de todo acusado?

----- O -----

⁴⁶ EBERHARD P. DEUTSCH, *République Française v. Louis Capet et al.*, en American Bar Association Journal, Washington D.C., Vol. 56, Abril de 1970, p. 341. La porción que el autor cita corresponde al caso resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos *Cummings v. Missouri*, 71 U.S. 277, 323 (1866).

**PRESERVANDO LA PAZ Y LA CONCORDIA EN MÉXICO:
NECESARIO RESPETAR Y HACER CUMPLIR EL CONVENIO 169 DE LA OIT
SOBRE COMUNIDADES INDÍGENAS QUE ES
NORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO.**

*Por Bernardo Mendez Lugo**

Espero que este ensayo sea un granito de arena para enriquecer la visión de las personas interesadas en la problemática indígena en México y otras partes del mundo, y contribuir en el avance firme para lograr justicia económica y social para los pueblos autóctonos, confío que se respeten los Convenios internacionales que ha ratificado México y que protegen los derechos de entre 13 y 16 millones de indígenas mexicanos, muchos de ellos sobreviviendo en grandes urbes y suburbios de México y centenares de miles trabajando en Estados Unidos, lo que conforma un nuevo hábitat y territorio indígena distinto al concepto de pueblo indígena en su entorno territorial original y hasta distinto a las definiciones censales de “indígena”.

Debo reconocer los esfuerzos de una amplia gama de organizaciones indígenas mexicanas por plantear de manera detallada las limitaciones que imponen algunas reformas constitucionales en México así como diversos megaproyectos al pleno cumplimiento de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT. Por ejemplo: Informe Alternativo sobre Convenio 169 presentado ante la OIT por el CNI. “Comentarios sobre el cumplimiento del Estado Mexicano a las obligaciones asumidas por la ratificación del Convenio Numero 169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”. Elaboración técnica: Gabriela Olguín Martínez, Sagrario Lobato Huerta y Teresa Chantes Coyoatl. (2001). También: excelente ensayo de Carmen Herrera “Controversias constitucionales en materia de derecho indígena: La Casa de la Justicia a prueba” publicado en Suplemento Ojarasca 59 marzo 2002 en diario La Jornada, Mexico, DF.

En ocasión de la celebración de la Séptima Sesión del Foro Permanente de Naciones Unidas sobre Asuntos Indígenas que se llevó a cabo en Nueva York desde el 21 de abril y que finalizó el 2 de mayo de 2008 es pertinente recordar las obligaciones de los países con sus poblaciones indígenas. Este Foro es una entidad que orienta al Consejo Económico y Social, con el mandato de discutir los asuntos indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Son muchos los documentos que se han escrito y difundido para este Foro, toda la lista de ponencias se encuentran en la página: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii>

Por ejemplo, la edición de El Mundo Indígena 2008 ya salió y se lanzó en Nueva York el martes 22 de abril de 2008 en la VII sesión del Foro Permanente de la

ONU para las Cuestiones Indígenas (UNPFII). Este volumen comprende 60 perfiles de países y 5 informes sobre diferentes procesos internacionales. El Mundo Indígena 2008 fue editado por Kathrin Wesseldorf. Más información en: iwgia@iwgia.org. También puede bajarlo en forma gratuita en formato PDF en el sitio del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas: <http://www.iwgia.org/sw444.asp>

La Séptima Sesión que se llevó a cabo en mayo de 2008 en Nueva York, tuvo como temáticas especiales: el cambio climático, la diversidad bio-cultural y las formas de vida: el papel de los pueblos indígenas y los nuevos retos. Vale la pena comentar que el nuevo relator de Naciones Unidas para Asuntos Indígenas, nombrado en fecha reciente es el prestigiado abogado estadounidense James Anaya, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona y esta Séptima Sesión del Foro Permanente, fue la primera que asistió en su calidad de Relator.

En este contexto multilateral que reafirma el interés por el cumplimiento de los compromisos internacionales por los derechos indígenas, es pertinente reflexionar sobre los compromisos que México tiene con el cumplimiento de pleno de los derechos indígenas ya que el Convenio 169 de la OIT que México ratificó en 1990 convierte dicho Convenio en mandato constitucional.

El Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue ratificado por México en septiembre de 1990 y el Decreto Promulgatorio de dicho Convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, entrando en vigor el 5 de septiembre de ese mismo año. Este Convenio sirve de base para elaborar este ensayo y una primera aproximación de los diversos derechos y espacios sociales que se requiere defender y preservar de los pueblos autóctonos en México.

Han pasado más de 17 años de vigencia del Convenio 169 en México y ya iniciado 2009 se puede afirmar que México y la gran mayoría de países con pueblos indígenas, tienen deudas sociales y políticas al no cumplirse plenamente algunos de los preceptos básicos de este Convenio, que en el caso de México, son parte del ordenamiento constitucional.

Entre los aspectos más importantes a defender del patrimonio de los pueblos indígenas esta su derecho a la tierra. De acuerdo con la organización Survival International hay seis áreas prioritarias que interesa considerar al defender el hábitat indígena: el territorio, la salud, lo económico, la educación, lo político y la cultura. Se incluye el aspecto de acceso a la justicia en el presente trabajo.

El incumplimiento en el pasado reciente por parte de algunas autoridades federales, regionales y locales de México de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT explica en parte la violencia en el medio rural, la polarización social y

el surgimiento de movimientos insurreccionales indígenas en regiones de Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el sureste mexicano.

Existen condiciones sociales y económicas en el medio rural que provocan la violación de los derechos humanos de indígenas y campesinos en amplias regiones del territorio nacional, en especial en los estados de Oaxaca, Puebla, Veracruz, Tabasco, Michoacán, Guerrero, Altos de Sinaloa, Hidalgo, entre otras regiones. El caso de Chiapas es muy aleccionador ya que históricamente se han dado levantamientos y revueltas campesinas de las poblaciones indígenas de esta región.

En la coyuntura actual de la modernización mexicana, Chiapas representa un claro ejemplo de los costos sociales y políticos de los modelos que impulsan los organismos financieros internacionales a nivel nacional; y que se han apoyado en élites afines a las modernizaciones donde lo indígena y su hábitat resultan obstáculos al modelo de desarrollo, tanto las elites conservadoras o de tendencia populista en América Latina, con frecuencia de discurso democrático pero de prácticas autoritarias o renuentes a la transparencia en sus políticas públicas, menosprecian el valor y la pertinencia de los paradigmas ancestrales de organización política, productiva y ecológica de los pueblos indígenas. Estas tendencias se han presentado desde regimenes de tendencia populista como el caso de los sandinistas en Nicaragua y el trato a su población indígena en la Costa Atlántica (misquitos) hasta gobiernos más centristas en Perú, Guatemala y México.

Cambios relevantes en México a favor de las poblaciones indígenas

El 19 de enero de 1994, la Presidencia de la República Mexicana decide la creación de la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas y el 1 de diciembre del 2000, el Presidente Vicente Fox anuncia la creación de una Oficina de Asuntos Indígenas que fue encabezada por Xochitl Gálvez, destacada líder proveniente de un grupo indígena nacional y a partir del sexenio del Presidente Felipe Calderón, la Oficina es encabezada por don Luís H Álvarez, luchador social y líder histórico del Partido de Acción Nacional.

El 21 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista. Este Decreto entró en vigor a partir del 5 de julio de 2003.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo:

- Descentralización de la Administración Pública Federal**
- No sectorizado**
- Con personalidad jurídica y patrimonio propio**

- **Con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa**

Misión

Orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicos para alcanzar el desarrollo integral y sustentable y el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

- **Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la nación.**
- **Promover acciones contra la discriminación o exclusión social y para la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural.**
- **Impulsar la integridad y transversalidad de políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los Pueblos y comunidades indígenas.**
- **Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.**
- **Incluir el enfoque de género en políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para promover la participación, el respeto, la equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.**
- **Consultar a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.**

Funciones

- **Apoyar y colaborar con las dependencias federales para la formulación y evaluación de políticas, programas y acciones**
- **Coordinar con gobiernos estatales y concertar con los sectores sociales y privado para instrumentar programas y acciones**
- **Diseñar y operar un sistema de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas.**
- **Realizar investigaciones y estudios**
- **Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando esto no corresponda a las atribuciones de otras dependencias**
- **Desarrollar esquemas de capacitación para mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas.**
- **Proponer y promover las medidas que se requieren para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha realizado tareas de reorganización, coordinación y promoción con el fin de darle coherencia a las acciones de los diversos niveles de gobierno a favor de los pueblos indígenas. Sus documentos indican lo siguiente:

La nación mexicana ocupa el octavo lugar en el mundo en cuanto a diversidad cultural, los pueblos indígenas integran cerca del 12.7% de la población nacional, distribuidos en cerca de 20 mil localidades. Los pueblos indígenas poseen cerca de la quinta parte de la superficie total del país y son dueños de 28% de los bosques templados y 50% de selvas que existen en propiedad social en México, además, las principales presas hidroeléctricas del país: La Angostura, Malpaso, Chicoasén, Aguamilpa y Presidente Alemán, se ubican y se abastecen de agua de los territorios indígenas. Asimismo, las principales áreas naturales protegidas se encuentran en municipios indígenas consideradas muchas de ellas como territorios sagrados y ceremoniales.

Las culturas indígenas enriquecen a la nación con su música, artesanías, ceremonias rituales, medicina tradicional y una cosmovisión plena de valores y significados. Asociado a ello, encontramos una gran diversidad de sistemas normativos internos que permiten la convivencia de los integrantes de las comunidades y la resolución de sus conflictos internos, contribuyendo con ello a la paz social.

En México, desde 1990 se firmó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo que por remisión al artículo 133 Constitucional forma parte de la ley suprema de nuestro país. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el artículo 2º, los derechos de a los Pueblos Indígenas y señala las obligaciones que corresponden a la Federación, los Estados y los Municipios para el ejercicio efectivo de los mismos.

El reconocimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas tiene gran relevancia porque eleva a rango constitucional los derechos de los pueblos indígenas. Estos derechos tienen la característica específica de dirigirse a un sujeto colectivo que mantiene su identidad cultural diferenciada que se manifiesta a través de características específicas.

En México, a partir del año 2001 se han modificado varias leyes reglamentarias con el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas e instrumentar los mecanismos jurídicos que permitan su ejercicio.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), transforma al Instituto Nacional Indigenista para que se consolide una nueva institución cuya misión es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y

acciones públicas para alcanzar el desarrollo integral y sustentable y el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello la CDI encamina sus acciones, por un lado, a dar protección a los derechos individuales y por el otro, al reconocimiento y vigencia de los derechos que, como ente colectivo reivindican los pueblos indígenas, tales como la personalidad jurídica, la libre determinación y autonomía, el acceso pleno a la jurisdicción del estado y el respeto a su cultura.

Como parte del esfuerzo para generar una cultura de respeto a los derechos indígenas y promover el efectivo acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas presenta una compilación de ordenamientos jurídicos en los cuales se reconocen los derechos indígenas:

1.- Artículos específicos en materia indígena, incluidos en la legislación federal y estatal. 2.- Normatividad Internacional, que contiene Convenios Internacionales, Tratados, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 3.- Artículos académicos, que contienen conceptos, temas y reflexiones respecto al tema de los derechos indígenas. 4.- Materiales audiovisuales, fotográficos y enlaces a otras páginas relacionadas con el tema.

Reformas Constitucionales Estatales

A partir de la reforma al Artículo 2° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, con relación al reconocimiento de derechos indígenas, algunas entidades federativas han impulsado reformas a sus constituciones locales para adecuarlas a lo establecido en el precepto señalado.

Es importante mencionar que varias entidades ya reconocían los derechos indígenas en sus constituciones, ello con base a lo establecido con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y anteriores, también en el primer párrafo del Artículo 4° Constitucional (actualmente derogado), y que aún no han sido actualizadas.

Asimismo algunas Constituciones que fueron reformadas después de 2001 en relación con el contenido del último párrafo del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Encontramos que dentro de las entidades federativas que tiene un reconocimiento sobre derechos indígenas y que no han sido reformadas sus constituciones estatales para adecuarlas a la reforma de 2001 se encuentran 23 entidades de la Republica.

No obstante los esfuerzos del gobierno de México y otros países por desarrollar acciones a favor de las poblaciones indígenas, lo que ha señalado el Dr. Rodolfo

Stavenhagen, profesor-investigador de El Colegio de México y hasta fecha reciente Relator especial de las Naciones Unidas para Asuntos Indígenas, es una realidad inocultable en muchos países: “Lo que ha pasado tradicionalmente es que los Estados y las grandes empresas que toman decisiones sobre la instalación de obras de infraestructura, que afectan el medio ambiente y las condiciones de vida de los indígenas, generalmente no han tomado en cuenta los impactos negativos que pueden tener. Lo que más se reclama actualmente es que se deben tomar en cuenta las necesidades, condiciones de vida y los derechos humanos de los pueblos indígenas e incluso el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo”. De acuerdo a Entrevista con Rodolfo Stavenhagen, Relator de la ONU; "La demanda mapuche no es violenta"; Kolectivo Lientur / 24 de julio de 2003. Véase: www.mapuche.info/mapu/lientur030724.html-

Y cito en extenso conceptos del Dr. Stavenhagen que son validos en 2009 en todo el mundo, cuando afirma de que “hay una constante, un patrón persistente, histórico de violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Básicamente son violaciones que tiene que ver con los derechos de los pueblos a la tierra, al territorio, la discriminación de la que generalmente son victimas como consecuencia de prácticas racistas, la denegación de los derechos culturales como naciones indígenas”.

“También tienen problemas graves de discriminación en los sistemas de administración de justicia, que muchos llaman de "injusticia", donde se dan casos de violaciones selectivas y sobre todo existe un patrón muy generalizado de marginación y pobreza frene al resto de la sociedad nacional”.

“Los indicadores de desarrollo humano y servicios sociales, por ejemplo, los que tienen que ver con el acceso a la educación, la salud, o la asistencia sanitaria y los servicios públicos están muy por debajo de la media nacional para los pueblos indígenas. Y quienes particularmente sufren esta discriminación son las mujeres indígenas y las niñas. Sufren en este sentido una triple discriminación como indígenas, como mujeres y como niñas”.

“En algunos países, hay un discurso generalizado que consiste en negar la existencia de pueblos indígenas, con las frases "ya no quedan indios puros" o "ya no hay territorios indígenas en este país". ¿Esta concepción falsa estaría sustentando políticas de marginación y a su vez negando la existencia de poblaciones indígenas en las ciudades?”

“El fenómeno de las poblaciones indígenas en las zonas marginales de las ciudades se viene dando en muchos países desde hace muchos años. La imagen tradicional que se tiene de los indígenas remontados en la selva, en los bosques alejados de la ciudad, es una imagen falsa o al menos sólo una parte del esquema que atañe a una pequeña proporción de las poblaciones indígenas en todo el mundo”.

“De hecho, debido a las presiones económicas, territoriales y políticas que han sufrido históricamente los pueblos indígenas por políticas demográficas que los han despojados de sus propios recursos, se han visto obligados a migrar a las ciudades, o a otras partes de sus países e incluso a través de fronteras internacionales”.

“Hay poblaciones indígenas cada vez más numerosas que participan en patrones internacionales de migraciones laborales, como es el caso de indígenas mexicanos y ecuatorianos que emigran a EE UU o bolivianos que lo hacen hacia Argentina o Chile. Desconocer esta realidad es desconocer una gran parte de la población mundial”. (Tomado de “Entrevista a Rodolfo Stavenhagen por Florencia Riveto Govem, 8/octubre/2004, ver pagina Internet: <http://www.voltairenet.org/article122376.html>

En este ensayo, se retoman parte de los reclamos de justicia y desarrollo de las organizaciones indígenas mexicanas y las demandas históricas de pueblos autóctonos que han sido marginados y menospreciados en los planes de modernización a pesar de que en discursos y planteamientos electorales siempre hay promesas y compromisos, que a la hora de gobernar no son sencillos de cumplir. Se necesita voluntad política y trastocar prioridades en los paradigmas de desarrollo y globalización.

Conflicto por tierras y territorio

Survival International plantea con claridad que el problema de la tierra es el punto central a defender: si no hay tierra, no hay grupo étnico. La libre disposición de una base territorial suficiente es la condición previa de toda autodeterminación tribal. (Véase: Indianidad, Etnocidio e Indigenismo en América Latina, México, Instituto Indigenista Interamericano-CEMCA, 1988, p. 341).

El Convenio 169 reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular los aspectos colectivos de esa relación. Además deben protegerse especialmente los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, comprendiendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. De igual manera, deberán preverse sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en sus tierras.

En el caso de México, las políticas de modernización que incluyen los planes de explotación petrolera, la construcción de presas, los megaproyectos turísticos y la expansión de la agricultura y ganadería orientada al mercado nacional e internacional se han realizado en base al desplazamiento y vulneración de los

ecosistemas selváticos, costeros y agroproductivos.

Esto ha implicado la expropiación de tierras comunales y ejidales así como fuertes presiones sobre campesinos, pequeños artesanos, pescadores y en general habitantes pobres de las regiones "modernizadas" que pierden tierras y acceso a recursos naturales.

Valores y prácticas sociales

El artículo 4 del Convenio de la OIT señala que "deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados". Como se puede observar, la preservación de los bienes, el trabajo y el medio ambiente depende en buena parte de la conservación de los derechos sobre la tierra, y un concepto más amplio que es el territorio y el hábitat. El artículo 5 señala que al aplicar las disposiciones del presente Convenio "deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se le plantean tanto colectiva como individualmente".

El reclamo de la población indígena por su derecho a ser diferentes es simplemente su lucha por mantener su identidad propia. En palabras de Salomón Nahmad: "las luchas a las que se han enfrentado los indígenas durante los últimos 160 años en las distintas regiones del territorio nacional, reflejan muy claramente que existe un principio medular, que es el de mantener la propia identidad, a pesar de la agresión, la represión y los intentos por la disolución de esta identidad...no es sólo el deseo de tener el territorio, de tener el espacio, de tener el sistema de reproducción biológica, sino el deseo y la necesidad de ser, y ser significa ratificar el propio proyecto histórico que han venido construyendo estos grupos a lo largo de su historia".

La lucha por la identidad tiene que ver con la conservación de la tradición cultural y uno de los dominios esenciales de la cultura son -de acuerdo a Juan Jacobo Rousseau- "las conductas, las costumbres y sobre todo la opinión" y este dominio es esencial en la vida de la comunidad, el cual es invadido subrepticamente por los estados modernos, cada vez más tentados de legislar sobre todas las cosas, de reglamentar todo..."

Observemos que lo que Rousseau llama "opinión" no es un conjunto de ideas vagas, más o menos irrazonadas, de rumores incontrolados, hasta de prejuicios; la opinión es ese consenso que implica las ideas sobre la justicia, sobre la vida y la muerte, sin la cual la unidad de una comunidad se mantiene superficial y precaria. Véase: Rousseau citado por Víctor Hell, La Idea de Cultura, traducción de Hugo Martínez, México, FCE, Colección Breviarios num.356, 1986. pp. 44-45.

Organización política y económica

El artículo 6 del Convenio de la OIT señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán: "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

En el balance de las políticas de modernización económica de países del mundo en desarrollo se observa una ausencia de consultas eficaces a los pueblos autóctonos que son afectados por los nuevos proyectos industriales, mineros, turísticos y en general, casi todos los proyectos productivos que modifican los entornos naturales, los ecosistemas productivos, la manera de producir y las interrelaciones humanas.

En este sentido, a pesar de la entrada en vigor del convenio 169 desde 1991 no podemos considerar que en México ya se respete cabalmente lo establecido en el artículo 7 de dicho Convenio donde se establece que: "Los pueblos interesados deberán tener derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

El incumplimiento de lo establecido en este artículo es una de las principales causas que vulnera los derechos de los pueblos autóctonos. Al vulnerarse o violentarse la visión autóctona sobre territorio y medio ambiente se auspicia la destrucción de la identidad cultural y en especial del hábitat humano que hace posible la preservación de un entorno eco productivo donde se manifiestan las expresiones culturales y sociales de los pueblos indígenas.

De hecho, existen casos de violencia casi institucionalizada contra los pueblos indígenas en zonas rurales de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Hidalgo y Veracruz. No es casual, que sean precisamente en "Chiapas, Oaxaca, Michoacán y Guerrero donde predominan los bienes comunales, y donde se desarrolla con más fuerza la lucha indígena por la conservación de su tierra".

El antropólogo Sergio Sarmiento ha subrayado que "aunque la Constitución otorga a los pueblos el derecho de reclamar tierras originales, se suele dar el caso de que las autoridades consideren que los papeles que tiene la comunidad no están suficientemente avaladas y a cambio se les ofrece una dotación ejidal". Además del conflicto entre las comunidades indígenas y las dotaciones ejidales mal delimitadas, se presentan problemas con pequeños propietarios que en realidad son empresarios agropecuarios, quienes presionan por aumentar la

superficie de cultivo o para cría de ganado, actividades orientadas a mercados de exportación.

El problema es complejo ya que las comunidades arriendan parte de su territorio, desconocen la delimitación precisa y después de cierto tiempo, los arrendatarios lo reclaman como propio y son apoyados por el aparato burocrático: desde el juez, funcionarios municipales, estatales y federales incluyendo notarios públicos y hasta se corrompe a los presidentes de bienes comunales.

Debe reconocerse que la conflictiva al interior de la comunidad ha aumentado debido a la diferenciación social y económica. Al respecto Sergio Sarmiento apunta que "la distribución de la tierra no siempre es igual; hay sitios donde el presidente de bienes comunales se apropia de los mejores predios o le da prioridad a sus hijos; en algunas poblaciones las mujeres quedan marginadas.

Estos y otros casos similares crean disgustos que a veces dividen a las familias y llegan a causar muertes. Por otro lado estas diferencias generan intermediarios y caciques, quienes aprovechan la situación para obtener privilegios adicionales.

El antropólogo Sarmiento reconoce que este tipo de conflictos no siempre se aborda por quienes realizan trabajo de campo pues ello implicaría tomar partido; sin embargo, hablar de ellos permite romper con la idea errónea de que las indígenas son sociedades igualitarias y sin contradicciones (cursivas nuestras). (Véase: "Cuando las cercas caminan. Entrevista con Sergio Sarmiento" por Lourdes Herrasti en México Indígena, México, INI, Marzo-Abril de 1989, pp.14-18).

En este contexto, el concepto de la violencia no lo tomamos literalmente en el sentido de represión física sino como el conjunto de acciones diversas que pueden afectar la integridad y la identidad cultural y psíco-social del indígena.

La violencia defensiva de los indígenas puede originarse debido a la vulneración de la costumbre jurídica sobre propiedad comunal en tierras, bosques y aguas así como tradiciones familiares, de trabajo, de medicina y ritos religiosos por agentes externos o intra-comunidad.

La confrontación de elementos de diversas corporaciones de policía y partidas militares con los indígenas -teóricamente infractores de la ley- en realidad revela que la defensa de la apropiación privada de tierras y bosques por empresarios y una parte de las acciones estatales de "interés público" parten en ocasiones, de un desconocimiento o subestimación de los derechos y usos de la costumbre indígena.

Es significativa la acción del Instituto Nacional Indigenista en los últimos diez

años al promover la liberación de miles de indígenas que estaban encarcelados por delitos menores y en muchos casos por acusaciones endebles o procesos inconsistentes y viciados de origen.

Se calcula que en Oaxaca y Chiapas casi el 100 por ciento de la población de las prisiones son indígenas y campesinos pobres, situación que revela parte de la violencia institucionalizada que se ejerce contra las poblaciones autóctonas.

En un contexto amplio, los indígenas responden a una agresión y como pueblo ejercen su derecho a defenderse, de hecho "la única guerra justa, es la guerra de defensa. Todos los pueblos deben tener el derecho de defenderse" según palabras de Juan Pablo II al periodista Yas Gawronsky de La Stampa, Roma, 2 de noviembre de 1993. También Véase: Amnistía Internacional, México, Los Derechos Humanos en Zonas Rurales (Intercambio de documentos con el gobierno mexicano sobre violaciones de los derechos humanos en Oaxaca y Chiapas), Madrid, Publicaciones Amnistía Internacional, 1986.

El planteamiento de la investigadora Deborah Dorotinsky en el sentido de que "los fundamentos monolíticos de nuestro estado-nación niegan toda posibilidad de considerar las normas consuetudinarias dentro de la legislación" (Véase: "Altos de Chiapas: costumbre legal indígena" en América Indígena, Vol. XLIX, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1989. pp.275-303) si bien corresponde a un amplio período de la realidad contemporánea que excluyó la importancia de la costumbre jurídica, en los últimos años se ha modificado la actitud gubernamental al aceptar a nivel constitucional el carácter multicultural y pluriétnico de la sociedad mexicana.

El desaparecido Instituto Nacional Indigenista realizó un amplio levantamiento de información, testimonios y experiencias de la vigencia y aplicación del Derecho Consuetudinario y se trabaja en peritajes basados en la costumbre jurídica que se toman en cuenta en la aplicación de las leyes nacionales. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha hecho recomendaciones en torno a violación de derechos de los indígenas donde contempla el respeto a la costumbre jurídica y su importancia en la defensa de los derechos humanos en el contexto del hábitat indígena.

Tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, los pueblos autóctonos tienen escasa participación "en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Sin embargo, de manera más frecuente, se observan perspectivas interdisciplinarias que recuperan una visión alternativa del desarrollo y los derechos indígenas como el ensayo de Alan Thein Durning, "Supporting Indigenous People" en State of the World 1993, a World Watch Institute Report on Progress Toward a Sustainable Society, Londres-Nueva York, 1993, pp.80-

100.

En general, los proyectos de explotaciones de recursos naturales no renovables ya sea petróleo, gas o minerales, no ha contemplado las necesidades de los pobladores locales, normalmente es a posteriori cuando se llevan a cabo medidas de "compensación" de daños o "indemnizaciones" por terrenos o territorios que se invaden o se expropián por "interés público o de la nación".

Esta dinámica se sigue con frecuencia en proyectos como presas e hidroeléctricas en Canadá, Estados Unidos, México, Brasil y Paraguay. Proyectos turísticos de gran envergadura en México, Indonesia, Madagascar, Tailandia, Islas como Reunión, Mauricio, Seychelles y Hawai que destruyen el entorno natural y modifican las pautas culturales, transformando las culturas autóctonas en manifestaciones híbridas de base mercantil, según lo demostraron diversos estudiosos en un libro publicado por Emmanuel de Kadt, Turismo ¿Pasaporte al desarrollo?, Washington, D.C., Banco Mundial- UNESCO, 1979.

En el caso de México, existen diversas experiencias de proyectos de desarrollo y modernización que han afectado el hábitat de los grupos indígenas, en algunos casos se ha desplazado a poblaciones enteras sin cumplir con acuerdos pactados o la modificación del entorno ecológico ha dañado ecosistemas y formas de vida y las nuevas tendencias de la acumulación de capital ha operado como "imán" para atraer poblaciones indígenas a los nuevos "polos de desarrollo"

Por ejemplo el Eje Regional Istmico ubicado en la región que integra a los puertos petroleros de Coatzacoalcos en el Golfo de México con Salina Cruz en el Pacífico, la operación de la planta petroquímica La Cangrejera-Pajaritos ha influenciado la conurbación de Minatitlán, Cosoleaque y Acayucan. Este polo de desarrollo atrae inmigrantes de varios puntos del país y, entre ellos, la población indígena, principalmente mixes, zapotecas del Istmo y de la Sierra de Juárez y nahuas de Veracruz.

En el caso de la región de Salina Cruz, también ha sido un foco de atracción para la población indígena (zapotecas, mixes, huaves y chontales oaxaqueños) lo que ha convertido a Salina Cruz de un enclave mestizo nacional, en una región casi totalmente indígena.

Es evidente que el crecimiento inusitado de las actividades portuarias tiene ya severos impactos ambientales y sociales pero existen pocos estudios sobre las consecuencias que ha tenido y tendrá sobre las poblaciones mixes, zapotecas, huaves y de chontales. Otros proyectos que han afectado el hábitat de las poblaciones indígenas en esta región son las presas Benito Juárez y la de Cerro de Oro.

El impacto ecológico está documentado pero la repercusión de los proyectos sobre derechos consuetudinarios y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas desplazados o reubicados ha sido poco estudiada. Sigue ausente una evaluación de las políticas gubernamentales desde la perspectiva de la preservación del espacio histórico de los pueblos autóctonos y sus derechos sobre tierras, aguas y bosques.

Algunos datos aportados por Nemesio Rodríguez, director del Centro Antropológico de Documentación de América Latina (CADAL) revelan la magnitud del trastocamiento del Hábitat tradicional indígena: refiriéndose al impacto del Distrito de Riego 19 -D.R. 19- (Presa Benito Juárez) en Oaxaca, señala:

"El espejo de agua de la presa inundó el poblado zapoteca de Jalapa de Marqués que era llamado el granero del Istmo; hoy, esta población tiene que traer de otros lugares sus alimentos básicos". Además de lo señalado, ha habido una ruptura de la solidaridad comunal zapoteca que les permitía, con base en sus conocimientos precisos del medio ambiente local, cubrir sus necesidades y participar en los mercados regionales con sus excedentes".

Aunado a lo anterior, y por el desplazamiento de mano de obra que producen las formas productivas del paquete tecnológico impuesto en la región por el D.R. 19, los zapotecas presionan sobre las pocas tierras de sus vecinos, los huaves, llegando a competir con ellos en la pesca de las lagunas costeras del Pacífico. A su vez, los huaves, han visto disminuir su potencial pesquero por el aumento de la salinidad y la contaminación (pesticidas, herbicidas, fertilizantes y petróleo) en sus lagunas".

El investigador Rodríguez manifiesta que a lo largo de veinte años el D.R. 19 ha traído más perjuicios que beneficios a la población indígena local (zapotecas y huaves) no sólo por la destrucción del nicho ecológico regional, sino también porque al destruirlo han disminuido las posibilidades de desarrollo de la población nativa debido a la disfuncionalidad de sus conocimientos e instituciones culturales propias que dejan de ser útiles en la nueva situación y no son remplazadas por otras (cursivas nuestras).

Situación parecida sucede con el proyecto Forestal Sierra de Juárez en Oaxaca ya que "tanto el proyecto forestal como el incremento del programa ganadero, se encuentran divorciados de la producción de alimentos básicos y de los ancestrales conocimientos integrales del que son portadores zapotecas, mixes y chinantecos, conocimientos que se fragmentan por el impacto negativo unidireccional tendiente a la sustitución del bosque por la plantación y de la fauna silvestre por el ganado vacuno". (Véase: Nemesio Rodríguez, ¿Desarrollo para quién? en México Indígena, Marzo-Abril de 1989, pp.20-26).

Las experiencias de México deben contextualizarse y compararse con lo que ha

sucedido a nivel internacional, aceptando que se han cometido errores en muchos países del mundo al promover proyectos productivos, hidráulicos o turísticos en regiones autóctonas.

Por ejemplo, en la reubicación o desplazamiento de grupos autóctonos en el caso de Canadá, la Comisión Canadiense de Derechos Humanos reconoció de que "no se haya hecho justicia a los indígenas Inuit, que fueron reubicados del norte de Québec al Ártico en la década de los cincuenta. Esta Comisión ha centrado sus esfuerzos en persuadir a los Departamentos del gobierno correspondiente para que consideren a los Inuit como víctimas del abuso de poder. Cuatro décadas más tarde, esto es lo menos que se puede hacer por ellos". Véase: Maxwell F. Yalden, Los Derechos Humanos en Canadá y el papel de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, México, CNDH, 1992, p.9

La política de desarrollo económico basada en los "polos" de desarrollo industrial ha configurado situaciones de cambios drásticos en el hábitat de poblaciones nativas completas en Corea del Sur, Malasia, Filipinas y muchos de los países de "éxito exportador" en Asia y América Latina. Si bien el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT contempla que "al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario (cursivas nuestras). No se ha respetado el espíritu de este lineamiento.

En un amplio estudio sobre el impacto ambiental y social en el hábitat de los indígenas chinantecos de la Presa Cerro de Oro en Oaxaca, los antropólogos Miguel A. Bartolomé y Alicia M. Barrabás explican que las ciencias sociales y la consideración a la costumbre jurídica indígena fueron excluidas del proceso de relocalización de la población, y el problema fue abordado como una cuestión de ingeniería. Es decir, el costo social derivado de la reubicación fue subestimado por la agencia gubernamental encargada a lo largo de todo el proceso.

En las últimas décadas el traslado masivo de poblaciones, derivado de la construcción de grandes presas en Asia, África y América Latina, ha dado lugar a la formulación de un cuerpo teórico de ciencias sociales, antropológicas, jurídicas y ambientales que recoge el conjunto de las experiencias. Lamentablemente, -indican Bartolomé y Barrabás- en México se ha excluido la aportación de las experiencias internacionales, que hubieran podido minimizar el costo social.

La conclusión de Bartolomé y Barrabás es controvertida y polémica pero refleja con nitidez la opinión de variados especialistas y estudiosos de la problemática indígena en México: "el resultado de las relocalizaciones permite calificar el traslado como un definido proceso de etnocidio. En las zonas de reacomodo se advierte la progresiva pérdida del idioma étnico, la indumentaria tradicional y una multitud de pautas culturales como las organizaciones parental, residencial,

productiva, política y religiosa; así como de los patrones de reciprocidad y ayuda mutua y de la específica gama de relaciones históricas, simbólicas y ecológicas creadas a través de milenios de interacción con el medio ambiente que constituye su territorio étnico" (cursivas nuestras). (Véase: Miguel A. Bartolomé y Alicia M. Barrabás, "Los Chinantecos y la presa Cerro de Oro" en revista México Indígena, Marzo-Abril de 1989, pp. 57-60).

El segundo párrafo del artículo 8 del Convenio de la OIT plantea claramente que "dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Este lineamiento que plantea la posible incompatibilidad entre instituciones propias de los pueblos indígenas y sistema jurídico nacional de donde se puede derivar que en circunstancias de conflicto de leyes pudiera prevalecer el sistema jurídico nacional aún cuando se prevea el establecimiento de procedimientos para solucionar los conflictos.

El artículo 9 reitera la idea de compatibilidad en el castigo de delitos al señalar que "en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros". El segundo párrafo de este artículo indica que "las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia".

El artículo 10 prevea de alguna manera, atenuantes al imponer sanciones penales al tomarse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas y se plantea que deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

En el caso de México, con las acciones de los últimos años emprendidas por el Programa de defensoría de presos indígenas del Instituto Nacional Indigenista se habían liberado 3 mil 224 indígenas presos hasta finales de 1988. Han existido con frecuencia irregularidades en los procesos contra miembros de las étnias, ya sea porque no se han dictado las sentencias o la envergadura del delito es menor o no existen pruebas suficientes para probar la culpabilidad pero por ausencia de defensoría, el indígena permanece preso.

Otro rubro importante que genera conflicto y produce contradicciones de fondo entre los indígenas y sectores que impulsan la modernización económica tiene que ver con la disputa por el control y dominio de las tierras. Véase: Thierry

Linck, "El Campesino desposeído", México, El Colegio de Michoacán-CEMCA, 1988, se documenta específicamente el despojo de los indígenas purépechas de la Meseta Tarasca en Michoacán.

El Convenio 169 en los artículos comprendidos del 13 al 19, contempla ampliamente la defensa de las tierras y recursos naturales de los indígenas como un hábitat armónico de su desarrollo humano.

Los proyectos de modernización económica y la conflictiva con el derecho consuetudinario indígena sobre territorio y hábitat

El artículo 13 se destaca que "al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos..."

El artículo 14 se subraya que "deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

El artículo 15 protege los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras y prevé que "en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras".

En el caso de México, los minerales y recursos del subsuelo pertenecen al Estado de acuerdo al artículo 27 de la Constitución. El petróleo y sus derivados primarios son de exclusiva explotación estatal y en el caso de la explotación de minerales con la excepción de los considerados estratégicos, se otorgan concesiones a particulares nacionales y extranjeros para su explotación.

Sin embargo, la tendencia del gobierno mexicano en los últimos años ha sido a flexibilizar los lineamientos constitucionales sobre la explotación energética y se han ideado esquemas financieros diversos de arrendamientos que permiten el acceso a la inversión extranjera.

La experiencia de la explotación petrolera en los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas deja un balance poco alentador en relación a la consulta previa y evaluación de posibles perjuicios a los pueblos afectados por la explotación petrolera en terrenos, aguas y bosques que constituían el hábitat propio de estos pueblos por generaciones.

El impacto de PEMEX y la Compañía Mexicana de Geofísica sobre la ecología de Chiapas, en particular, los daños sobre el hábitat de tzeltales y choles del noroeste chiapaneco y la Selva Lacandona. (Véase: La Jornada, diario de la Ciudad de México, 5 de diciembre de 1993, p. 19). Se podría argumentar de parte de PEMEX (Petróleos Mexicanos) que una parte de esos pueblos no son de carácter autóctono sino pertenecen a asentamientos campesinos de carácter minifundista y en otros casos son pueblos de pescadores dedicados a la pesca ribereña en condiciones precarias.

Sin embargo, las evidencias de campesinos indígenas en Chicontepec, Veracruz, del Municipio del Centro en Tabasco y pobladores de origen maya de la zona costera de Campeche, demuestran que se minimizó el impacto ambiental y de vulneración de ecosistemas por parte de PEMEX y sus contratistas al desarrollar la explotación energética de los mantos de la región. A posteriori, se corrigieron algunas de las políticas equivocadas o que habían subestimado las repercusiones ecológicas y sociales de la presencia de PEMEX en esas regiones.

Véase el caso del pueblo campesino de Gil Pérez, municipio del Centro, Tabasco en relación a contaminación de aguas, cambio de actividad agropecuaria y contratación temporal creciente de campesinos y jóvenes del medio rural por las compañías contratistas y constructoras vinculadas a la explotación petrolera de la región desde finales de los setentas, donde se observó una alta incidencia de accidentes laborales, muchos de ellos causando incapacidades físicas permanentes o la muerte.

Se apuntan estas consideraciones porque se relaciona estrechamente con la vulneración del derecho consuetudinario indígena sobre tierras y aguas y limitación de derechos humanos en el ámbito de las contrataciones laborales y sus condiciones de trabajo, situación que contraviene el Acuerdo 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su apartado III sobre contratación y condiciones de empleo.

El artículo 15 contempla también la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan "percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades". En este supuesto se han encontrado casi todas las comunidades campesinas y pesqueras afectadas por los proyectos desarrollados por PEMEX (Recomendación 100 de la CNDH sobre PEMEX, 1992) y en el caso de algunos mega-proyectos turísticos como Huatulco en Oaxaca, donde los pobladores nativos de las bahías de Santa Cruz Huatulco no han sido indemnizados adecuadamente.

De acuerdo con los testimonios de los pescadores y campesinos indígenas de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca el proyecto turístico-hotelerero se hizo sin considerar sus intereses, nunca hubo consulta previa y las indemnizaciones que recibieron por sus tierras expropiadas fueron irrisorias y tardías. Situación

muy parecida han vivido los campesinos y pescadores cuyos terrenos ejidales fueron expropiados en Bahía de Banderas, territorio del estado de Nayarit y parte de Jalisco, en el centro-occidente de México.

Además, la adecuación de las playas para el turismo, la construcción de hoteles y los desechos arrojados al mar, los dragados para favorecer la entrada de embarcaciones turísticas y la adecuación del entorno para recibir visitantes como construcción de un aeropuerto internacional y carreteras trastocó sensiblemente los ecosistemas de producción agrícola y la situación de la actividad pesquera se tornó desfavorable. Véase: (Suplemento de derechos humanos en Oaxaca, La Jornada, 29 de junio de 1993).

Buena parte de los campesinos y pescadores fueron reubicados pero como ya ha sucedido con la construcción de presas y sistemas hidroeléctricos, la reubicación no consideró adecuadamente que "dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro",(cursivas nuestras) tal como lo establece el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT.

Existen otros casos en la costa del Océano Pacífico mexicano donde los pescadores indígenas han sufrido daños por impactos ambientales como es el caso de pescadores ribereños de la zona limítrofe entre los estados de Guerrero y Michoacán que han sido afectados en sus zonas de pesca por la contaminación marina producida por desechos químicos de la industria establecida en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Lázaro Cárdenas se planteó como un "polo" de desarrollo industrial con fuertes apoyos del gobierno federal pero una escasa consulta a las autoridades municipales y mucho menos a los pueblos que con anterioridad habitaban la región. Parte de la problemática de los pueblos indígenas tiene que ver con un ámbito más amplio de la toma de decisiones de política económica y social en México.

Es un círculo vicioso que impone la toma de decisiones centralizadas en forma de anillos concéntricos: el gobierno federal impone sin suficiente consulta sus políticas de inversión a las entidades federativas tal como lo demuestra el caso de Michoacán durante el periodo de gobernador de Cuauhtémoc Cárdenas (1980-1986) y sus contradicciones con el gobierno federal, en particular, con la Secretaría de Programación y Presupuesto encabezada por Carlos Salinas de Gortari. (Véase mi ensayo al respecto en: Revista Interamericana de Planificación, el caso SPP-COPLADE-Gobierno de Michoacán, julio de 1987).

Los gobiernos estatales a su vez sin adecuada información sobre necesidades prioritarias, imponen en base a criterios políticos o sin ningún criterio, las

políticas de gasto e inversión a los gobiernos municipales. A su vez, presionado por la dinámica federal y estatal, el gobierno municipal impone sus políticas sin consulta previa a pueblos, sindicaturas y rancherías en su territorio.

El caso de la "nación purépecha" en Michoacán y la división municipal que desconoce la costumbre jurídica de los indígenas está bien documentado por el antropólogo Luís Vázquez León en sus estudios sobre Michoacán. (Véase: Antropología política de la comunidad indígena en Michoacán, Morelia, Colección Cultura/5, Editora SEP-Michoacán, 1986.

Sin embargo, es importante reconocer que una parte significativa de los gobiernos municipales no cuentan con infraestructura y capacidad de gestión para definir su política local. Interesa conocer la lógica de las decisiones gubernamentales por el impacto que tienen en el hábitat de los pueblos indígenas y consecuentemente en sus derechos sobre tierras y recursos naturales.

Los destinos de muchos municipios quedan en manos del gobierno estatal y en los estados con recursos petroleros o megaproyectos turísticos quedan determinados por la decisión del gobierno federal y en particular por PEMEX (Véase Recomendación 100 de la CNDH de 1992 para que PEMEX repare daño ecológico en Tabasco) y FONATUR (Fondo Nacional de Fomento al Turismo) en asociación con inversionistas nacionales y extranjeros en el caso de los megaproyectos turísticos.

Simplemente al comparar el gasto en bienestar social en el estado de Tabasco con la inversión petrolera en el período 1979-1982 se observa la gran diferencia y falta de proporcionalidad para atender los requerimientos de infraestructura de servicios básicos y bienestar social. La misma situación se ha presentado en el caso del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y otros puertos con vocación industrial.

No sólo se trata de una dinámica exógena de desarrollo sino de la prevalencia de la modernización económica por la vía de la introducción de las leyes del mercado, lo cual genera una presión significativa para mercantilizar todo tipo de bienes incluyendo por supuesto tierras comunales, playas y escenarios naturales con posibilidades de explotación turística, terrenos con perspectivas de comercialización inmobiliaria por futura urbanización etc.

En estas circunstancias resulta difícil que se mantenga el principio del artículo 17 del Convenio 169 que plantea que "deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidos por dichos pueblos". (cursivas nuestras).

El tercer párrafo de ese mismo artículo plantea que "deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de

esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos"

Vale la pena señalar que aún antes de que se inicie un gran proyecto estatal, las comunidades indígenas tienen claros niveles de estratificación social, es decir, casi todos los pueblos indígenas cuentan con una pequeña élite que domina e impone sus intereses sobre el resto del pueblo, esta élite no es necesariamente mestiza o ladinizada de antemano.

En la práctica resulta sumamente complejo dar cumplimiento a los lineamientos trazados por el artículo 18 del convenio citado donde se señala que "la ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas par impedir tales infracciones".

El artículo 19 contempla que los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población y se prevé la "asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico". Los cambios de la legislación agraria tienden a crear o fortalecer el mercado de tierras y en ese sentido, se da una nueva situación jurídica que en la práctica facilita el despojo de las tierras de pueblos indígenas. Sobre contradicciones entre propiedad privada y comunal en Chiapas, véase: Alain Bretón, "Bachajón, organización socio-territorial de una comunidad tzeltal", México, INI, 1984, pp.83-98

Condiciones laborales de los pueblos indígenas frente a la costumbre jurídica

La parte III del Convenio 169 de la OIT establece lineamientos para contratación y condiciones de empleo de los pueblos indígenas. El mandato del artículo 20 coincide ampliamente con el artículo 123 de la Constitución Mexicana y su ley reglamentaria que es la Ley Federal del Trabajo.

Algunas de las disposiciones de este artículo no se cumplen cabalmente ni siquiera para trabajadores no indígenas o jornaleros agrícolas, especialmente las disposiciones que se refieren a garantizar condiciones adecuadas de seguridad en el trabajo con plaguicidas y otras sustancias tóxicas así como las contrataciones coercitivas y la prohibición de la servidumbre por deudas.

En el caso del uso de plaguicidas, existen evidencias de daños a la salud de jornaleros indígenas que trabajan en campos agrícolas que usan plaguicidas, es

el caso de los huicholes que laboran en las fincas tabacaleras de Nayarit y los mixtecos que desde hace muchos años son contratados en los valles legumbreros de Culiacán, Sinaloa. (Véase: Iván Restrepo, "Plaguicidas y huicholes" en La Jornada, 15 de noviembre de 1993, p. 6 y sobre los mixtecos el libro *The Death of Ramón González*, University of California en Sacramento, 1989; en especial capítulo sobre uso de plaguicidas en el Valle de Culiacán).

Otros lineamientos del Convenio 169

La parte IV se refiere a Formación profesional, artesanía e industrias rurales, corresponde a los artículos 21, 22 y 23 y son lineamientos de carácter general que busca hacer respetar la identidad cultural y tecnológica de los pueblos indígenas en su capacitación y entrenamiento.

La parte V se refiere a la Seguridad Social y la Salud que tiene implicaciones muy claras en la defensa de la cosmovisión de la salud y la enfermedad en el mundo indígena, se pide tomar en consideración sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. (Artículos 24 y 25).

Educación y medicina tradicional como costumbre jurídica

La Parte VI desarrolla las normas para educación y medios de comunicación. Se indica que los programas educativos deben responder a sus conocimientos y técnicas, a sus sistemas de valores y sus aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El artículo 28 especifica que "debe enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua". El artículo 30 es muy elocuente de la necesidad de adoptar medidas acordes con las tradiciones y culturas de los pueblos autóctonas.

Como sucede en otras partes del mundo, la experiencia de la política mexicana en educación bilingüe tiende a desplazar paulatinamente las lenguas autóctonas para imponer la lengua castellana. El caso de la educación es aleccionador: la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Indígena lleva a cabo tareas de alfabetización y enseñanza de cada una de las 56 lenguas autóctonas que existen en México, son esfuerzos loables y se realizan en estrecha colaboración con profesores bilingües indígenas en los propios poblados rurales.

Sin embargo, el proceso educativo y el entorno socio-cultural tiende a relegar la lengua materna del estudiante indígena y el aprendizaje de su idioma, escritura y lectura se convierte en una "transición" a la lengua nacional dominante, el idioma español.

En el caso de la medicina tradicional, el ejercicio médico dominante minimiza o

subestima los métodos curativos tradicionales y se establecen algunas líneas de recuperación de prácticas de herbolaria y tradiciones regionales pero circunscritas y acotadas a un papel menor mientras se promueve la generalización de la medicina basada en los fármacos de la industria multinacional.

En el rubro cultural y lingüístico, cabría resaltar que existen resistencias a "transitar" al español, algunos pueblos indígenas del Istmo oaxaqueño, en regiones de cultura y lengua maya de Yucatán y en diversas localidades autóctonas se percibe un creciente interés por escribir historias, cuentos, poemas, canciones y recuperar en general, las tradiciones culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas.

En lo que se refiere a la medicina tradicional, también existe un amplio movimiento social que lucha por preservar la herbolaria y variadas tradiciones curativas indígenas en Michoacán, Oaxaca, Morelos, Estado de México, etc.

Además, el gobierno mexicano a través del Instituto Mexicano del Seguro Social ha auspiciado la recuperación de la Herbolaria y la medicina tradicional indígena, contando desde hace varios años con un Centro de Estudios de Medicina Tradicional en el estado de Morelos, cerca de la ciudad de Cuernavaca.

Debe reconocerse que estos esfuerzos de recuperación de tradiciones curativas indígenas son relativamente marginales, y al igual que en otros ámbitos donde se realizan verdaderos intentos de preservación y rescate cultural y educativo de manifestaciones autóctonas, no se logran consolidar los esfuerzos debido a la dinámica del mercado global y la tendencia a destruir formas de organización social y económica que impiden o frenan la internacionalización del tejido productivo del territorio mexicano.

Comentarios Finales

De acuerdo con una nota de la agencia de noticias EFE difundida el 28 de febrero de 2007, el representante en México de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, el italiano Amerigo Incalcaterra, afirmó que tanto en la legislación como en la práctica existe una "discriminación hacia los pueblos y comunidades indígenas". Durante la presentación del informe del "Diagnóstico sobre el acceso a la Justicia para los indígenas en México: Estudio de Caso en Oaxaca", el funcionario internacional dijo que el estudio muestra "que debido a la situación de marginación y pobreza", los indígenas "no logran tener una defensa adecuada" aún en el país.

El funcionario de la ONU detalló que muchas violaciones a los derechos humanos de los indígenas "quedan impunes" porque se enfrentan a diversos obstáculos para denunciar ante las instancias jurisdiccionales.

"La situación de desventaja y vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas en México se hace aún más patente y grave cuando éstos acuden o se ven obligados a enfrentarse al sistema de impartición de justicia", afirmó Incalcaterra.

Mencionó que los miembros de pueblos y comunidades indígenas "siguen enfrentando importantes obstáculos en la plena realización de su derecho al acceso a la justicia" en México, sobre todo en los estados con más población de este origen: Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Una de las constantes para la denegación en el acceso a la Justicia es "la escasez y poca capacitación de los abogados de oficio en zonas indígenas y la situación que viven los presos indígenas".

Por su parte, la directora del estudio de la ONU, Jan Perlin, explicó que para este trabajo se realizaron 1.038 entrevistas a presos, de los cuales 740 fueron indígenas y 290 no indígenas. De los indígenas que pidieron traducción tras ser arrestados por delitos comunes, sólo un once por ciento recibió este apoyo, dijo Perlin, autora de este estudio.

Añadió además que entre los indígenas se han detectado más casos de tortura (21 por ciento de los arrestos) en relación con las personas que no lo son (15 por ciento). Además, tras un acto de este tipo, sólo el 16 por ciento de los indígenas torturados lo denuncia ante el juez que lleva su caso, frente a un 28 por ciento entre los no indígenas. Perlin explicó que el estudio se hizo en el estado de Oaxaca porque este estado tiene la mayor población indígena en términos relativos, 1,6 millones de una población total de 3,3 millones.

Crece Migración Indígena a Estados Unidos, preocupante indicador

Un tema adicional que genera creciente preocupación entre especialistas, autoridades y la misma población es la mayor migración indígena a Estados Unidos. De acuerdo con una crónica reciente, poco a poco, comunidades indígenas de México se convierten en "pueblos fantasma" ante los altos índices de migración registrados en los últimos años.

"Es una situación verdaderamente grave porque una de nuestras fortalezas es la pluralidad cultural que tenemos, que nos define como país" aseguero Silvia Schmelkes, académica de la Universidad Iberoamericana (UIA).

El calculo oficial indica que de los 106 millones de habitantes que tiene México, 12.7 millones pertenecen a alguna de las 62 etnias que viven en México o han emigrado a Estados Unidos. Sin embargo, la migración indígena a las grandes urbes y cierta culturización de sobrevivencia hace que se subestime en los censos demográficos las verdaderas cifras de población indígena.

Cálculos conservadores extraoficiales indican que al menos son de 15 a 16 millones de indígenas en México y no 12.7 millones como se indica en el Censo, si se consideran criterios mas amplios en la definición de indígena como parentesco, participación en redes sociales y familiares, inserción laboral, practicas sociales y comunitarias, sentido de pertenencia, tradiciones alimentarias y religiosas aun cuando se haya perdido la lengua, el vestido tradicional y que no se radique en la región geográfica tradicional.

Es el caso de diversos grupos étnicos de indígenas mexicanos que han perdido la lengua, se han establecido en nuevos asentamientos lejos de la región geográfica tradicional, en algunos casos han desarrollado alianzas matrimoniales o de unión libre con personas de otras etnias o mestizos procedentes de otras regiones de México o de Latinoamérica, especialmente cuando se han establecido en Estados Unidos.

También existe un rechazo abierto o velado a identificarse como parte de una etnia porque significa en muchos casos, discriminación y maltrato en los estratos sociales que aun teniendo un fuerte componente indígena se minimiza u oculta con el objeto de ser “aceptado” y poder integrarse a la cultura mestiza dominante.

Son muchos los grupos que desarrollan estas formas de sobrevivencia y de mimetismo de identidad. En mi experiencia de trato con migrantes indígenas en Estados Unidos procedentes de la etnias chatina y chinanteca en Oaxaca, grupos náhuatl de Puebla y Tlaxcala, mayas de Yucatán y Guatemala, purépecha de Michoacán, otomíes de Hidalgo, tojalabales de Chiapas, mayos de Sinaloa y Sonora, coras de Nayarit, tepehuanes de Durango entre otros, se percibe la clara intención de no ser identificados como indígenas sino como mexicanos.

Solo las etnias que han logrado un desarrollo y cohesión social en sus nuevos espacios de residencia en Estados Unidos se percibe un sentido de identidad y de recuperación de orgullo étnico, tal es el caso de los mixtecos y zapotecas de Oaxaca, yaquis y papagos de Sonora, huicholes de Nayarit, entre otros.

Si se considera que en las grandes urbes de México se han asentado miles de indígenas desde hace varias décadas, integrándose a la vida urbana y de zonas conurbadas en el Distrito Federal y estado de México, Guadalajara, Puebla, Pachuca, ciudad de Oaxaca, Acapulco, regiones turísticas de Quintana Roo y Yucatán entre otras entidades y ciudades que han sido destino migratorio de muchos grupos indígenas. Se estaría hablando de por lo menos 5 millones de indígenas ubicados en urbes y periferias urbanas en México que difícilmente el Censo de Población los ha definido como indígenas, ya que ellos mismos tienen un afán de “aculturización” y de pertenencia a la nueva identidad de mexicano.

Una excepción a la regla, serian los mayas de Yucatán que siguen hablando el maya en el entorno familiar y conservando parte importante de su identidad

maya a pesar de su plena integración a la vida mestiza en ciudades y en sus asentamientos en el extranjero.

Cifras oficiales señalan que entre 1990 y el año 2000, cerca de 400 mil indígenas salieron de sus comunidades rumbo a Estados Unidos y aunque no se cuenta con datos precisos, se estima que el número ha ido en aumento en los últimos años.

Las entidades de donde más salen son: Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Yucatán, Estado de México, Hidalgo y Guerrero, donde se concentra el 80% de la población indígena del país. Estas cifras pueden ser subestimadas ya que se calcula que anualmente emigran al menos 100 mil indígenas a Estados Unidos, lo cual implica que al menos se han establecido en la década 1990-2000, un millón de indígenas mexicanos en los Estados Unidos, considerando un criterio más amplio de lo que se define como población indígena.

Las nuevas generaciones de jóvenes indígenas se preparan para emprender la búsqueda de mejores horizontes. "Ya algunos saliendo de la secundaria tienen ese anhelo de migrar para obtener una mejor vida", dice Joel Mendieta, Delegado Municipal del pueblo de San Andrés Daboxtha, una de las comunidades con mayor difusión de migrantes en el estado de Hidalgo al centro del país.

En busca de oportunidades

La necesidad de migrar de los pueblos indígenas se debe principalmente a cuestiones económicas, pero también lo hacen por conflictos sociales, políticos o religiosos. En la mayoría de las comunidades, principalmente en el centro y sur del país, su modus vivendi es a través del trabajo agrícola, fuera de esto existen pocas oportunidades de empleo.

Por ello cuando la producción se afecta se ven en la necesidad de buscar el sustento fuera de sus lugares de origen. "Hay algunas regiones que son de alta vulnerabilidad y las consecuencias de la migración son de abandono de las comunidades, de las actividades productivas y de pérdida de algunas prácticas culturales", señala Juan Jesús Hernández, Director Ejecutivo de Investigación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNADEPI).

El campo en crisis

La situación actual que vive el campo mexicano, ha orillado a gran parte de esa población a abandonar sus tierras. Sobre todo en la década de los ochenta y a partir de la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), cuando los campesinos se vieron en desventaja ante los subsidios otorgados por los gobiernos de Estados Unidos y Canadá a su sector agrícola.

Su destino son las grandes ciudades del país como Monterrey, Guadalajara o el Distrito Federal; las zonas de mayor producción agrícola en el norte de México como Sonora, Sinaloa, Baja California Norte y Sur, pero principalmente hacia Estados Unidos.

Se ha incrementado la producción de cultivos para los mercados de exportación pero la siembra de cultivos para autoconsumo o mercado interno como son los casos de maíz y frijol han sufrido bajas en las regiones de agricultura de temporal y en las parcelas ejidales y de productores privados de pocos recursos.

Y aunque Juan Jesús Hernández explica que "entre los indígenas, se puede ver con mayor frecuencia que regresan a su lugar de origen, que no es una migración definitiva", la situación actual del agro mexicano puede cambiar esta dinámica.

"La crisis del campo se ha agudizado muchísimo de tal manera que en este momento muchos campesinos e indígenas ya no están regresando, se están quedando en los lugares donde migran y eso está provocando que sus comunidades se vacíen de manera irremediable" advierte la investigadora Silvia Schmelkes.

Marginación: principal causa

Según la firma Consultores Internacionales, que se apoya en datos de la CNADEPI, 80.4 por ciento de los municipios con población indígena, sufre de un alto grado de marginación, situación que señala como la principal causa de la migración indígena.

En un informe de la firma publicado en 2007 da como ejemplo el caso de los indígenas mixtecos que viven en Estados Unidos, cuya cifra alcanza los 440 mil, mientras en los nueve distritos de Oaxaca de donde es originaria esa etnia, la población asciende a 556 mil 250. El caso de los mixtecos se está repitiendo con otras etnias que también una parte importante de sus integrantes se encuentra radicada en el extranjero o en otras partes del territorio mexicano

Esto, se traduce en que "el número de integrantes de esta etnia que vive en Estados Unidos representa 80 por ciento de los que habitan en Oaxaca". Saúl Ramírez, de la CNADEPI reconoce que "se puede hablar de algunos casos de riesgo, como el mixteco", pero "no todos los pueblos indígenas están en esa condición."

La Organización Internacional para las Migraciones, señala que el éxodo de indígenas está provocando el despoblamiento de comunidades en 600 de los 2.445 municipios del país, las cuales tienen un desarrollo poblacional negativo.

En las entrevistas que realiza personal del Consulado de México en Tucson a los mexicanos detenidos por las autoridades migratorias de Estados Unidos en el marco de la Operación "Streamline" en el periodo enero-diciembre de 2008 se calcula que al menos 30% de los detenidos proceden de regiones indígenas de Oaxaca, Puebla, Veracruz, Chiapas y Guerrero.

Se ha entrevistado diariamente a un promedio de 60 a 70 personas, de las cuales un 30% proceden de regiones indígenas o aun residiendo en otro espacio geográfico, son originarios de regiones indígenas como son los casos de otomíes de Hidalgo, totonacas de Veracruz y Puebla, mames de Chiapas y Guatemala y chamulas de Chiapas.

Generalmente los migrantes piensan que su migración es por unos cuantos meses, pero algunos eligen quedarse por años o permanentemente dejando con ello secuelas sociales, culturales y ecológicas que para algunos parecen irreversibles. "Yo diría que gran parte de la solución a los problemas ecológicos de nuestro planeta los tienen los indígenas, por ejemplo la milpa es una estrategia de producción diversificada que permite que el suelo no se agote y eso se está acabando", señala Schmelkes.

Investigadores internacionales como la doctora Gabriela Stoll, autora del libro "Control Natural de Cultivos en zonas tropicales" (Alemania, Misereor-Agrecol, 1989) ha recuperado tradiciones autóctonas en diversas localidades indígenas del mundo como México, Perú, Filipinas, Tailandia Sri Lanka y Tanzania para proteger de manera natural y orgánica los cultivos evitando la utilización de herbicidas e insecticidas químicos.

El Banco Mundial alertó en abril de 2007, que México se había convertido en el mayor expulsor de trabajadores migrantes del planeta, al asegurar que entre 2000 y 2005 dejaron su territorio 2 millones de personas para buscar empleo en Estados Unidos. En realidad la cifra podría ser mayor, ya que un cálculo conservador indica que medio millón de personas por año han emigrado a Estados Unidos en el periodo 2000-2007.

Nueva geografía de zonas expulsoras a EU y nuevos riesgos de muerte en la frontera, aumenta la migración indígena mexicana a Estados Unidos

Los datos del Consejo Nacional de Población de México indican que los migrantes o aspirantes a trabajadores indocumentados en Estados Unidos proceden de entidades mexicanas del sur y el sureste de México.

Sin embargo, el endurecimiento de las políticas migratorias de Estados Unidos reporta ya los primeros efectos en el número de mexicanos indocumentados repatriados. En 2005 la Patrulla Fronteriza devolvió a 479 mil 368 migrantes, mano de obra joven, con bajo grado de escolaridad que, en su mayoría, tenían en México algún empleo pero mal remunerado.

Durante la presentación de la Encuesta Sobre Migración 2005 en marzo de 2008, representantes de dependencias públicas e instituciones académicas involucradas en este tema destacaron, además, que las entidades del sur y el sureste aportan ahora el mayor número de migrantes: cuatro de cada 10 son originarios de esas regiones.

Elena Zúñiga, ex-secretaria general del Consejo Nacional de Población (Conapo), alertó que el mayor control fronterizo por parte del gobierno de Estados Unidos y la disminución de redes sociales de los migrantes (familiares o amigos que los apoyen en su travesía) ha provocado una situación de extrema peligrosidad para indocumentados.

En ese contexto, la utilización de los servicios de polleros se triplicó en los pasados 12 años, pues 15 por ciento de los indocumentados recurría en 1995 a esta vía para cruzar la frontera norte, mientras en 2007 lo hizo casi 50 por ciento, situación que revela la “elevada peligrosidad” con que ocurren esos desplazamientos.

Zúñiga resumió el resultado de la encuesta: los migrantes se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, al tiempo que sigue prosperando el negocio del tráfico de personas, el cual ha sabido beneficiarse del control fronterizo impuesto por la política estadounidense. Es decir, si bien el mayor control policial en los puntos tradicionales de ingreso a Estados Unidos no ha conseguido detener la afluencia de indocumentados que cruzan por tierra en busca de un empleo mejor remunerado, sí ha propiciado que se desplacen a puntos de cruce de mayor riesgo y costo.

Las cifras sustentan lo anterior: en 1995, el flujo de migrantes laborales indocumentados era de 217 mil y hasta el año 2007 la cifra rondaba 780 mil; no obstante, en la actualidad cuatro de cada 10 se internaron en territorio estadounidense por el desierto de Sonora, la región más inhóspita de toda la frontera. Hace 12 años, la mitad del flujo migratorio pasaba a Estados Unidos desde algún punto de Tijuana, pero ahora ese porcentaje lo hace por territorio sonorense (desierto), lo cual ha provocado una muerte al día, en promedio.

Un aspecto que cabe mencionar es que la región geográfica de la frontera Sonora-Arizona por donde se internan los migrantes es el territorio de la Nación Tohono O' Odham que tiene 60 millas de extensión a lo largo de dicha frontera donde cruzan quizás más del 60% de los migrantes que intentan llegar a un punto donde los contrabandistas de personas o polleros los recogerían. Por lo inhóspito de este territorio y las altas temperaturas el año de 2007 murieron 169 migrantes correspondientes a la Circunscripción Consular de Tucson, en su mayoría mexicanos. Las muertes disminuyeron en 2008 para un total de 116 fallecidos al cierre del año en la circunscripción de Tucson. Esta disminución

tiene correlacion con el menor flujo de migrantes

La Nación Tohono se opone abiertamente a la construcción del muro fronterizo en su territorio limítrofe con Sonora.

En El Encuentro de Pueblos Indígenas Fronterizos de las Américas, reunión celebrada en San Xavier del Bac, población de la Nación Tohono al sur de Tucson del 7 al 10 de noviembre de 2007, se condeno la construcción del muro, se pidió que se respete el artículo 36 de la Declaración de Derechos Indígenas de las Naciones Unidas para que se permita a los pueblos indígenas que habitan en regiones fronterizas de dos países, visitar a los miembros de su etnia que viven separados por las fronteras. El Reporte de este segundo encuentro que reunió a 19 etnias fronterizas se presento en el Foro Permanente de Asuntos Indígenas (del 21 de abril al 2 de mayo de 2008), más en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/E_C19_2008_4_CRP1.pdf

Ante las medidas restrictivas impuestas por el gobierno de EU, los connacionales regresan básicamente por orden de las autoridades estadounidenses y de operativos de la Patrulla Fronteriza. Además, de operativos de redadas, nuevas leyes que castigan a empleadores que contratan a indocumentados, prohibiciones de rentar casa habitación a personas que no muestren su numero de seguro Social o su calidad migratoria legal.

Otra tendencia que se ha adoptado en muchas ciudades y estados de la Unión Americana es la creciente colaboración entre policías locales con la autoridad migratoria, motivo por el cual, una simple falta de transito significa en muchas ocasiones, el llamado de la policía a la autoridad migratoria y la inmediata deportación de quien no compruebe estancia legal.

En 1995, 17 por ciento de los retornos eran por deportación o salida voluntaria al ser detenido el migrante por la autoridad migratoria por esa causa, pero en 2007 el nivel ascendió a 47 por ciento.

La diferencia de ingresos monetarios promedio entre los trabajadores de ambos países es abismal: 14 contra dos veces el salario mínimo vigente, rango que se ha recrudecido al paso de los años. La encuesta también revela que existe una nueva geografía de las zonas expulsoras del país. En el pasado eran punteros Michoacán, Guanajuato y Jalisco, pero actualmente ese fenómeno ocurre en casi todo el territorio nacional, con énfasis en Chiapas, Oaxaca y Guerrero, en su mayor parte población indígena del sector agrícola.

Antes, 41 por ciento de los migrantes iban y venían de Estados Unidos a México (dinámicas circular) y ahora 84 por ciento son personas que se aventuran por primera vez a cruzar la frontera, aun cuando no tengan amigos o familiares en “el otro lado”. En los 12 años pasados, el porcentaje de migrantes que contaba con familiares y amigos en Estados Unidos cayó de 43 a 7 por ciento.

Las estadísticas en referencia fueron presentadas en marzo de 2008 durante el segundo seminario para plantear los resultados de las encuestas sobre migración en las frontera norte y Guatemala-México, al tiempo que se preparan, una vez más, nuevas cumbres de mandatarios de la región para buscar un programa integral que atienda este fenómeno, como la del mecanismo de diálogo de Tuxtla (se realizo en Tabasco en junio de 2008).

La encuesta referida –difundida periódicamente desde hace 14 años fue elaborada por especialistas de las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social, así como personal del Instituto Nacional de Migración (INM), Conapo y El Colegio de la Frontera Norte.

No obstante, los compiladores de la encuesta reconocen que el tramo todavía es largo para tener datos específicos de diversos indicadores del fenómeno migratorio. (Las informaciones sobre la nueva geografía de la migración indígena se basan en notas del diario La Jornada publicadas el 29 de marzo y el 26 de abril de 2008, respectivamente).

Estas notas utilizadas para mis comentarios finales sobre justicia y emigración indígena que datan de 2007 y marzo-abril de 2008, demuestran que México tiene que realizar mayores esfuerzos para cumplir con el Convenio 169 de la OIT que es norma constitucional mexicana desde 1991.

La clave esta en el modelo de desarrollo y la necesidad de estudiar con seriedad el paradigma de modernización que se ha adoptado en México y muchos países. La crisis de alimentos que ya esta presente y debería ser un asunto de seguridad nacional es un ultimo llamado para corregir el rumbo y replantear que tipo de desarrollo queremos y para beneficio de quien. La respuesta a estas interrogantes dará la clave del México al que aspiramos.

Apéndice de artículos y notas periodísticas:

Tomado de suplemento mensual Ojarasca, diario La Jornada, agosto de 2008

De los Altos de Chiapas a Estados Unidos: Los tzotziles que se van
Floriana Teratol Xantis y John Burstein

La migración a Estados Unidos desde los pueblos indígenas chiapanecos creció explosivamente en la última década. En la zona de la Sierra Madre y la región Fronteriza son los bajos precios del café, la falta de empleo y los desastres como el huracán Mitch en 1998 y el Stan en 2005.

En los Altos (en particular Chamula y Zinacantán) se debe a la falta de empleo dignamente remunerado y a la falta de tierra, situación que muchas veces se agrava porque los trabajadores contrajeron deudas que no pueden pagar.

Hoy, el peor daño es que la migración erosiona la organización social

tradicional —herencia y riqueza de los pueblos. La migración divide físicamente a las familias, a las comunidades, y a las diversas organizaciones derivadas de su ancestral sociedad. Al mismo tiempo, como fruto del proceso de la migración brotan nuevas expresiones de organización.

Esto nace de la necesidad.

Los muchachos que salen de las comunidades indígenas emigran de manera organizada. Normalmente se juntan 15 personas para solicitar el traslado al otro lado. A veces entre varios amigos contratan al coyote que los va a llevar. Cada uno paga unos 10 mil pesos por el viaje de Chiapas a Arizona, cruzando por el desierto.

Suelen formarse grupos de cinco, haciendo acuerdos de ayuda mutua en caso de emergencia; el coyote nombra responsable a alguno de cada grupo para que le ayuden. Aunque de corta duración, ésta es una forma de organización muy fuerte.

Una vez del otro lado, el migrante adquiere deuda de otros 5 mil pesos, más o menos, para que el raitero lo coloque, deuda que se pagará en unos dos meses, con los primeros sueldos.

En las zonas de trabajo, los migrantes se asocian rápidamente para rentar un cuarto, casa o tráiler; conseguir alimentos, cocinar y comer, y se reúnen o celebran las fiestas del pueblo de origen.

El migrante casado ejerce las funciones de jefe de familia enviando dinero para la manutención de su casa y toma decisiones del uso del dinero y de lo que hay que hacer en emergencias familiares. Pero también las mujeres emergen como jefas de familia más activas. Identifican problemas, saben manejar el hogar y son responsables de salir de sus casas a los lugares públicos cuando pagan los gastos de las fiestas, representan o acompañan a sus hijos en la escuela, pagan la luz, las contribuciones de agua potable, el teléfono, etc.

Doña Juana de Zinacantán, por ejemplo, nos dijo que su mamá la aconseja: “Reúne a tus hijos, no estés por ahí tristeando, hazte fuerte; no te preocupes, no vaya a ser que le pase algo al papá de tus hijas por extrañarlo tanto”.

La preocupación puede ser tremenda. A veces, los migrantes salen muy jóvenes de la casa, y sin avisar, como Juan Alfonso de Zinacantán, que su mamá pensaba que lo habían secuestrado. Otras veces, el hombre sale por no poder pagar una deuda, y es la mujer quien tiene que dar la cara. Es muy peligroso andar allá sin papeles, y sin saber inglés. Si se enferman, tienen que contactar a amigos que a lo mejor conocen a algún doctor por ahí. Si los capataces les maltratan, o no les pagan, no pueden reclamar fácil o legalmente por ser indocumentados.

En la ola de migración chiapaneca, los hombres son aún la mayoría aunque hay cada vez más mujeres; la mitad son casados y jóvenes; la mitad tienen nivel de estudios de primaria o más. La estancia en Estados Unidos es de unos dos años en promedio. Eran campesinos, pero no solamente cultivaban la tierra; habían trabajado de albañiles, peones y en otros empleos precarios con salarios insuficientes.

La mayoría de los migrantes de los Altos son de Chamula y van a Florida; de ahí sigue a Carolina del Norte y más al norte. Hallan empleo en el campo, no tanto en las ciudades. Trabajan en empacadoras, construcción y restaurantes; las mujeres en empacadoras y el servicio doméstico.

Hoy, la gente pasa sobre todo por Arizona y cruza el desierto a pie, en unas tres noches, pero el viaje puede durar siete noches. “Allí sufrí mucho, con el calor tan fuerte”, cuenta don Mario, de Chamula. “Vi a varios animales como la víbora de cascabel y el puercoespín.

Cuando pasa el helicóptero, nos aventamos al suelo”. Él comenzó a trabajar cerca de Miami, Florida, ganando ocho dólares (84 pesos) por cada cubeta de jitomate o naranja que cosechaba, y solía juntar 11 cubetas en un día. Después trabajó en el ferrocarril, a 7.50 dólares por hora, unos 787 pesos al día.

En promedio, los migrantes envían entre tres y cuatro mil pesos quincenales a su casa, la mitad de su ingreso. Así, pagan sus deudas en su comunidad de origen, invierten en la construcción de su casa; pueden comprar carro, estufa y otras cosas; cubren las multas por no asistir a las juntas y cuando regresan pueden tener recursos para los cargos religiosos en sus comunidades.

El trabajo es difícil y los patrones no suelen tomar en cuenta las necesidades elementales de los trabajadores, como descansos, guantes y ropa protectora. Por ser indocumentados no les reconocen sus derechos. Don Roberto dice: “en los ratos libres no hago nada, me quedo en mi cuarto, es peligroso salir en la noche por la policía, porque si nos agarran nos llevan a la cárcel y nos regresan”.

Los migrantes tienen propuestas para mejorar la vida translocal de la comunidad. Primero, mejorar y abaratar la comunicación. El señor Juan de Chamula tiene ya cuatro hijos e hijas en Estados Unidos y solamente una se ha comunicado con él, pero a través del celular de un conocido. Con tarjetas telefónicas la llamada sale a peso el minuto. En Chiapas, cuesta hasta 10 pesos el minuto. Por tanto, es importante abrir el acceso económico a la telefonía desde Chiapas hasta donde laboran los chiapanecos. Están surgiendo los cibercafés y telecentros para teleconferencias, que salen gratis cuando se utiliza la computadora y hay acceso a internet de los dos lados.

Las mujeres pueden tener problemas al trabajar solas en el campo. Pero las que quieran promover proyectos productivos, pueden organizarse en cooperativas para producción agrícola o de flores, ayudarse mutuamente en el trabajo común, o pagar salarios a otras personas.

La comunidad translocal se preocupa por la pobreza estructural en las comunidades de origen, expulsoras de los migrantes. Se ha propuesto formar bancos comunitarios, de micro-finanzas con los depósitos de las remesas, y como fuente de préstamos para producir y generar ingresos.

Hace falta tener mayor información sobre qué está pasando, desde ambos lados de la comunidad translocal emergente. Los migrantes quieren saber más de las noticias de Chiapas, y a los de acá nos preocupa saber de los procesos políticos allá.

Con la actual recesión económica en Estados Unidos, la situación está cambiando, y algunos migrantes regresarán a Chiapas por falta de trabajo.

Otros no podrán enviar remesas como antes, y emigrarán menos jóvenes por el peligro y la falta de seguridad del trabajo. Sin embargo, muchos chiapanecos se quedarán allá. Pero las redes sociales son fuertes y la comunidad translocal ha sabido mantenerlas.

John Burstein es presidente de Foro para el Desarrollo Sustentable, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Floriana Teratol es estudiante de sociología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Hay 14 defensores para 12 millones de indígenas

Carlos Avilés (caviles@eluniversal.com.mx)

**El Universal,
Martes 23 de diciembre de 2008**

A Sebastiana, indígena tzotzil, la detuvieron en 2004 acusada de transportar droga. Lleva ya más de cuatro años presa a la espera de un defensor público que hable su lengua y conozca la cultura a la que pertenece... pero en el país sólo hay 14 para una población de 12 millones de indígenas

Desde 2002 los integrantes de comunidades étnicas que enfrenten un proceso federal tienen derecho a un defensor público que no requiera traductor y que conozca los usos y costumbres de su comunidad.

Datos de la Suprema Corte refieren que el Instituto Federal de Defensoría Pública tiene sólo 14 abogados con esas características. En 2004, a Sebastiana le asignaron un abogado que no hablaba tzotzil ni conocía su cultura. En 2005 fue sentenciada a 10 años de cárcel y un nuevo defensor tomó su caso, pero tampoco hablaba su lengua.

Sin embargo, este abogado utilizó precisamente estas carencias para pedir la liberación de Sebastiana. Promovió un amparo debido a que se habían violado las garantías de la indígena.

El caso llegó a la Corte, y se ordenó su liberación. Por procedimiento, el amparo que la dejará en libertad se emitirá en 2009.

Sierra Norte de Veracruz

“Se arriesgan juntando la desesperación a la esperanza”

Alfredo Zepeda

Martín Reyes decidió salir para el otro lado, al norte. Lo tenía pensado desde el año pasado, cuando los vientos del huracán Dean barrieron su milpa. El maíz se le acabó por marzo, al igual que a la mayoría en comunidad de La Mirra en Texcatepec, Veracruz. La gente piensa que ése no es el mejor mes para intentar el paso de la frontera.

El mejor cálculo es en julio, no se sabe bien por qué. “La migra como que afloja. Tal vez para que los tomates, las papas y las uvas no se queden sin cosechar en California y en el sur de New Jersey.” Martín llamó a Gumaro, su coyote de Phoenix. “Vente con los de Ayotuxtla, es un grupo de diez. Antes de que se venga el calor.”

“Tuve mala suerte”, dice. “Los otros escaparon y a mí me atraparon después de ocho horas de camino desde Nogales Arizona”. Le tomaron las huellas de todos los dedos: “Tienes una orden de arresto en Nueva York de hace siete años.

Te quedas preso en Tucson. Si al mes no viene por ti la policía, te vas de regreso, pero estás fichado”. Volvió a intentar a los dos días. Lo pescaron otra vez, a un kilómetro de alcanzar la camioneta del coyote. “Quedas deportado por 20 años. Si vuelves a entrar, sigue la cárcel ya como delito.” Cuatro días encerrado. Otros tres de descanso y cruzo de nuevo.

“La tercera es la vencida” —lo animó Gumaro. Pero no. Otra vez el grupo escuchó las sirenas y el ladrido de los perros, a la mitad de desierto.

“Esta vez ya no me ficharon, nada más me aventaron a Sonora. Cansado, ya me regresé hasta México de aventón. Para después de Todosantos intento otra vez.

En la cárcel aprendes que algunos tienen deportación de por vida, pero no les pueden cumplir el castigo porque la gente ya no cabe en las cárceles. En la de Tucson tenían que sacar gente diario, para que pudieran entrar los que traían.”

En la Sierra y la Huasteca la resistencia está requiriendo de toda la imaginación de los pueblos. El episodio de Martín es una muestra de cómo la gente está buscando por todos lados, en la comunidad aferrada a la milpa, al potrero y a la faina común. En el otro lado, con tarjeta de identidad inventada, en las plantas de pollos de Raeford, Carolina del Norte.

Las elecciones municipales del año pasado dejaron una estela de desilusión, entre los tenek, otomíes, náhuatl y tepehuas. Fueron unos comicios comprados descaradamente con dineros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indios (CDI) y con desviación indiscriminada de fondos de todos los programas de gobierno a la mano.

Con membretes de organizaciones fantasmas como la Unión de Comuneros y Ejidatarios del Norte, al estilo de la vieja Antorcha Campesina, los dineros circularon para la entrega de bombas fumigadoras, estufas Lorena inservibles, rollos de alambre de púas, despensitas repartidas a media noche, a cambio de votos para el PRI. Funcionarios de camisa rojo sangre, puestas de moda desde el 2006 por Roberto Madrazo, repartieron las migajas y las promesas para asegurar sin dejar hueco una serie de victorias amañadas. El resultado fue una efímera apoteosis adelantada de “Fidel Fidelidad” en su tercer año de gobierno.

Como dice Raúl Páramo, la política se ha convertido en comercio de la falsificación de los procedimientos democráticos. La vida real de las comunidades contrasta con el triunfalismo fatuo de la propaganda que difunde la radio oficial de Veracruz, la radio gubernamental más grande del país. Mientras el precio del ganado en pie bajó a nueve pesos el kilo, el gobernador Fidel recibe el premio nacional al mérito ganadero. Un cementerio de proyectos de crías de pollos, cerdos y borregos pueblan las orillas de las comunidades, mientras la propaganda oficial omnipresente proclama que “Veracruz Late con Fuerza”.

De por sí, las autoridades ya filtraron que no necesitan acercarse a ver lo que sucede abajo: el logo: Veracruz, Gobierno Electrónico, es una confesión de parte grabada en los pósters de la Secretaría de Hacienda. Nosotros somos los que no nos vamos a morir, porque sabemos cultivar todo lo que comemos.

Si el azúcar se sube a trece pesos, hasta podemos resucitar nuestros trapiches

Los de la comunidad tepehua de El Mirador, en Tlachichilco pelean desde hace veinte años el fin de los trámites de restitución de sus bienes comunales, pero el gobierno presume como progreso irrefrenable la entrega de ocho mil hectáreas en la Huasteca a una empresa extranjera para la producción de

agrocombustibles.

El abandono de los campesinos indígenas de naranjales sin cosechar en los campos, por el desplome de los precios, contradice la proclama de un Veracruz administrador de la abundancia.

Pero en los repliegues de la Sierra, más allá de las brechas inacabadas y de la mirada de los funcionarios, las comunidades comprueban que la fuerza propia, sorda, organizada al modo de la vida que siempre ha sido, es la que disipa los espejismos y las promesas falsas.

La carestía de los alimentos que recorre el mundo, más bien incitó a los nahuas y otomíes a lo largo de la ruta del río Vinazco a ampliar las siembras del maíz y del frijol, del cacahuate y de las habas, para asegurar que los tapancos se repletan de cosechas. “Nosotros somos los que no nos vamos a morir, porque sabemos cultivar todo lo que comemos. Si el azúcar se sube a trece pesos, hasta podemos resucitar nuestros trapiches.”

La señal de alerta ante la amenaza de los transgénicos está encendida y los tepehuas de Tlachichilco refuerzan la confianza en las semillas propias, siguiendo el consejo de la Radio Huaya. La lluvia vespertinas alternadas con un sol en cielos despejados se aliaron este año al trabajo terco de los tenek de Xilitla para llenar las mazorcas con el maíz que ya se asegura para la ofrenda de Todosantos. La organización que se fundó hace veintidós años continúa viva. Y mantiene sus mismos nombres que recuerdan las luchas del comienzo: Comité de Defensa Campesina y Unión Campesina Zapatista. Para que cada quien valiera igual que todos y para que no sólo contaran las pistolas de los caciques.

“Pensaron los priístas que nos acababan con la compra de elecciones, pero aquí estamos juntándonos cada semana y pensando todo el tiempo, porque pueden perderse muchas cosas, menos la dignidad”. Buscar también por otro lado es inevitable. Los de Ayotuxtla salieron entre siembra y escarda hasta el corte de las tunas de julio a agosto en las nopaleras de Santiaguito Tolman, junto a Teotihuacan, para completar su gasto.

Otros, como Martín, juntando la desesperación a la esperanza se fueron a arriesgar, tomándole la medida a la migra en los pasos del desierto de Altar. Se preocupan en Tzicatlán por los jóvenes que ya se tardan en el Bronx y en Connecticut, entre el temor de no poder cruzar de nuevo y el laberinto de trámites del pasaporte que ahora exigen los gringos para tomar el avión de salida en el aeropuerto de La Guardia. Resistir es también saber esperar como se espera a que jiloteen las milpas y maduren en elotes. La resistencia siempre es activa, y navega en el mar agitado de las agresiones.

- Bernardo Méndez Lugo fue profesor-investigador fundador de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco en la Ciudad de México de 1974 a 1995 y

es miembro del Servicio Exterior Mexicano desde 1990. Ha escrito infinidad de artículos y ensayos sobre el desarrollo regional en México, problemas de la pequeña industria artesanal, la educación y las necesidades sociales y sobre asuntos relativos a los migrantes mexicanos en EU. Una versión preliminar de este trabajo se realizó con el apoyo de la Coordinación de Asesores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México en el periodo octubre 1993-abril 1994 durante la presidencia del Dr. Jorge Madrazo en dicho organismo autónomo. La responsabilidad por las opiniones de este trabajo no involucra a las instituciones donde el autor ha prestado y/o presta sus servicios.

----- O -----

VII. LA DIPLOMACIA EN LA CUMBRE: YALTA-MONTERREY-SALVADOR DE BAHÍA

Por Antonio Pérez Manzano

Como habrán podido constatar nuestros estimados lectores, en nuestra Revista Electrónica “ADE”, No. 9, correspondiente al trimestre publicado en enero del año 2004, tuve la oportunidad de escribir el artículo titulado: “*La Diplomacia en la Cumbre. De Yalta a Monterrey*”. Llevando como subtítulo, *La Actividad Diplomática de los Jefes de Estado y de Gobierno. Cumbres y Mini Cumbres*.

Dicho tema brinda la oportunidad de traer al análisis otras “*reuniones cumbre*”, llevadas a cabo desde Yalta-Crimea (ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 1945), pasando por Monterrey, México, hasta llegar a una de las más recientes, como es la Salvador-Bahía, Brasil, en diciembre de 2008.

Viene al caso recapitular algunas de las justificaciones y críticas a este tipo de reuniones, dado que por una parte, se observa un incremento de la participación de los máximos representantes de los países –Jefes de Estado o de Gobierno-, así como de sus ministros encargados de los asuntos exteriores, en la conclusión de acuerdos y en el fortalecimiento de las relaciones. En buena medida, esto se debe a la facilidad existente para trasladarse en poco tiempo, a cualquier parte del mundo; de igual forma por la comunicación inalámbrica, en cuestión de segundos se establece contacto; y gracias también a los demás medios electrónicos ahora existentes, que llegan a permitir conversar y verse simultáneamente, sin la necesidad de emprender un viaje.

De todas formas, debe destacarse la gran utilidad de los contactos personales, pues estos no podrán ser sustituidos por ningún medio, por más sofisticado que sea.

En un régimen presidencialista, el responsable directo de la política exterior es el Presidente de la República y dicho Jefe del Ejecutivo, con algunas variantes -según las leyes internas de su país-, llega a reunir en su persona las funciones de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno. De acuerdo con lo anterior, el Presidente es esencialmente el principal representante del Estado en las relaciones con otras entidades soberanas y, en el ámbito interno, es el jefe supremo de la Administración Pública.

Por lo que se refiere a un régimen parlamentario o a una monarquía constitucional, la facultad de poner en práctica las metas en materia de política exterior, recae por lo general en el Jefe de Gobierno, quien puede

ostentar el título de Presidente, Presidente del Consejo de Ministros, o Primer Ministro. Sin omitir que el Jefe de Estado, que puede ser un monarca, o un presidente, es el máximo representante del Estado.

Con la práctica de la diplomacia a tan alto nivel, se pueden apresurar aquellas negociaciones consideradas como muy importantes; o bien, resaltar con dicha presencia, el interés que determinado país desea conceder a sus relaciones con otras entidades.

México constituye un ejemplo de la práctica diplomática al más alto nivel: son tradicionales las reuniones de mandatarios mexicanos, con sus homólogos norteamericanos. Estos encuentros son aprovechados por ambas partes, para hacer una revisión o evaluación del estado que guardan las relaciones bilaterales; para la celebración de acuerdos; para la discusión de asuntos de interés común e inclusive, para fijar el rumbo de futuras acciones. Dichos contactos son necesarios y muy apreciables. En un momento dado, reflejan la voluntad de los dos países en materia de política internacional. En el mismo plano bilateral y dando un ejemplo de lo fructífero del diálogo, los mandatarios de México y de los Estados Unidos, han efectuado a la fecha más de 40 reuniones.

Igualmente, México concede singular importancia al mantenimiento de contactos continuos con representantes del área centroamericana, caribeña y sudamericana; lo anterior, en razón de la cercanía geográfica, lazos históricos, e intereses comunes. Asimismo, se propician los contactos con gobiernos de los demás continentes, ya sea al más alto nivel o bien, a través de Secretarios de Estado o Ministros y de otros altos funcionarios.

Asimismo, en diversos ámbitos han tenido lugar reuniones multilaterales de Jefes de Estado o de Gobierno, llamadas "*Juntas Cumbre*", cuyo nombre obedece seguramente, al propósito de resaltar al máximo la importancia de ese tipo de reuniones. Inclusive, la Organización de las Naciones Unidas, considerado el foro más importante y de mayor resonancia mundial, ha sido aprovechado en múltiples ocasiones por los líderes de todo el orbe, para hacerse escuchar, para exponer sus políticas y objetivos nacionales y, para plantear las bases de sus relaciones con la comunidad internacional. Dicho organismo, ha servido también como lugar de cita informal e indirecta entre los máximos representantes nacionales, o bien, entre ministros de relaciones exteriores; ya que dicho ambiente resulta adecuado para desprenderse de algunas de las formalidades protocolarias exigidas en una visita oficial de estado y por los mismos motivos, su costo resulta menos elevado.

Algunos autores, como el varias veces citado Cahier, han dado en llamar a estos contactos de alto nivel, como la "*Diplomacia Ambulante*" y pone como ejemplos destacados, la actividad que en su tiempo desplegaron dirigentes de algunas potencias, como: Dwight Eisenhower,

Nikita Krushchev, Konrad Adenauer, Fidel Castro, Charles De Gaulle y otros mandatarios.⁴⁷

Cabe hacer notar que, el ámbito y los motivos de las reuniones al máximo nivel, se han ampliado también y éstas pueden asumir el carácter de bilaterales, o multilaterales, o bien de alcance mundial, regional o subregional. Los propósitos, pueden ser de tipo político, económico, comercial, sobre conservación del medio ambiente, población, desarrollo, pobreza, desarme, mantenimiento de la paz, desarme, o de tipo jurídico.

De Yalta a Monterrey, hasta llegar a Salvador de Bahía, han pasado muchas cumbres y mini-cumbres. Algunas muy provechosas, de las que han salido fortalecidos los lazos de amistad de los gobernantes participantes; aunque otras –como la de Monterrey de 2002, donde se provocó un incidente protocolar entre el gobierno del entonces Presidente Vicente Fox, de México, con su similar Fidel Castro, de Cuba- y el otro en Argentina, en el año 2005, durante la Reunión Cumbre de las Américas –en esta ocasión el enfrentamiento verbal se produjo entre el Presidente Fox de México y el Presidente Hugo Chávez, de Venezuela-. Finalmente, en la historia de las cumbres, ha quedado consignado el incidente ocurrido en Chile en 2007, durante la XVII Reunión Cumbre Iberoamericana –cuando el Jefe de Estado de España, el Rey Juan Carlos, pidió al mandatario venezolano Hugo Chávez, que se callara-. Por fortuna dichos enfrentamientos verbales, se han ido superando con el tiempo y no han ocasionado mayores consecuencias.

En el Continente Americano, la Primera Reunión de Ocho Presidentes Latinoamericanos, celebrada en 1987, en Acapulco, México, planteó la necesidad de mantener la seguridad en la región, consolidar la paz y la democracia e impulsar el desarrollo. Todo ello de manera concertada y con proyecciones de alcanzar una integración regional que comprendiera todos los ámbitos de la relación entre esos países. En su calidad de Mecanismo de Concertación, dicho Grupo se fue ampliando y posteriormente se le llamaría Grupo de Río, el que cuenta con una Secretaría Pro Tempore. Dicho mecanismo ha venido celebrando reuniones anuales hasta el año 2007 –hasta entonces se habían llevado a cabo 19 reuniones-, cuando se decidió extender el periodo para la celebración cada dos años. Asimismo, se destacan las siguientes reuniones:

- **Primera Cumbre Iberoamericana, celebrada en Guadalajara, México, el año 1991 (América Latina, España y Portugal). Hasta el presente año, se han celebrado 15 reuniones al más alto nivel en el foro mencionado.**

⁴⁷ Véase Derecho Diplomático Contemporáneo, de Philippe Cahier, Ed. Rialp, S.A., Madrid,-México-Buenos Aires-Pamplona, 1965.

- Bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA), se han llevado a cabo las llamadas *Reuniones Cumbre de las Américas*, en cuyo seno se han abordado temas sobre seguridad hemisférica, desarrollo, comercio, agricultura, educación, salud, combate al terrorismo y otros.
- En el ámbito subregional destacan las reuniones del Grupo de los Tres (conformado por Colombia, México y Venezuela), cuyos Presidentes celebraron reuniones de 1993 a 2004, con la finalidad de impulsar la cooperación en diversos campos y los intercambios económicos y comerciales. Como una extensión de sus acciones, se han reunido con sus homólogos centroamericanos y con los mandatarios de los países miembros de CARICOM.⁴⁸

En enero de 1991, se creó el llamado Mecanismo de Diálogo de Tuxtla, entre México y países de Centro América, para impulsar la pacificación de la subregión y establecer mecanismos y acciones de cooperación en múltiples campos, en el territorio que abarca desde Guatemala y Belize, hasta Panamá. Gracias a dicho Mecanismo, los proyectos e intercambios realizados, se multiplicaron. Posteriormente, con el conocido "*Plan Puebla-Panamá*" (PPP-2001), se destinaron mayores recursos para avanzar en el desarrollo económico, social y cultural, de los países que forman parte del mismo; con el que se han emprendido trabajos de integración física, como la interconexión de líneas eléctricas, de telecomunicaciones y la construcción de carreteras, entre muchos otros proyectos.⁴⁹

Por otra parte, en junio de 2008, en Villahermosa, Tabasco, se celebró la X Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en donde los presidentes de la región, anunciaron la transformación del PPP al llamado "*Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica*" (Proyecto Mesoamérica).⁵⁰

⁴⁸ Denuncia de Venezuela.- El 23 de mayo de 2006, el Gobierno de Venezuela notificó a los Gobiernos de Colombia y México -así como a la Secretaría General de ALADI-, su decisión de dar por terminada su membresía en el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres. La denuncia surtió efecto a partir del 19 de noviembre de 2006, esto es, 180 días después de recibida la comunicación correspondiente, de conformidad con el Artículo 23-08 del Tratado.

⁴⁹ Heriberto Cairo, Jaime Preciado et al, *La construcción de una región. México y la geopolítica del Plan Puebla-Panamá*, Ed. IUDC-La Catarata, Madrid, 2007: "El PPP tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para superar la marginación y la pobreza que sufren los territorios que van del sur de México a Panamá. Se trata de un proyecto de importancia crucial para la región en la que se desarrolla, a la vez que es una buena muestra de la creciente fluidez de los espacios de integración. Con cierto grado de originalidad, el Plan se planteó como un proyecto de convergencia entre políticas públicas nacionales y locales, enmarcadas en una supuesta concepción integral del desarrollo sustentable que tomaría en cuenta la rica biodiversidad con que cuentan los países del área".

⁵⁰ Sexta Reunión Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Mecanismo de Tuxtla: Una Relación con Proyecto, Boletín No. 1 Ene-Mar 2004, Secretaría de Relaciones Exteriores, México. A siete años de su creación, el PPP contribuyó al proceso de integración regional mesoamericano, siendo su principal aportación su capacidad para articular esfuerzos de cooperación, desarrollo e integración, facilitando la gestión y ejecución de proyectos orientados a mejorar la competitividad y conectividad de la región, en

Con propósitos de acercarnos en el tiempo, viene al caso mencionar otros ejemplos, como los que tuvieron lugar en el ámbito subregional de América del Sur, donde se han celebrado varias reuniones en la cumbre: Por ejemplo, las que se realizaron entre los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el fin primordial de impulsar la negociación y puesta en práctica de acuerdos de complementación en los campos económico-comercial, industrial, tecnológico y cultural; como un paso para avanzar hacia una integración completa en esas tres naciones. Esto vino a culminar en los acuerdos para la creación del llamado “MERCOSUR”, cuyo instrumento formal es el Tratado de Asunción, firmado en 1991.

Como ya se ha señalado, México ha sido sede de importantes Reuniones en la Cumbre, pero para efectos del presente trabajo, solo citaremos las más recientes, como la que tuvo lugar en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, del 18 al 22 de marzo de 2002, a la que se denominó: “*Conferencia Internacional sobre Financiamiento para el Desarrollo*”.- auspiciada por la ONU, a la que asistieron 180 delegaciones y 50 de ellas, estuvieron encabezadas por Jefes de Estado y de Gobierno. De dicha Reunión emanó el llamado “*Consenso de Monterrey*”. El enfoque de la temática tratada se centró en la “*financiación*” para el desarrollo; teniendo como precedentes el Acuerdo de Marrakesh, con el cual se constituye la OMC y, la Conferencia Ministerial de Doha (Qatar, noviembre de 2001).⁵¹

Posteriormente, del 12 al 13 de enero de 2004, nuevamente la ciudad de Monterrey se vio engalanada con la visita de 34 delegaciones de países miembros de la OEA, muchas de ellas encabezadas por Jefes de Estado o de Gobierno. La denominada Reunión Cumbre Extraordinaria de las Américas, abordó temas como el “*Crecimiento Económico con Equidad para Reducir la Pobreza*”, “*Desarrollo Social*” y “*Gobernabilidad Democrática*”. Como un resultado inmediato de la Reunión, se firmó la “*Declaración de Nuevo León*”, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno -así como otros Jefes de Delegación-, aseguraron que: “*con una visión renovada y fortalecida de la cooperación, la solidaridad y la integración, haremos frente a los continuos y crecientes retos del Hemisferio*”. Además de lo anterior, los mandatarios que concurrieron a Monterrey, se comprometieron a informar durante la próxima reunión Cumbre de las Américas –que tuvo lugar en Argentina en 2005-, sobre los resultados obtenidos en los sectores a que se refiere dicha Declaración.

beneficio de la población mesoamericana. Sus proyectos iniciales contribuyeron al desarrollo regional mediante importantes avances en la construcción de plataformas de infraestructura eléctrica, de telecomunicaciones y de transporte. Por su parte, el Proyecto Mesoamérica que tiene su inicio en junio de 2008, representa un espacio político de alto nivel que articula esfuerzos de cooperación, desarrollo e integración de nueve países (Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, y Panamá), facilitando la gestión y ejecución de proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región. Tomado de: <http://mesoamerica.sre.gob.mx/>

⁵¹ Para mayor abundamiento sobre el tema, favor de ver Editorial de “ADE” No. 3, correspondiente al mes de marzo de 2002, en www.diplomaticosescritores.org

En Salvador de Bahía, Brasil, se llevaron a cabo las cumbres del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Unión de Naciones del Sur (UNASUR), el 16 de diciembre de 2008, con la participación de los cuatro miembros plenos, más las naciones asociadas e invitadas, cuyos representantes llegaron al acuerdo de resguardar y profundizar sus políticas de protección a los más vulnerables. Asimismo, adoptaron el compromiso de acelerar el proceso de integración regional y actuar de común acuerdo frente a la crisis financiera mundial. Acotaron que las inversiones sociales, además de proteger a los sectores más necesitados, *"estimulan la generación de empleo, la demanda y la producción de bienes y servicios, con beneficios para la economía regional en su conjunto"*. Los mandatarios del MERCOSUR también aprobaron un plan de acción para erradicar la pobreza y el hambre, además de promover los derechos y la ampliación de los servicios de salud y educación en la región.

En dicha Reunión la UNASUR, los 12 países que integran el mecanismo⁵² aprobaron crear el Consejo Sudamericano de Defensa y un Consejo Sudamericano de Salud. En el mismo marco, se llevó a cabo la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo. En una modalidad distinta de las reuniones Cumbre, la ciudad brasileña citada, fue escenario de cuatro reuniones sucesivas: del MERCOSUR, del Grupo de Río, de la UNASUR y de América Latina y el Caribe, sobre Integración y Desarrollo. En esta última, México propuso la formalización de la Unión Latinoamericana y del Caribe: En un mundo global, América Latina necesita hacer valer su propia identidad, afirmó el mandatario Mexicano y se pronunció por avanzar y formalizar la Organización de Estados Latinoamericanos o la Unidad Latinoamericana y del Caribe, como un mecanismo que integre a todos los países de la región y que permita una organización con reglas y temas propios de representación. Refirió que los países miembros deben aprovechar la capacidad de concertación y convocatoria del Grupo de Río para contribuir a los esfuerzos de articulación, cooperación, convergencia e intercambio de experiencias, entre los diferentes esquemas de integración que existen en la región.⁵³

Durante la Reunión del Grupo de Río, se produjo un acontecimiento que permite ver con optimismo el futuro de las relaciones hemisféricas, el Presidente de México dio la bienvenida a Cuba a dicho Mecanismo; lo cual fue agradecido por el actual Presidente cubano Raúl Castro, quien consideró que para su país es un momento de enorme trascendencia en su historia, al tiempo que expresó el reconocimiento de la Isla al papel desempeñado por México a favor del fortalecimiento del Grupo de Río, desde que el Presidente Calderón Hinojosa asumió la Secretaría Pro Témporte en marzo de este año: *"Cuba ingresa al Grupo de Río con el*

⁵² Los miembros de UNASUR: Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia, Venezuela, Surinam y Guyana.

⁵³ J. Antonio Monterrosas Figueiras, tomado del diario "El Universal", México, 17 de diciembre de 2008.

*propósito de fomentar la cooperación y solidaridad entre nuestras naciones. Lo hace con el deseo de trabajar a favor de la justicia, la paz, el desarrollo y el entendimiento entre todos nuestros pueblos”.*⁵⁴

Como resumen de lo expuesto, cabe reiterar que la diplomacia al más alto nivel, o Diplomacia en la Cumbre, siempre constituirá un acontecimiento importante en las relaciones amistosas entre los diferentes Estados, dado que el diálogo y la comunicación, son factores determinantes para lograr el acercamiento.

Dicha actividad a tan alto nivel, se debe apreciar como un apoyo, o como un importante impulso para culminar acuerdos pendientes; o bien, para abrir nuevos cauces de negociación, que el profesional de la diplomacia se irá haciendo cargo de ajustar y llevar a un feliz término.

No obstante lo anterior, no se pueden ignorar algunos comentarios ciertamente críticos, publicados en diversos medios de comunicación, en los cuales se analiza la utilidad que aportan este tipo de reuniones. Tales críticas no constituyen una novedad, ya que en el pasado, en diferentes países y circunstancias se han puesto en tela de juicio.

Al respecto, cabe traer a colación un comentario externado por el diplomático británico Harold Nicolson, en su libro *“La Diplomacia”*:

*“Tales visitas (y reuniones) excitan la expectación pública, conducen a falsas interpretaciones y crean confusión. Los honores que se rinden a un gobernante o a un ministro en una capital extranjera, pueden producirle cansancio físico, excitar su vanidad, o confundir su juicio”.*⁵⁵

Lo expresado por Nicolson merece algunas precisiones: pocas veces un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, o un Ministro de Relaciones Exteriores, participan personalmente en las largas y arduas negociaciones e intercambios de opiniones, que anteceden a la redacción final de un documento, el cual será firmado en una ceremonia protocolar. Generalmente, son las misiones diplomáticas permanentes las encargadas de dar seguimiento al proceso negociador y cuando los asuntos reclaman opiniones o dictámenes especializados, se recurre a comisiones técnicas que actúan a distintos niveles, de acuerdo a la importancia del caso. En la mayoría de las ocasiones, los aspectos sustanciales son revisados minuciosamente y las diferencias se van diluyendo, hasta alcanzar el acuerdo esperado.

⁵⁴ Laura Bringas, tomado del diario “El Universal”, México, 19 de diciembre de 2008.

⁵⁵ Harold Nicolson, *La Diplomacia*. Cuarta Edición, Ed, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, pág. 61.

Por otra parte, se debe de reconocer que, se ha incrementado el interés de los ciudadanos en tener una participación cada vez más directa en los asuntos externos de su país; esto en buena medida, gracias a los medios de comunicación masiva, que participan como testigos de dichos acontecimientos y como órganos de difusión y concientización. En virtud de lo anterior, al trascender las reuniones Cumbre al dominio público, se generan mayores repercusiones y expectativas, por lo que los compromisos contraídos por los mandatarios, son merecedores de opiniones y críticas de todo tipo.

Finalmente, se debe agregar que, las entrevistas y reuniones de alto nivel, pueden ser la expresión de la existencia de una mayor voluntad política de un Estado, para alcanzar acuerdos, tanto en el ámbito bilateral, como multilateral. Lo anterior, puede fortalecer e impulsar las acciones diplomáticas tradicionales y cada Jefe de Estado, o de Gobierno, deberá de considerar hasta que punto no se incurre en excesos, que puedan desviar su atención de los problemas nacionales; así como también, redundar en erogaciones extraordinarias.

Como se puede observar, una lista exhaustiva de todas las reuniones de alto nivel celebradas en los tiempos recientes, sería realmente extensa y solo aportaría datos para quien tuviese pretensiones de contabilizar este tipo de reuniones. No obstante lo cual, vale la pena resaltar que: *“Las Cumbres representan importantes esfuerzos diplomáticos, para el acrecentamiento de las relaciones en el ámbito bilateral o multilateral”*.

----- O -----